Bolsa Institucional de Valores BIVA

[411000-AR] Datos generales - Reporte Anual

Reporte Anual:	Anexo N Bis 5
Oferta pública restringida:	SI
Tipo de instrumento:	Fideicomisos
Emisora extranjera:	NO
Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía, especificar la Razón o Denominación Social:	N/A
En su caso, detallar la dependencia parcial o total:	NO

[412000-NBIS5] Portada reporte anual

Plazo de vigencia:

El plazo de vigencia de la Emisión es de 3,652 días naturales, equivalentes a 120 meses, equivalentes a 10 años contados a partir de la fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC. La Fecha de Vencimiento de la Emisión es el 26 de junio de 2028.

En su caso, número de series en que se divide la emisión:

UNA SOLA SERIE

En su caso, número de emisión correspondiente:

18

Clave de cotización:

GDISPI

Número de fideicomiso:

CIB3023

Datos relativos al contrato de fideicomiso:

Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3023 de fecha 20 de junio de 2018 (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre GD Structure, S.C., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y como administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el

"Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores. Los términos iniciados con mayúsculas en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Denominación de la institución fiduciaria:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomitente:

GD Structure, S.C.

Otras figuras:

N/A.

Administrador del patrimonio del fideicomiso:

GD Structure, S.C.

Inversionistas con los que existan convenios de coinversión:

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, el Fideicomiso no tiene ningún convenio de coinversión.

Fideicomisarios en primer lugar:

Cada Tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Fideicomiso según los términos del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisarios en segundo lugar:

GD Structure, S.C.

Fideicomisarios en tercer lugar:

NA.

Otros Fideicomisarios:

NA.

Indicación de cualquier otro(s) tercero(s) relevantes que reciba(n) pago por parte del fideicomiso:

NA.

Bienes, derechos o valores fideicomitidos:

El Patrimonio del Fideicomiso está compuesto por las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, en un Fondo Glisco y un Fondo Discovery, así como cualesquiera cantidades que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso.

Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos, proyectos o bienes que integran el patrimonio del fideicomiso:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital de cada Serie, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme

a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) cualesquier recursos derivados de Líneas de Suscripción contratadas; (j) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (k) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses:

Ausencia de Obligación de Pago: Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de inversión como de desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de los Vehículos de Inversión o de los activos. No hay certeza de que el Administrador sea capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que sea capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de los Vehículos de Inversión o de los activos genere Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en los Vehículos de Inversión o en activos o en préstamos a los Vehículos de Inversión puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

No Hay Recurso: No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores. Solo se harán Distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles suficientes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, los agentes estructuradores conjuntos, y sus respectivas subsidiarias o Afiliadas, no tienen responsabilidad alguna de pago conforme a los Certificados Bursátiles, salvo en el caso del Fiduciario con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tienen derecho de reclamar al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador, a los agentes estructuradores conjuntos, ni a sus respectivas subsidiarias o Afiliadas, el pago de dichas cantidades. Asimismo, ante un incumplimiento y en un caso de falta de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso, los Tenedores pueden verse obligados a recibir los activos no líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Derechos que confieren los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión:

Conforme al Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tiene derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tiene derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tienen derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no

se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y/o (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Subordinación de los títulos, en su caso:

No existe subordinación de Títulos.

Fuente de las distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deben hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente debe estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago de las distribuciones:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevan a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

El Emisor, en su caso, realiza las Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Título en Dólares mediante trasferencia electrónica a través de una institución bancaria. Para efecto de llevar a cabo dichas transferencias, los Tenedores deben contar con una cuenta bancaria denominada en Dólares. Las Distribuciones realizadas conforme a los Certificados Bursátiles pueden realizarse, a elección de cada Tenedor, conforme lo acuerde con su propio custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad para Indeval, para el Emisor o para el Administrador. Cada uno de los Tenedores debe manifestar a su custodio la forma en que desea recibir las Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles, por lo que todo inversionista interesado en adquirir los Certificados Bursátiles debe contar con los medios suficientes para hacerlo.

Denominación del representante común de los tenedores de los títulos:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen fiscal:

El Fideicomiso califica como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF. En ese caso, son los Tenedores quienes causan el ISR conforme al régimen fiscal previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causan el ISR en los términos del Título de la LISR aplicable a cada Tenedor, según les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si los percibieran de manera directa, aun cuando no existan distribuciones a los Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros). El Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, y por tanto el Fiduciario debe llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos. En la medida en que como se anticipa, el Fideicomiso obtenga ingresos pasivos que representen más del 90% de sus ingresos totales en el ejercicio, éste calificará, en términos de lo dispuesto por la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, como un Fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, por lo que los Tenedores tributarán respecto de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso de acuerdo con el régimen fiscal que les corresponde a cada uno de ellos en términos del Título de la LISR que les resulte aplicable. En consecuencia, se considerará que no se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso y no le será aplicable el régimen establecido en el artículo 13 de la LISR. Posibles inversionistas y Tenedores deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se pueden generar en México derivado desinvertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. El régimen fiscal puede modificarse durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables durante la vigencia de los Certificados Bursátiles ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevas contribuciones. Las Distribuciones se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Título de la LISR aplicable a cada Tenedor, así como el RLISR, la RMF y las demás disposiciones fiscales.

En su caso, dictamen valuatorio:

Las valuaciones de las Inversiones del Fideicomiso se llevan a cabo por 414 Capital Inc., trimestralmente o cuando el Administrador determine que ha ocurrido un evento relevante que afecta el valor de las Inversiones.

Además, el Fiduciario contrató a PiP Latam, S.A. de C.V. como Proveedor de Pecios, el cual debe calcular el precio de los Certificados Bursátiles cada día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente y debe divulgar, por lo menos una vez al año, el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Serie [Eje]	serie
Especificación de las características de los títulos en circulación [Sinopsis]	
Clase	I
Serie	18
Tipo	Certificados Fiduciarios de Proyectos de Inversión
Clave de pizarra	GDISPI18

Monto total	3,478,763,701.13
Número de valores	1,190,089,583
Valor nominal	0
Bolsas donde están registrados	BIVA
Plazo	10 años
Fecha de vencimiento	2028-06-26
En su caso, número de series en que se divide la emisión	NA
En su caso, número de emisión correspondiente	NA
Observaciones	El monto total esta expresado en M.N.

Posibles adquirientes; inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones en mesa:

Inversionistas institucionales y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en el prospecto correspondiente, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.s

La mención de que los valores se encuentran inscritos en el registro:

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Reporte Anual se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2018-066 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Leyenda artículo 86 de la LMV:

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Reporte Anual, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Leyenda Reporte Anual CUE:

Reporte Anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado por el año terminado al 31 de diciembre de 2024.

Periodo que se presenta:

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Índice

[411000-AR] Datos generales - Reporte Anual....1
[412000-NBIS5] Portada reporte anual....2
[413000-NBIS5] Información general....12
Glosario de términos y definiciones:....12
Resumen ejecutivo:....27
Factores de riesgo:....36
Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro:....71
Destino de los fondos, en su caso:....72
Documentos de carácter público:....72
[416000-NBIS5] Estructura de la operación....73
Patrimonio del fideicomiso:....73
Desempeño de los valores emitidos:....74
Contratos y acuerdos:....74
Procesos judiciales, administrativos o arbitrales:....113
Derechos:....114
Distribuciones:....114
Plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones:....114
Valuación:....115
Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones:....118
Información relevante del periodo:....119
Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores:....123
Asambleas generales de tenedores:....123
Comité técnico:....123
Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés:....124
[420000-NBIS5] La fideicomitente....132
Historia y desarrollo de la fideicomitente:....132
Actividad Principal:....132
Estructura corporativa:....132
Descripción de los principales activos:....136
Procesos judiciales, administrativos o arbitrales del fideicomitente:....136
Acciones representativas del capital social:....136

Reestructuraciones societarias, en su caso.:136
Administradores y tenedores de los certificados:137
Estatutos sociales y otros convenios:145
Auditores externos de la fideicomitente:147
Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés de la fideicomitente:148
[425000-NBIS5] Información financiera del fideicomiso157
Información financiera seleccionada de las sociedades, proyectos y/o vehículos de inversión respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social o tenga participación directa o indirectamente, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso:157
Informe de créditos relevantes del fideicomiso:158
[431000-NBIS5] Personas responsables159
[432000-NBIS5] Anexos164

[413000-NBIS5] Información general

Glosario de términos y definiciones:

Los términos que se utilizan en este reporte con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el prospecto y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que se les atribuyen en el "Apéndice A" del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, según resulte aplicable:

"Acta de Emisión" significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV suscrita por el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común y protocolizada frente a notario público, en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a ser emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa GD Structure, S.C., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Apoderado" significa cada una de las Personas físicas a las cuales el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, les otorgará los poderes especificados en la Sección 2.3 del Contrato de Administración.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de USD 1.00 (un Dólar) (equivalente a $20.0690 Pesos), misma que fue transferida por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente, al Fiduciario por virtud del Contrato de Fideicomiso, como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de todas las Series de Certificados instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie, una asamblea especial de Tenedores, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, el Título de la Serie correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asesores Independientes" significa los asesores independientes que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario a que contrate, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia, en términos de la Cláusula 10.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa Mancera, S.C. Ernst and Young Global Limited, o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, que sea de alguna de las firmas de auditoría conocidas como "big four", contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa BMV o BIVA, o cualquier otra bolsa de valores que tenga una concesión del gobierno federal para organizarse y operar como tal, en términos de la LMV, en la medida en que los Certificados se encuentren listados en cualquiera de dichas bolsas de valores.

"Cambio de Control del Administrador" significa, con respecto al Administrador, que Glisco y/o Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, conjunta o individualmente, dejen de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de al menos el 99% del capital social de del Administrador.

"Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos baja el mecanismo de llamadas de capital, no amortizables de cualquier Serie según lo requiera el contexto que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

"Certificados Remanentes" significa los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie I de conformidad con la Cláusula 3.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"Circular 1/2005" significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comité Técnico" significa el comité técnico establecido de conformidad con el Artículo 80 de la LIC, según lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión o certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

"Compromiso por Certificado" significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente.

"Compromiso del Administrador" significa el monto que el Administrador, se compromete a invertir directamente o a través de cualquiera de sus respectivas Afiliadas (directas o indirectas) y/o miembros de su comité de inversión, en los Fondos

Glisco y Fondos Discovery en los que el Fideicomiso invierta, que equivale a al menos el 2% de los Compromisos de Capital Glisco (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas relacionadas Glisco) y un monto equivalente a al menos 2% de los Comprimidos de Capital Discovery conforme a los términos previstos en los documentos de los Fondos Discovery y los documentos de los Fondos Glisco.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, según los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores de cualquier Serie será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier supuesto o escenario en el cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga un interés personal que (i) pueda interferir con, o ser contrario al, cumplimiento de los deberes y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o a los intereses de las otras partes del Contrato de Fideicomiso, o (ii) pueda resultar en que dicha Persona obtenga para sí misma o para sus Afiliadas beneficios financieros o económicos o evitarles una pérdida o detrimento de los derechos del Fideicomiso o de las otras partes del mismo.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración Sustituto" significa, el contrato de administración que, en su caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, se celebre con un administrador sustituto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Administración" significa el contrato de administración de fecha 20 de junio de 2018, celebrado entre GD Structure, S.C, como administrador y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación celebrado por el Fiduciario con Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, en su carácter de intermediario colocador, de fecha 25 de junio de 2018, con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida inicial de los Certificados Serie I en la Fecha de Oferta Pública.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Fideicomiso CIB/3023", según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenios de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo, en su caso) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

"CRS" significa Estándar Común de Reporte o Common Reporting Standards, según aprobación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

"Cuenta de Aportaciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario para recibir (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

"Cuenta de Distribuciones Serie I" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario para recibir pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I que deban ser distribuidas del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones de Series Subsecuentes" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del para recibir pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados que se distribuirán del Fideicomiso.

"Cuenta de Reinversión de la Serie I" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la cual el Administrador puede instruir al Fiduciario en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, para que deposite cualquier pago de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos de Inversiones Glisco (siempre que sean Inversiones Puente) o Desinversiones Glisco (de Inversiones Puentes) relacionadas con los Certificados Serie I en la Cuenta de Reinversión de la Serie I, y que use dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos de pago del Fideicomiso o las obligaciones de pago conforme a una Inversión o el Fondo Glisco respectivo, según sea el caso, hechas con los recursos de dichos Certificados Serie I, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Requeridas en México.

"Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la cual el Administrador puede instruir al Fiduciario en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, para que deposite cualquier pago de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos de Inversiones (siempre que sean Inversiones Puente) o Desinversiones (de Inversiones Puentes) relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, y que use dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos de pago del Fideicomiso o las obligaciones de pago conforme a una Inversión o el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery respectivo, según sea el caso, hechas con los recursos de dicha Serie Subsecuente de Certificados, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Requeridas en México.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario, en la que el Fiduciario depositó y mantuvo, el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, el cual se aplicó para pagar los Gastos Organizacionales y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fiduciario, en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie I y, en su caso el Compromiso del Administrador, los cuales serán utilizados de conformidad con los Usos Autorizados y las instrucciones escritas del Administrador.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversión Serie I, las Cuentas de Reinversión de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Distribuciones Serie I, cada una de las Cuentas de Aportaciones, cada una de las Cuentas de Distribuciones de Series Subsecuentes y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Desinversión" significa, la referencia conjunta a las Desinversiones Discovery y a las Desinversiones Glisco.

"Desinversión Discovery" significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión Discovery que será distribuido en efectivo o en especie a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

"Desinversión Glisco" significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión Glisco que será distribuido en efectivo o en especie a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las oficinas principales de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Discovery" significa Discovery Capital Management, LLC junto con sus Afiliadas.

"DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

"Distribuciones" significa las distribuciones realizadas por el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con la Sección XI del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, a los Títulos correspondientes, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "USD" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EEUU" significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" significa, respecto de cada Serie, cualquier emisión adicional de la Serie de Certificados correspondiente, llevada a cabo con posterioridad a la Emisión Inicial correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y la Ley Aplicable.

"Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie de Certificados, la emisión inicial de dicha Serie de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, respecto de cada Serie, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de dicha Serie que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Evento de Funcionario Clave Discovery" significa respecto del Periodo de Inversión relacionado con la Serie de que se trate, que Robert K. Citrone deje de ser parte de la administración y operación del Fondo Discovery de que se trate, a menos que lo anterior sea consecuencia de su muerte, incapacidad o cualquier otra causa médica, y, sujeto a ciertas excepciones, tendrá como consecuencia que los limited partners sean liberados de sus compromisos de capital restante en dicho Fondo Discovery, así como que se les de la opción de continuar con su inversión en el Fondo Discovery correspondiente o en una entidad diferente manejada por Itai Lemberger.

"Evento de Funcionario Clave Glisco" significa respecto del Periodo de Inversión relacionado con: (a) la Serie I, que (i) Pedro Aspe deje de ser un miembro activo en el comité de inversión del Fondo Glisco de que se trate, a menos que lo anterior sea consecuencia de su muerte, incapacidad o cualquier otra causa médica, (ii) Alfredo Castellanos deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el Partnership Agreement del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie I, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión, debido a su renuncia voluntaria o su terminación sin causa, (iii) Alfredo Castellanos y cualesquiera de Carlos Schvartzman o Ricardo Enríquez dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el Partnership Agreement del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie I, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión, o (iv) cualesquiera 3 de las siguientes 4 personas dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el Partnership Agreement del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie I, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión: Carlos Schvartzman, Ricardo Enríquez, Jacinta Carral y Andrés Gavito; y (b) cualquier Serie Subsecuente, que (i) Alfredo Castellanos deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el Partnership Agreement del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie Subsecuente, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión, debido a su renuncia voluntaria o su terminación sin causa, (ii)

Alfredo Castellanos y cualesquiera de Carlos Schvartzman o Ricardo Enríquez dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el Partnership Agreement del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie Subsecuente, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión, o (iii) cualesquiera 3 de las siguientes 4 personas dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el Partnership Agreement del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie Subsecuente, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión: Carlos Schvartzman, Ricardo Enríquez, Jacinta Carral y Andrés Gavito.

"Evento de Remoción" significa cualquiera de los siguientes eventos, que de no ser subsanados, permitirán a la Asamblea de Tenedores remover al Administrador:

(i)que un tribunal o autoridad gubernamental competente determine de manera definitiva e inapelable, que el Administrador o los Funcionarios Clave actuaron con dolo o fraude en relación con la administración del Fideicomiso;

(ii)la remoción de cualquier Afiliada del Administrador como general partner de cualquiera de los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery en los que el Fidecomiso haya invertido; en el entendido que dicho evento no constituirá un Evento de Remoción del Administrador, siempre y cuando Glisco o Discovery, según sea el caso, adquiera la participación en el Administrador, del socio cuya Afiliada fue removida como general partner, dentro de un plazo que no exceda de 20 Días Hábiles contado a partir de la remoción de dicho general partner;

(iii)que el Administrador incumpla con su obligación de invertir junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, el Compromiso del Administrador en términos de la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de 10 Días Hábiles a partir de que ocurrió el mismo;

(iv)que el Administrador se encuentre en estado de insolvencia, concurso mercantil o liquidación de conformidad con la Ley Aplicable;

(v)si se actualiza un Evento de Funcionario Clave y dicho Evento de Funcionario Clave no es subsanado dentro del plazo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos;

(vi)que el Administrador incumpla sus obligaciones contempladas en los Documentos de la Emisión o en la Ley Aplicable, y que dicho incumplimiento resulte en un menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable;

(vii)que el Administrador haya incurrido en una falsedad en sus declaraciones en los Documentos de la Emisión, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas y dichas declaraciones falsas resulten en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable;

(viii)que ocurra un Cambio de Control del Administrador sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores; y

(ix)que el Administrador incumpla en sus obligaciones de entrega de reportes conforme al Contrato durante 2 trimestres consecutivos, contados a partir de que reciba una notificación por escrito del Representante Común solicitando dicha información.

"FATCA" Significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con, cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo en particular el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018).

"Fecha de Asignación" significa, la fecha tendrá lugar dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

"Fecha de Distribución" significa la fecha determinada por el Administrador para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie de Certificados, la fecha en la que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Oferta Pública" significa el Día Hábil en el que se emitan los Certificados Serie I según los términos de la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

"Fecha Ex-Derecho" significa, respecto de cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea al menos 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda, o cualquier otra fecha que se designe en la Notificación de Llamada de Capital.

"Fecha Límite de Suscripción" significa la fecha que tendrá lugar 2 Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" significa la fecha que tendrá lugar 3 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes correspondiente.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa GD Structure, S.C.

"Fiduciario" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I conforme a las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Series Subsecuentes, así como las Llamadas de Capital que se requieran de cualquier Serie, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, por escrito (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo Glisco" significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativa, en su caso) administrados o patrocinados, directa o indirectamente, por Glisco o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

"Fondo I" significa el fondo denominado Discovery Americas, I L.P.

"Fondo II" significa Glisco Partners II, L.P., antes conocido como Evercore Mexico Capital Partners II, L.P.

"Fondo III" significa Glisco Partners III, L.P., antes conocido como Evercore Mexico Capital Partners III, L.P.

"Fondo IV" significa Glisco Partners IV, L.P.

"Fondo Discovery" significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativa, en su caso) administrados o patrocinados, directa o indirectamente, por Discovery o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

"Funcionarios Clave" significa, (i) respecto de los Fondos Glisco: Pedro Aspe, Alfredo Castellanos, Carlos Schvartzman, Ricardo Enríquez, Jacinta Carral y Andrés Gavito o cualquier persona que los sustituyan conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y (ii) respecto de los Fondos Discovery: Robert Citrone y Itai Lemberger o cualquier persona que los sustituyan conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionarios Autorizados" significa los firmantes autorizados designados por el Administrador y el Representante Común, quienes deberán ser en todo momento apoderados de dichas partes con facultades suficientes para girar instrucciones en términos del Contrato de Fideicomiso, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F".

"Gastos de Administración" significa la referencia conjunta a los Gastos de Administración Discovery y los Gastos de Administración Glisco.

"Gastos de Emisión Adicional" significa, respecto de cualquier Emisión Adicional que lleve a cabo el Fiduciario conforme a Llamadas de Capital, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Serie en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que represente los Certificados de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización ante CNBV en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos Organizacionales y los Gastos de Emisión Adicional, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, ya sea que se realicen directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren rembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero),

(iii) Gastos de Administración;

(iv) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo,

(v) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos de conformidad con la Sección VIII del Contrato de Fideicomiso,

(vi) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualesquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra

cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso,

(vii) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso,

(viii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(ix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario,

(x) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa correspondiente,

(xi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso, y

(xiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, en el entendido, que el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye los salarios y otras compensaciones pagaderas a empleados y funcionarios del Administrador, la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes; y en el entendido, además, que el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción. Para evitar cualquier duda, Gastos del Fideicomiso, Gastos Organizacionales y Gastos de Emisiones Adicionales, a menos que el Administrador lo determine de otra manera a su sola discreción, serán pagaderos exclusivamente por el Fideicomiso (e indirectamente por los Tenedores) y no por los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery u otros Vehículos de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no serán considerados (pero serán en adición a) los gastos de los vehículos subyacentes (partnerships) o gastos organizacionales conforme a los contratos constitutivos (o sujetos a los caps ahí previstos) de ninguno de los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery u otros Vehículos de Inversión.

"Gastos Organizacionales" significa (a) respecto de los Certificados Serie I, todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) respecto de los Certificados de Series Subsecuentes, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichas Series Subsecuentes de Certificados, en cada caso incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, incluyendo los correspondientes al primer año de desempeño de dichos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa correspondiente, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación así como a cualquier otro estructurador o agente, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior, según sea aplicable.

"GATT" significa Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por sus siglas en inglés.

"Glisco" significa Glisco Partners Inc., junto con sus Afiliadas.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información Fiscal" significa toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas Controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con los Tenedores y/o sus beneficiarios efectivos (o personas Controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) o, en su caso, para obtener o solicitar la exención o devolución de cualquier impuesto aplicable.

"Ingreso Pasivo" comprende los ingresos referidos en la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

"Intermediario Colocador" significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

"Inversión" significa las inversiones que el Fiduciario, con recursos y compromisos derivados de cada serie, llevará a cabo directamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión en uno o más Fondos Glisco y en uno o más Fondos Discovery que cumplan con los Lineamientos de Inversión respectivos.

"Inversión Discovery" significa aquellas Inversiones en Fondos Discovery que son administrados o controlados por Discovery o una Afiliada de Discovery.

"Inversión Glisco" significa aquellas Inversiones en Fondos Glisco que son administrados o controlados por Glisco o una Afiliada de Glisco.

"Inversiones Permitidas en Dólares" significa las inversiones que el Fiduciario realice de conformidad con las instrucciones del Administrador en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados.

"Inversiones Permitidas en Pesos" significa con recursos del Patrimonio del Fideicomiso denominados en Pesos, en: (1) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (2) instrumentos de deuda bancaria (incluyendo sin limitar, certificados de depósito, bonos bancarios y Pagarés) que sean emitidos por instituciones de crédito con la calificación de crédito más alta de corto plazo en escala nacional cuyo vencimiento no sea posterior a la fecha en que ocurra la terminación del Fideicomiso; (3) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el RNV cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 días.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que se hayan realizado y liquidado en un periodo menor a 18 meses.

"Inversiones Requeridas en México" significa las inversiones que el fideicomiso realizará, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Glisco y Fondos Discovery) en actividades o proyectos en México, en un monto total igual o superior al porcentaje necesario para evitar que, al término del Periodo de Inversión, la inversión en el Fideicomiso por una SIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier cantidad menor según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación.

"Inversionista Calificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única.

"Inversionista Institucional" significa la persona que conforme a las leyes federales tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales.

"ISR" significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"ITAM" significa el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LFPDPPP" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Lineamientos de Inversión" significa la referencia conjunta a los Lineamientos de Inversión Discovery y a los Lineamientos de Inversión Glisco.

"Lineamientos de Inversión Discovery" significa los lineamientos de inversión Discovery que se describen en la sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión Discovery" del prospecto.

"Lineamientos de Inversión Glisco" significa los lineamientos de inversión Glisco que se describen en la sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo - Lineamientos de Inversión Glisco" del prospecto.

"Línea de Suscripción" significa los contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, que podrá celebrar el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con el fin de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, respecto de cualquier Serie de Certificados, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital y que no exceda del monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie que corresponda.

"LISR" significa la Ley de Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" significa cada uno de los requerimientos a los Tenedores, que en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá realizar de conformidad con las instrucciones del Administrador, para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designado como Miembro Independiente del Comité Técnico.

"Monto de la Emisión Inicial" significa respecto de cada Serie, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de dicha Serie.

"Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I" significa USD 72,000,000.00.

"Monto Distribuible Discovery" significa el monto a ser distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente que al menos 7 Días Hábiles con anterioridad a cada Distribución, el Administrador deberá calcular.

"Monto Distribuible Glisco" significa el monto a ser distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente que al menos 7 Días Hábiles con anterioridad a cada Distribución, el Administrador deberá calcular.

"Monto Máximo de Emisión" significa el monto máximo en Dólares que podrá ser emitido por el Fiduciario respecto de todas las Series de Certificados, de manera acumulada, según se establezca en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de la Serie" significa, respecto de cada Serie, el monto máximo en Dólares que podrá ser emitido en relación con dicha Serie, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards o IFRS) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board).

"Notificación de Ejercicio" significa la notificación por escrito que cualquier Tenedores de Certificados Serie I tendrá derecho a presentar al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

"Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" significa el aviso relacionado con una Emisión Inicial que, de conformidad con las instrucciones por escrito previas del Administrador, el Fiduciario publicará a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval) con copia al Representante Común, por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso que, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. se conforma o se conformará, según sea el caso por los siguientes activos:(a) la Aportación Inicial;(b) el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital de cada Serie, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;(c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;(d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso;

(i) cualesquier recursos derivados de Líneas de Suscripción contratadas de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso; (j) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y (k) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

"Periodo de Cura" significa, salvo que se establezca un plazo especial, el periodo en que el Administrador podrá subsanar un Evento de Remoción, que será dentro de 30 Días Hábiles después de que la determinación de que dicho evento constituye un Evento de Remoción haya sido comunicada por escrito al Administrador por el Fiduciario o por el Representante Común.

"Periodo de Cura de Funcionario Clave" significa el periodo en que el Administrador podrá subsanar un Evento de Funcionarios Clave dentro de los 120 días siguientes a la fecha en la que dicho Evento de Funcionarios Clave haya ocurrido.

"Periodo de Inversión" significa, (a) respecto al periodo de inversión que aplica a los compromisos relacionados con los Certificados Serie I, un periodo de 5 años contado a partir de la Fecha de Oferta Pública, y (b) respecto al periodo de inversión que aplica a los compromisos relacionados con una Serie Subsecuente, el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente respectiva, en el entendido que dicho periodo no excede lo que ocurra después entre (x) la fecha que sea el quinto aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente, y (y) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Glisco y Fondos Discovery subyacentes relacionados con dicha Serie Subsecuente haya terminado.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personal" significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente del Representante Común.

"Persona Cubierta del Administrador" significa las Afiliadas, directores, funcionarios, accionistas, empleados, representantes, consejeros y agentes del Administrador.

"Persona Exculpada" significa, Glisco, Discovery, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, y los miembros del Comité Técnico.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Glisco, de Discovery, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Persona Relacionada" significa una "persona relacionada" según dicho término se define en la LMV.

"Pesos" y "MXN" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Operaciones con Personas Relacionadas" significa la referencia conjunta a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery y a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco.

"Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery" significa las políticas descritas en la sección "III Estructura de la Operación – "12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés", del prospecto.

"Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco" significa las políticas descritas en la sección "III Estructura de la Operación – "12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés", del prospecto.

"Políticas AML/FCPA" significa, respecto de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, los United Nations supported Principles for Responsible Investment, the United Nations Global Compact y demás leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables a dichos fondos.

"Presidente" significa el miembro del Comité Técnico designado por los miembros del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico.

"Prórroga de Llamada de Capital" significa la prórroga automática de 2 Días Hábiles de la Fecha Límite de Suscripción y consecuentemente de la Fecha de Emisión Adicional, en virtud de una modificación a una Llamada de Capital o de una nueva Llamada de Capital, derivadas de que en la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente.

"Protego" significa Protego Asesores, S.A. de C.V.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados, por lo menos una vez al año, de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I menos los Gastos Organizacionales relacionados a dichos Certificados Serie I pagados por el Fideicomiso.

"Reporte Anual" significa el reporte anual que a más tardar el 29 de abril de cada año calendario, salvo que el 70% del Monto Máximo de la Emisión de cada Serie emitida por el fiduciario sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores en cuyo caso deberán ser divulgados a más tardar el 30 de junio de cada año calendario, calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, a la Bolsa correspondiente y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, así como a la CNBV a través de STIV-2 en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única.

"Reporte Trimestral" significa el reporte trimestral que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la Bolsa correspondiente y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según resulte aplicable, así como a la CNBV a través del STIV-2.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva del Fideicomiso" significa la reserva que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General determinada por el Administrador que en ningún momento podrá exceder del equivalente a 3 años de Gastos del Fideicomiso, para pagar (i) Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) para cumplir con el pago de otros gastos, compromisos, y el pago o fondeo de obligaciones del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv) en su caso para cumplir con las Inversiones Requeridas en México.

"Reserva para Gastos de Asesoría" significa la cantidad de USD $500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100) segregados de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I en la Cuenta General para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes.

"RLIVA" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Resolución Miscelánea Fiscal" según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"RUG" significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

"Secretario" significa la Persona que no podrá ser miembro del Comité Técnico, designada por los miembros del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico.

"Serie" significa cada serie de Certificados emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Series Subsecuentes" significa las Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie I, que el Fiduciario puede realizar.

"SIEFORES" significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Solvencia Moral" significa respecto de cualquier Persona, la cualidad consistente en que la misma: (i) no esté inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; y (ii) no haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso.

"Sociedad Promovida" significa las compañías, empresas y negocios en los que inviertan Fondos Glisco o los Fondos Discovery.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"TACC" significa la tasa anual de crecimiento compuesto.

"Tasa Prime" significa la tasa de interés publicada de tiempo en tiempo en la edición este del periódico The Wall Street Journal que publique dicha tasa o cualquier publicación que lo reemplace, la cual se defina en dicha publicación como la tasa prime, o en caso de no ser publicada, la tasa de interés que la sustituya.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Fideicomiso.

"TIR" significa Tasa Interna de Retorno.

"Título" significa, respecto de cada Serie, el Título que representa todos los Certificados correspondientes a dicha Serie, emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"TLCAN" significa el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

"Usos Autorizados" significa la referencia conjunta a los Usos Autorizados Discovery y a los Usos Autorizados Glisco.

"Usos Autorizados Discovery" significa los siguientes: (a) pagos relacionados con las Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Fondos Discovery de conformidad con sus términos; en el entendido, que solo los compromisos, recursos y fondos derivados de, o relacionados con la Serie de Certificados emitidos para hacer dicha Inversión pueden ser usados para hacer pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagos de Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (c) pago de cualesquier adeudos incurridos por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión; (d) constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (e) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (f) para hacer otros pagos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Usos Autorizados Glisco" significa los siguientes: (a) pagos relacionados con las Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Fondos Glisco de conformidad con sus términos; en el entendido, que solo los compromisos, recursos y fondos derivados de, o relacionados con la Serie de Certificados emitidos para hacer dicha Inversión podrán ser usados para hacer pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagos de Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (c) pago de cualesquier adeudos incurridos por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión; (d) constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para

Gastos de Asesoría, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (e) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (f) para hacer otros pagos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valuador Independiente" significa cualquier Valuador Aprobado, o cualquier otro valuador independiente aprobado por el Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2(m)(i).

"Valuador Aprobado" significa 414 Capital, Inc. Druff & Phelps y cualquiera de sus Afiliadas, en cada caso.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado o Controlado en todo momento, directa o indirectamente por Glisco o por una Afiliada de Glisco o bien por Discovery o por una Afiliada de Discovery, según sea el caso, salvo que dicha Afiliada sea removida como administrador o general partner conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente. Para evitar cualquier duda y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a un Vehículo de Inversión incluirán a cualesquier "vehículos alternativos" constituidos de conformidad con los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán como "nuevos" Vehículos de Inversión.

Resumen ejecutivo:

Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3023 (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre GD Structure, S.C., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y como administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores.

El día 27 de junio de 2018, se emitieron 14,449,680 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"). Y con un precio de colocación de MXN $100.00 cada uno. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión fue de USD $72,000,000, equivalentes en la Fecha de la Oferta Pública a MXN $1,444,968,000.

El 27 de junio de 2018, se comprometió la inversión en el Fondo Glisco por la cantidad USD $77,686,672 y en el Fondo Discovery por un monto de USD $116,648,042. Los recursos destinados a los Fondos Glisco y Fondos Discovery serán invertidos de acuerdo con los Lineamientos de Inversión descritos en el prospecto de la emisión identificada con la clave de pizarra GDISPI 18. Hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, se ha invertido USD $99,150,836 en un Fondo Discovery y USD $77,323,177 en un Fondo Glisco. Hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, se han hecho ocho emisiones adicionales por un total de USD $174,941,839.29.

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, el Fideicomiso ha distribuido un total de USD $50,068,197. Sin embargo, el 30 de diciembre de 2019, el Fideicomiso recibió USD $8,900,115 de un Fondo Discovery, distribución de capital comprometido que no fue invertido. De esta cifra, USD $1,802,685 se retuvo y USD $7,097,430 fueron devueltos a dicho Fondo Discovery en enero 2020.

Hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, de acuerdo con los financieros auditados 2024, los activos financieros a valor razonable son USD $121,272,089 de los cuales se aportó del Fideicomiso un total de USD $174,941,839.29 de acuerdo con las Llamadas de Capital descritas en esta sección. Los activos financieros a valor razonable se componen por: (i) USD $25,413,575 de un Fondo Discovery, del cual no hubo ninguna aportación en el año reportado en el presente Reporte Anual, y (ii) USD $95,858,514 de un Fondo Glisco, del cual no hubo ninguna aportación en el año reportado en el presente Reporte Anual.

Resumen de Información Financiera
El Fideicomiso presenta la siguiente información financiera seleccionada:

FIDEICOMISO CIB/3023	
Estados de Variaciones en los Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	
Por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2024	
(Cifras expresadas en Dólares)	
	Diciembre 2024
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios al inicio del periodo	$121,977,212
Emisión de certificados bursátiles	
Flujos netos recibidos por la colocación	-3,565,030
Aportación inicial del Fideicomitente	
Ajuste resultado de años anteriores	
(Decremento) aumento en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	4,454,009
Gastos de emisión	
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios al final del periodo	122,866,191

FIDEICOMISO CIB/3023			
Estados de Utilidad Integral			
Por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2024			
(Cifras expresadas en Dólares)			
			Diciembre 2024
Ingresos:			
Ingresos por intereses			7,767
Cambios en el valor razonable de activos financieros			5,042,155
Ingresos netos de operación:			**5,049,922**
Gastos de operación:			

Honorarios	- 582,835
Total de gastos de operación	- 582,835
Resultado integral de financiamiento:	
Otros ingresos	
Efecto de conversión	-13,076
Comisiones	0
ISR Retenido bancos	1
Total de financiamiento	-13,078
(Decremento) aumento en activos netos atribuibles a los Fideicomisarios	**4,454,009**

De conformidad con el diagrama que se muestra a continuación, el Fideicomiso invierte directa o indirectamente en uno o más Fondos Glisco y en uno o más Fondos Discovery que cumplan con los Lineamientos de Inversión y con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas respectivos; en el entendido, que el Fideicomiso busca, en la medida de lo posible, hacer inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Glisco y Fondos Discovery) en actividades o proyectos en México, en un monto total igual o superior al porcentaje necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por una SIEFORES se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier cantidad menor según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación. Los Fondos Glisco, los Fondos Discovery y los Vehículos de Inversión, en su caso, invierten a su vez en Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión. Las Sociedades Promovidas, directa o indirectamente, son dueñas de, financian u operan sociedades y/o negocios. Los Fondos Glisco, los Fondos Discovery y los Vehículos de Inversión, en su caso, son administrados por Glisco Partners Inc., o por una de sus Afiliadas y por Discovery Capital Management, LLC, o por una de sus Afiliadas. Respecto a la Serie I, el Fideicomiso invierte hasta el 40% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Glisco y hasta el 60% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Discovery.



Estrategia de Inversión Glisco - Discovery

Glisco espera generar retornos a través de su estrategia diferenciada descrita a continuación:

- Apalancamiento de su red de conexiones profesionales locales: Glisco espera originar operaciones a través de su extensa red de contactos y relaciones. Estas relaciones se originan de la buena reputación de Glisco en México, permitiendo a Glisco descubrir oportunidades de inversión típicamente no disponibles a otros fondos sin presencia local. Todas las inversiones hechas por Glisco en sus fondos anteriores, menos una, han sido originadas internamente por el equipo de Glisco.

- Enfoque en equipos de administración reconocidos: Glisco pretende invertir en empresas que cuenten con dueños y equipos de administración reconocidos, con buena reputación y comprometidos con la creación de valor para sus inversionistas. Las Inversiones en Sociedades Promovidas serán generalmente por participaciones económicas minoritarias con derechos corporativos acordes a su participación económica. Dada la baja penetración del capital privado en México, los dueños y equipos de administración de muchas empresas no han tenido contacto con firmas de capital privado. Glisco dedicará recursos y tiempo para crear y fortalecer la relación con los socios y equipos directivos de potenciales empresas del portafolio.

- Creación de valor y solución de problemas: Glisco pretende invertir en empresas donde puede crear valor y trabajar con los dueños y equipos de administración para resolver situaciones adversas y complejas. Glisco proveerá asistencia a las empresas de su portafolio incluyendo, sin limitar, en:

 I. el desarrollo de una estrategia de crecimiento (e.g. fusiones y adquisiciones, expansión geográfica, nuevos proyectos, preparación para una oferta pública inicial)

 II. la implementación de estrategias de reducción de costos y de eficientar el capital de trabajo;

 III. la asesoría financiera y búsqueda de financiamiento;

IV. la institucionalización de la empresa;

V. proveer soporte comercial; y

VI. el reclutamiento y retención de talento.

- Estructurar Inversiones de manera creativa y flexible: Glisco busca alinear los intereses e incentivos de todas las partes involucradas a través de la creación de valor en el largo plazo. Para lograr esto, Glisco busca entender las necesidades y metas de los dueños y los equipos de administración, para posteriormente ajustar la estructura de la operación a estas necesidades y metas.

- Estrategia de desinversión predeterminada: Glisco busca hacer inversiones donde exista un claro camino hacia una desinversión dentro de un periodo de 4 a 8 años. Se busca que Glisco y los dueños y equipo de administración de cada una de las empresas del portafolio establezcan una serie de estrategias de desinversión (venta a un comprador estratégico o a un comprador financiero, o una oferta pública). Adicionalmente, Glisco pretende estructurar las Inversiones en Sociedades Promovidas de forma que le provean de derechos de salida favorables, incluyendo derechos de registro, derechos de drag-along, tag-along, u opción de venta.

- Apalancamiento de Inversiones: Cuando sea apropiado, Glisco utilizará un apalancamiento razonable para financiar operaciones y con ello, buscar un mejor retorno para los Inversionistas. Glisco busca mantener contacto con diversas entidades crediticias para obtener términos favorables en los posibles financiamientos gracias a la experiencia, credibilidad y track record.

Principales Sectores y Objetivo de Inversión

- Enfoque en empresas de alto crecimiento: Glisco se enfoca en empresas medianas e innovadoras (privadas y generalmente familiares) enfocadas en potenciar su crecimiento. Glisco no tiene un enfoque particular en algún sector, sin embargo, buscará empresas en sectores fragmentados, en crecimiento y disruptivos. Este enfoque incluye empresas que atienden el mercado local que buscan beneficiarse del crecimiento del PIB de México, de las tendencias demográficas, de la creciente clase media y de mejoras regulatorias. Glisco cree que las empresas que proveen bienes y servicios a otras empresas locales y a la creciente, y anteriormente desatendida, clase media están en una posición favorable para crecer sólidamente en los próximos años.

- Valuaciones atractivas: Glisco busca invertir en empresas con una valuación atractiva y capitalizar las Inversiones de manera conservadora.

- Diversificación: Glisco no tiene un enfoque particular en una industria, por lo mismo busca limitar su exposición a cualquier sector poniendo un límite de no más del 30% del capital comprometido del Fondo Glisco a un solo sector. Glisco utilizará un enfoque conservador al momento de analizar empresas que estén expuestas al gobierno. En términos de la geografía donde se planea invertir, Glisco se enfoca primordialmente en México y después buscará oportunidades en Latino América y en el resto del continente americano donde Glisco tiene una red importante de contactos. Glisco espera que las Inversiones en Sociedades Promovidas estén compuestas de la siguiente forma:

País / Región	Mínimo	Máximo	Esperado
México	60%	100%	80%-100%
Latino América y el resto del continente americano	0%	40%	0%-20%

Composición	Mínimo	Máximo	Esperado
Número de Inversiones	6	10	8
Inversión por Empresa	USD10mm	USD60mm	USD35-50mm

Glisco se apalanca de sus relaciones con jugadores de diferentes industrias para proveer a las empresas de su portafolio con recursos financieros e intelectuales significativos. Glisco busca participar en todos los Consejos de Administración y comités relevantes de las empresas de su portafolio y busca mantener una relación abierta con un diálogo constante y efectivo con los equipos de administración. A continuación, se describen algunas características típicas de las Inversiones en Sociedades Promovidas de Glisco:

Características Típicas de las Inversiones en Sociedades Promovidas de Glisco	
Tipo de Operación:	Capital de Crecimiento y/o Adquisición Parcial
Porcentaje de Inversión:	10%-49% de las Sociedades Promovidas
Representación en el Consejo:	Si
Tasa de Retorno Esperada:	20%-25% en Pesos
Plazo objetivo de Inversión:	Respecto de los Certificados Serie I, el periodo objetivo de inversión será de 10 años, contado a partir de la Fecha de Oferta Pública; Respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con una Serie de Certificados Subsecuente, éste estará previsto en la Notificación de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, sin que dicho periodo exceda de lo que ocurra después entre: (i) la fecha que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (ii) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Glisco subyacentes relacionados con dicha Serie de Certificados Subsecuente haya terminado.
Mecanismos de desinversión:	Venta a un comprador estratégico o a un comprador financiero, o una oferta pública
Condiciones para la terminación anticipada o recisión del contrato de inversión:	Que el *general partner* de dicho Fondo Glisco podrá determinar que es en el mejor interés de los respectivos *limited partners* dar por terminado anticipadamente el plazo de vigencia del contrato de inversión, siempre y cuando los *limited partners* que representen la mayoría del capital comprometido estén de acuerdo con dicha determinación. Que el *general partner* de dicho Fondo Glisco renuncie, sea removido, se encuentre en proceso de bancarrota o disolución o que *el general partner* correspondiente haya cedido en su totalidad su participación en el Fondo Glisco (sin que el cesionario sea admitido como *general partner* sustituto de conformidad con los términos del contrato de inversión).
Información mínima con la que contarán los inversionistas en relación con las sociedades o proyectos en los cuales invertirán los Fondos Glisco:	Los inversionistas recibirán de forma trimestral y anual reportes que les permitan conocer la situación financiera y la evolución de las inversiones de los Fondos Glisco

Discovery espera generar retornos a través de su estrategia diferenciada descrita a continuación:

- Apalancamiento de su red de conexiones profesionales locales en distintos países del mundo: Discovery espera originar operaciones a través de su extensa red de contactos y relaciones. Estas relaciones se originan de la buena reputación e inversiones pasadas y actuales de Discovery en distintos mercados y clase de activos permitiendo a Discovery originar operaciones que generalmente no son accesibles para otras firmas de gestión de inversiones a nivel mundial ni a nivel México.

- Enfoque en empresas que cuenten con un equipo de administración reconocido: Discovery pretende invertir en empresas que cuenten con dueños y equipos de administración reconocidos, con buena reputación y comprometidos con la creación de valor para sus inversionistas. Las Inversiones son generalmente por participaciones económicas minoritarias con derechos corporativos acordes a su participación económica.

- Enfoque en empresas maduras: Discovery busca invertir en empresas maduras que cuenten con cuotas de mercados significantes en sus respectivos mercados, con márgenes potencialmente incrementales, con tecnología propia y única y recursos humanos de primer nivel.

- Diversificación: Dada la extensión de la red de contactos de Discovery, Discovery se enfocará en invertir en los mercados privados internacionales atractivos como India, China y Estados Unidos entre otros.

- Estrategia de inversión predeterminada: Discovery buscará inversiones en empresas que tengan planes de hacer Ofertas Públicas Iniciales en mercados internacionales en los próximos 5 años. Esta parte de la estrategia tiene el apoyo de la extensiva experiencia que tiene Discovery en los mercados públicos internacionales.

Principales Sectores y Objetivo de Inversión

- Enfoque en empresas de alto crecimiento: Discovery se enfoca en empresas grandes e innovadoras (familiares y privadas) enfocadas en potenciar su crecimiento. Discovery no tiene un enfoque particular en algún sector, sin embargo, buscará empresas que tengan un mercado potencial de al menos USD $100 mil millones, que no sean intensivas en el uso de activos, que tengan un enfoque en el ecosistema móvil y que sean primordialmente de prestación de servicios profesionales entre empresas.

- Valuaciones atractivas: Discovery busca invertir en empresas con una valuación atractiva y capitalizar las Inversiones en los mercados públicos internacionales.

- Diversificación: En términos de la geografía donde se planea invertir, Discovery se enfocará primordialmente en China, Estados Unidos e India, aunque podrá analizar y concretar oportunidades también en otros países. Discovery espera que las Inversiones en Sociedades Promovidas estén compuestas de la siguiente forma:

País / Región	Mínimo	Máximo	Esperado
China	0%	50%	40%
Estados Unidos	0%	50%	40%
India	0%	30%	20%

Composición	Mínimo	Máximo	Esperado
Número de Inversiones	3	6	5
Inversión por Empresa	N/A	USD125mm	USD80mm

A continuación se describen algunas características típicas de las Inversiones en Sociedades Promovidas de Discovery:

Características Típicas de las Inversiones en Sociedades Promovidas Discovery	
Tipo de Operación:	Capital de Crecimiento y/o Adquisición Parcial

Porcentaje de Inversión:	5% o menos de las acciones de las Sociedades Promovidas
Representación en el Consejo:	No
Tasa de Retorno:	20%-35% en Dólares
Plazo objetivo de Inversión:	Respecto de los Certificados Serie I, el periodo objetivo de inversión será de 10 años, contado a partir de la Fecha de Oferta Pública; Respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con una Serie de Certificados Subsecuente, éste estará previsto en la Notificación de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, sin que dicho periodo exceda de lo que ocurra después entre: (i) la fecha que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (ii) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Discovery subyacentes relacionados con dicha Serie de Certificados Subsecuente haya terminado.
Mecanismos de desinversión:	Oferta pública inicial, tanto al momento de la misma como poco tiempo después de la misma. Sin embargo, se evaluará la venta parcial o completa de una compañía a un comprador estratégico o a un comprador financiero antes de su oferta pública inicial.
Condiciones para la terminación anticipada o recisión del contrato de inversión:	Discovery o una de sus afiliadas (incluyendo al *general partner* de dicho Fondo Discovery) podrá determinar que se dé por terminado el negocio de un Fondo Discovery en cualquier momento, y que entonces el Fondo Discovery deberá de ser liquidado y disuelto de acuerdo con los términos que se establezcan en el *partnership agreement* de dicho Fondo Discovery Mediante notificación por parte de Discovery, una de sus afiliadas (incluyendo al *general partner* de dicho Fondo Discovery) o bien su representante legal, entregada a todos los *limited partners* del Fondo Discovery informando que (i) se ha comenzado la liquidación o el proceso de bancarrota en relación con el *general partner* del Fondo Discovery; o (ii) una orden para el retiro, remoción o disolución ordenada con relación al *general partner* del Fondo Discovery.
Información mínima con la que contarán los inversionistas en relación con las sociedades o proyectos en los cuales invertirán los Fondos Discovery:	Los reportes generados por agentes de valuación independientes relativos a las valuaciones de las inversiones/compañías del portafolio (Sociedades Promovidas).

Periodo de Inversión

El Fideicomiso tiene por objeto realizar compromisos de inversión por hasta los Recursos Netos de la Emisión durante el periodo de inversión que sea (a) respecto al periodo de inversión que aplique a los compromisos relacionados con los Certificados Serie I, un periodo de 5 años contado a partir de la Fecha de Oferta Pública, y (b) respecto al periodo de inversión que aplique a los compromisos relacionados con una Serie de Certificados Subsecuente, el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente respectiva, en el entendido que dicho periodo no excederá lo que ocurra después entre (x) la fecha que sea el quinto aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente de Certificados, y (y) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Glisco y Fondos Discovery subyacentes relacionados con dicha Serie de Certificados Subsecuentes haya terminado (el "Periodo de Inversión"). Los Periodos de

Inversión para cada Serie de Certificados pueden extenderse por un periodo adicional de 1 año, a discreción razonable del Administrador, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicho Periodo de Inversión puede extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 año, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados. El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependen del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual es evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados sea invertido en su totalidad o parcialmente. Las fechas de las Inversiones dependen de diversos factores, incluyendo: (i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las inversiones; y (iii) los demás factores que el Administrador pudiere tomar en consideración al evaluar una posible inversión.

Derechos Corporativos de los Tenedores y protección de los intereses de sus Tenedores

Conforme al Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y/o (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Factores de riesgo:

Ausencia de obligación de pago: Las Distribuciones dependen de la disponibilidad de rendimiento generados por las inversiones. Dichos rendimientos dependen de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de inversión como de desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de los Vehículos de Inversión o de los activos. No hay certeza de que el Administrador es capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de los Vehículos de Inversión o de los activos generen Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en los Vehículos de Inversión o en activos o en préstamos a los Vehículos de Inversión puede perderse en su totalidad. Los Tenedores y posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

No hay recurso: No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores. Solo se hacen Distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles suficientes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, el Agente Estructurador, y sus respectivas subsidiarias o Afiliadas, no tienen responsabilidad alguna de pago conforme a los Certificados Bursátiles, salvo en el caso del Fiduciario con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tienen derecho de reclamar al Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, el Agente Estructurador, ni a sus respectivas subsidiarias o Afiliadas, el pago de dichas cantidades.

Asimismo, ante un incumplimiento y en un caso de falta de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso, los Tenedores pueden verse obligados a recibir los activos no líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Riesgos de Inversión: No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperen cualquier parte del monto invertido o que reciban cualesquiera Distribuciones al amparo de los Certificados. La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en el presente reporte. La estrategia de inversión se encuentra sujeta a ciertos riesgos que pueden afectar el rendimiento sobre la inversión en los Certificados. Adicionalmente, el Fideicomiso no tiene antecedentes operativos y realiza inversiones, en ciertos casos, a través de compañías privadas respecto de las cuales existen información muy limitada que no son objeto de supervisión. Las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados y el monto de las mismas están sujetos a ciertos riesgos derivados de la estructura de la operación y las inversiones respectivas, cuyos términos específicos no se conocen actualmente y pueden no conocerse al momento de la emisión de Certificados. Adicionalmente, cualesquiera Distribuciones pueden ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos que pueden afectar significativamente los montos a recibirse por los inversionistas. Las Distribuciones también pueden verse afectadas por el pago de comisiones y por el pago de obligaciones de indemnización como resultado de inversiones. Antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados, los inversionistas deben considerar los riesgos descritos en el presente reporte.

Adicionalmente, los futuros inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, deben considerar que (i) el Régimen Fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las Distribuciones o compraventa de los Certificados Bursátiles no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente, (ii) el Fideicomiso no cuenta con un Calendario de Inversión o desinversión previamente establecido y (iii) el Fideicomiso emisor puede contratar deuda con posterioridad al amparo de la cual los Tenedores pueden estar subordinados a los acreedores del Fideicomiso emisor conforme a dicha deuda.

El riesgo crediticio de la emisión de los Certificados no fue objeto de análisis o dictamen por parte de alguna institución calificadora de valores, por lo que dichos Certificados no son comparables a una inversión en cualquier instrumento de renta fija. Los Certificados están sujetos a llamadas de capital. Únicamente los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en la fecha de registro establecida en cualquier aviso de Llamadas de Capital, pueden suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en cada emisión subsecuente. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una emisión subsecuente, es sujeto a la dilución punitiva que se describe en este reporte en la sección *Patrimonio del Fideicomiso* en el subtítulo Llamadas de Capital.

Existe la posibilidad de que uno o más de los Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios conforme a lo establecido en la sección *Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones* en este reporte, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de las inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. No existe garantía alguna en que las Llamadas de Capital sean atendidas en tiempo y forma. No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Los Certificados (i) pueden no tener liquidez en el mercado, y (ii) otorgan el derecho a recibir la parte de los rendimientos de las inversiones los cuales son variables e inciertos (pudiendo no existir).

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión de capital privado, sin antecedentes operativos que puede no alcanzar sus objetivos de inversión. Los Certificados Bursátiles pueden no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Los Tenedores pueden perder la totalidad del monto invertido.

El Administrador y sus asesores negocian los términos de los instrumentos a través de los cuales se implementan las inversiones y buscan que dichos términos reflejen las prácticas de mercados para ese tipo de inversiones considerando las características de las mismas, así como los términos negociados. La naturaleza de dichos instrumentos depende del tipo de inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia inversión, entre otros factores. De igual forma, los mecanismos para implementar las desinversiones pueden variar. El plazo para realizar la desinversión depende de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos, compromisos contractuales y factores

elativos al sector específico en el que se haya realizado la inversión. Dichos términos y mecanismos varían para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a los lineamientos determinados.

En el supuesto que el Administrador sea removido, el Administrador tiene ciertos derechos tales como (a) recibir el pago de todos los montos pendientes de pago desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha de remoción del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, y (b) la terminación del compromiso del Administrador.

Eventualmente, el Administrador puede estar involucrado en situaciones en las cuales sus intereses difieren de los intereses del Fideicomiso. No se puede garantizar que los mecanismos para evitar conflictos de interés, incluidos en el Contrato de Fideicomiso sean suficientes para mitigar dicho riesgo.

El incumplimiento de una inversión con los Lineamientos de Inversión puede afectar adversamente a los Tenedores, y puede contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas, o el incumplimiento con la legislación aplicable.

Los posibles adquirentes deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este reporte y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

Factores de Riesgo

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la tenencia o posible adquisición de los Certificados, los Tenedores o posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este reporte y tomar en consideración, entre otras cosas, los riesgos que pueden afectar al Fideicomitente, al Administrador, a los Fondos Glisco, a los Fondos Discovery, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso y, por tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos, incluyendo, sin limitación, riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así pueden tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de los Fondos Glisco, de los Fondos Discovery, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso y, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso sea rentable o de que, en caso de serlo, genere una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

Los posibles inversionistas y Tenedores deben basar la decisión en cuanto a si invertir o mantener su inversión en los Certificados con base a su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo que pudieren aplicar, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas y Tenedores no deben considerar el contenido de este reporte como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

Riesgos relacionados con la situación económica y política de México

Riesgo de la inflación

Si alguna Sociedad Promovida de Inversión no logra incrementar sus ingresos durante los períodos de mayor inflación, la rentabilidad de dicha Sociedad Promovida podría verse afectada. Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en los que el Fideicomiso invierta pueden tener derecho a percibir ingresos durante un periodo largo de tiempo que estén vinculados en cierta medida a la inflación. Por lo general, en la medida en que aumente la inflación, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas reportarán mayores ingresos, pero también incurrirán en mayores gastos. Si la inflación disminuye, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden verse en la imposibilidad de reducir sus gastos en proporción a la disminución de sus ingresos. Cualquier aumento en el incremento de la tasa de interés real probablemente puede tener como resultado un aumento en los costos de financiamiento de los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas y, por tanto, puede provocar una disminución en la cantidad de efectivo disponible para efectuar Distribuciones a los inversionistas.

Riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios en México

Los resultados derivados de las operaciones del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas en México depende de las condiciones económicas del país. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, ocasionados por factores internos y externos. Estos periodos se han caracterizados por la contracción económica, inestabilidad en el tipo de cambio, alta inflación, altas en las tasas de interés domésticas, reducción de los flujos de capital internacionales, controles de tipo de cambio, reducción de liquidez en el sector bancario, altas tasas de desempleo e inestabilidad social. Aunque México ha demostrado ciertos indicadores de mercado positivos en términos de crecimiento del PIB en los últimos años, las tasas de interés a largo plazo, inflación, déficit de cuenta corriente, exportaciones e inversión extranjera, no existe ninguna garantía de que las tendencias antes descritas se presentarán en el futuro. En el pasado, la economía mexicana ha experimentado devaluaciones del Peso, importantes incrementos de inflación y tasas de interés domésticas, así como inestabilidad en otros indicadores económicos, por lo que no puede haber ninguna garantía acerca de la estabilidad de la economía. De llegarse a presentar los eventos antes descritos, el desempeño financiero del Fideicomiso puede verse afectado, toda vez que el Fideicomiso no tiene control sobre dichos eventos. La disminución en la tasa de crecimiento de la economía mexicana o en las economías locales de los lugares en los que se ubiquen los activos de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, periodos de crecimiento negativo, así como incrementos en la inflación o en las tasas de interés, pueden resultar en un menor gasto en infraestructura y en una menor demanda para el Fideicomiso y/o los productos y servicios de los Vehículos de Inversión. En caso de que un alto porcentaje de los costos y gastos del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas sean fijos, estos pueden ser difíciles de reducir ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos. No existe ninguna garantía de que las condiciones económicas en México no empeorarán, o de que éstas no tengan un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Dichas condiciones económicas también pueden impactar la capacidad del Fideicomiso para realizar Inversiones, las valuaciones de las mismas o los términos de financiamiento al momento en que se deba realizar la Inversión inicial.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o de nacionalización o se impongan controles cambiarios, impuestos, riesgos inflacionarios e hiperinflacionarios, riesgo de tipo de cambio, riesgo crediticio, dentro de otras restricciones gubernamentales o políticas. El Fideicomiso está constituido de conformidad con las leyes de México y algunas de sus operaciones y activos están ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas pueden verse afectados en forma negativa. No podemos predecir el impacto de los acontecimientos de orden político sobre la economía o garantizar que estos acontecimientos, que se encuentran fuera de nuestro control, no tendrán un efecto adverso en nuestras actividades, nuestra situación financiera, nuestros resultados de operación, nuestros prospectos futuros, nuestra liquidez y/o los precios de mercado y/o la liquidez de nuestros valores. Además, nuestras actividades, nuestra situación financiera, nuestros resultados de operación, nuestros prospectos futuros, nuestra liquidez y/o los precios de mercado y/o la liquidez de nuestros valores pueden verse afectados por las fluctuaciones cambiarias, el índice de inflación, la regulación, el régimen fiscal, la inestabilidad social y otros acontecimientos de orden político, social y económico en México o que afecten al país

El gobierno federal mexicano ha ejercido, y continúa ejerciendo, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a las empresas propiedad y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas, pueden llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos, incluyendo el riesgo de contraparte. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. La legislación fiscal, en particular, en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y el Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano pueda mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas. Las medidas adoptadas por el gobierno pueden tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en

la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Adicionalmente, el gobierno federal mexicano ha implementado políticas proteccionistas en el pasado y puede implementar ciertas políticas nacionales en un futuro que pueden restringir las oportunidades de Inversión del Fideicomiso, incluyendo restricciones respecto a invertir en industrias consideradas sensibles o relevantes para los intereses nacionales.

Situación Política en México y administración actual

Conforme a la Ley Aplicable, Andrés Manuel López Obrador ejercerá el cargo de presidente de México hasta el 1 de octubre. Actualmente el partido político fundado por el presiente López Obrador, Movimiento Regeneración Nacional ("Morena"), sigue siendo el partido político con más curules en la Cámara de Diputados, y sus aliados tienen mayoría simple en la Cámara de Diputados y en el Senado, así como una gran influencia en varias legislaturas locales.

No podemos asegurar que el resultado de las elecciones presidenciales de 2024 en México, no implicarán cambios sustanciales en las leyes, políticas y reglamentos en México, incluyendo reformas constitucionales, que pudieran afectar negativamente nuestro negocio, resultados de operación, situación financiera y perspectivas. No podemos predecir si los posibles cambios en la política gubernamental y económica mexicana podrían afectar negativamente a las condiciones económicas de México o al sector en el que operamos. No podemos ofrecer ninguna garantía de que los acontecimientos políticos en México, sobre los que no tenemos ningún control, no tendrán un efecto adverso en nuestro negocio, resultados de operaciones, situación financiera y perspectivas.

En junio de 2024, se celebraron elecciones presidenciales y se renovó la composición del Congreso (Cámara de Diputados y Senadores), así como de los congresos locales y los gobiernos locales. Resulto electa Claudia Sheinbaum Pardo, candidata del partido político Morena, como presidente de México. No podemos predecir el impacto que los acontecimientos políticos en México tendrán en la economía mexicana ni podemos ofrecer ninguna garantía de que estos acontecimientos, sobre los que no tenemos ningún control, no tendrán un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

El 15 de septiembre de 2024 el Congreso de la Unión, con la previa aprobación de la mayoría de las legislaturas estatales, expidió un decreto de reformas constitucionales relativas al Poder Judicial (la "Reforma Judicial"). Estas reformas introdujeron cambios significativos en el Poder Judicial al establecer que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán elegidos por voto popular; y redujeron los requisitos con los que deberán cumplir quienes se postulen para ocupar dichos cargos. La primera elección de jueces a nivel federal se llevará a cabo en el transcurso de2025. El decreto de reformas otorgó al Congreso de la Unión un plazo de 90 días naturales a partir del 16 de septiembre de 2024 para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento a dicho decreto; y otorgó a los estados un plazo de 180 días naturales para adecuar sus constituciones locales para el mismo efecto. Además, de conformidad con dicho decreto, tras un periodo de transición el Consejo de la Judicatura Federal, que es responsable de la disciplina del personal del Poder Judicial, quedará extinto y será reemplazado por un nuevo Tribunal de Disciplina Judicial controlado por el Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión aún no ha adecuado las leyes secundarias de conformidad con lo establecido en el citado decreto, pero estas reformas constitucionales podrían resultar en detrimento de la certeza jurídica y la protección de los derechos en México, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en nuestra capacidad para defendernos o hacer valer nuestros derechos ante los tribunales y podría mermar la confianza de los inversionistas.

Además, el 20 de diciembre de 2024 se promulgaron una serie de reformas constitucionales que extinguieron a los siguientes organismos constitucionales estatales autónomos: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); la COFECE; el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU); la Comisión Reguladora de Energía (CRE); y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). De conformidad con dichas reformas, las funciones de dichos organismos serán transferidas a dependencias controladas por el Poder Ejecutivo Federal. Las disposiciones secundarias para implementar dichas reformas aún no se han emitido, sin embargo, es posible que los inversionistas y las agencias calificadoras muestren cautela ante los cambios en las regulaciones que México ha mantenido durante un largo tiempo, lo cual podría contribuir a una disminución en la resiliencia de la economía nacional

en el supuesto de un desacelere económico a nivel global. No podemos otorgar certeza alguna de que no se adoptarán medidas similares que puedan tener un impacto negativo en la economía nacional en el futuro.

Las recientes reformas al Poder Judicial podrían incrementar el nivel de incertidumbre con respecto a los resultados de los litigios. La elección de jueces por voto popular y la disminución de los requisitos para postularse para dichos cargos podrían crear un sistema judicial menos predecible y, quizá, menos imparcial. Los jueces electos por voto popular podrían ser más susceptibles de verse influenciados por las presiones políticas y la opinión popular, lo cual podría comprometer su imparcialidad y su independencia. Además, la disminución de los requisitos con los que deberán cumplir los candidatos a elección como jueces podría dar como resultado la elección de personas que no cuenten con suficientes conocimientos y experiencia para desempeñar dichos cargos. Esto podría dar lugar al desarrollo de un poder judicial menos competente para interpretar y aplicar las leyes, lo cual podría ocasionar que las sentencias dictadas por los tribunales sean menos confiables y más erráticas. Además, dichas sentencias podrían estar motivadas en mayor medida por intereses de orden político y fundadas en menor medida en los principios de derecho y la jurisprudencia. Esta incertidumbre podría afectar en forma nuestra capacidad para defendernos o para hacer valer nuestros derechos ante los tribunales, lo cual podría afectar nuestra estrategia legal y los aspectos económicos de las sentencias.

El gobierno federal mexicano ha realizado cada vez más cambios significativos en las políticas y regulaciones y puede seguir haciéndolo en el futuro. El gobierno federal mexicano recortó drásticamente el gasto para el presupuesto de 2019 y puede recortar el gasto en el futuro, lo que puede afectar negativamente el crecimiento económico. Las acciones del gobierno federal, como las implementadas para controlar la inflación, los recortes al gasto federal y otras regulaciones y políticas pueden incluir, entre otras medidas, aumentos en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precios, devaluaciones monetarias, controles de capital y límites a las importaciones.

No podemos asegurarle que los cambios en las políticas del gobierno federal mexicano no afectarán negativamente al negocio, situación financiera y resultados operativos del Fideicomiso. En particular, la legislación fiscal en México está sujeta a cambios continuos, y no podemos asegurarle que el gobierno mexicano mantendrá las políticas en materia política, sociales, económicas o de otro tipo existentes o que dichos cambios no tendrían un efecto material adverso en el negocio, situación financiera, resultados de operación y perspectivas del Fideicomiso.Además, otros acontecimientos y cambios, y cualquier inestabilidad política y económica que pueda surgir en México, podrían tener un efecto material adverso en la economía del país. No podemos predecir de forma adecuada el impacto que podría tener. No podemos asegurar que los acontecimientos políticos en México no tendrán un efecto adverso en la economía mexicana o en la industria del petróleo y el gas y, a su vez, en nuestros negocios.

Las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas de los Estados Unidos debido a la proximidad física/geográfica y al alto grado de actividad económica entre los dos países en general, incluyendo el comercio facilitado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (el “TLCAN”). Como resultado, los acontecimientos políticos en los Estados Unidos, incluyendo los cambios en la administración y las políticas gubernamentales, además de las elecciones presidenciales que se celebraron en noviembre de 2024, en la cual resultó electo el expresidente Donald J. Trump como presidente de los Estados Unidos de América para el período de 2024 a 2028. No podemos predecir el impacto que los acontecimientos políticos en Estados Unidos de América tendrán en la economía mexicana ni podemos ofrecer ninguna garantía de que estos acontecimientos, sobre los que no tenemos ningún control, no tendrán un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones. Asimismo, pueden tener un impacto en el tipo de cambio entre el Dólar estadounidense y el Peso mexicano, las condiciones económicas en México y los mercados de valores globales.

Si bien los gobiernos de México y Estados Unidos han podido llegar a un entendimiento en el pasado, no podemos asegurar que dicho entendimiento se mantendrá o que el gobierno de Estados Unidos no impondrá políticas a México en el futuro y que no nos veremos afectados negativamente por dichas políticas en el futuro.

Los sucesos en otros países podrían afectar la economía mexicana o la situación financiera y estado de resultados del Fideicomiso

Las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente de la situación económica en México, las condiciones económicas adversas pueden expandirse a nivel regional o la reacción de los inversionistas a los sucesos en esos países puede afectar de manera negativa el rendimiento de los Deudores del Fideicomiso.

Asimismo, en años recientes, las condiciones económicas en México han estado ligadas a las condiciones económicas de Estados Unidos, China y Europa, derivado del comercio internacional y de la celebración de tratados de libre comercio y otros convenios similares celebrados entre México, Estados Unidos, la Unión Europea y China, que han tenido como resultado un incremento en la actividad económica de estas regiones.

El 31 de enero de 2020 se formalizó la salida del Reino Unido de la Unión Europea, dicha salida, comúnmente conocida como “Brexit". Los efectos del Brexit y las percepciones del impacto por la salida del Reino Unido de la Unión Europea, pueden afectar de manera adversa las actividades comerciales y económicas, así como las condiciones de los mercados del Reino Unido, la zona Euro y el resto del mundo y pueden contribuir a una inestabilidad financiera mundial y tener como resultado afectaciones en mercados de valores y en diversas divisas, así como en el Peso. Adicionalmente, Brexit puede tener como resultado inestabilidad política, legal y económica en la Unión Europea.

La economía mexicana todavía se encuentra altamente influenciada por las economías de Estados Unidos y Europa. En virtud de lo anterior, si se cancelan los tratados de libre comercio o surgen sucesos similares, o las condiciones económicas en Estados Unidos, Europa y China son negativas o tienen un crecimiento menor, pueden surgir afectaciones a la economía mexicana. Estos sucesos pueden afectar de manera negativa los rendimientos y la situación financiera de las Sociedades Promovidas.

De la misma manera, la política arancelaria del actual presidente Trump a diversos países pueden crear afectaciones, directa o indirectamente, a la economía mexicana. No podemos predecir el impacto de la política arancelaria de los Estados Unidos de América tendrá en la economía mexicana ni podemos ofrecer ninguna garantía de que estos acontecimientos, sobre los que no tenemos ningún control, no tendrán un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones. Asimismo, estos sucesos pueden afectar de manera negativa los rendimientos y la situación financiera de las Sociedades Promovidas.

Conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania

El 24 de febrero de 2022, las fuerzas armadas rusas invadieron militarmente a Ucrania. Aunque la prolongación y las repercusiones del conflicto militar en curso son impredecibles, el conflicto en Ucrania podría provocar perturbaciones en los mercados, incluida una volatilidad significativa de los precios de las materias primas (en particular del petróleo y el gas), los mercados de crédito y de capitales, aumentos de los precios de la energía y otros insumos, e interrupciones en la cadena de suministro de algunos de nuestros equipos y productos o los de nuestros clientes, como consecuencia de la incertidumbre en relación con la producción y exportación de petróleo y gas, aluminio y otros materiales por parte de Rusia. Además, la anexión previa de Crimea por parte de Rusia, el reciente reconocimiento de dos repúblicas separatistas en las regiones ucranianas de Donetsk y Luhansk y las posteriores intervenciones militares en Ucrania han dado lugar a la imposición de sanciones y otras penalizaciones por parte de Estados Unidos, la Unión Europea y otros países contra Rusia, Bielorrusia, la región ucraniana de Crimea, la denominada República Popular de Donetsk y la denominada República Popular de Luhansk. Además, existe el riesgo de que Rusia y otros países que apoyan a Rusia en este conflicto lancen ciberataques contra Estados Unidos y sus aliados y otros países, sus gobiernos y empresas, incluidas las infraestructuras de dichos países. Cualquiera de las consecuencias anteriores, incluidas las que aún no podemos predecir, podría afectar negativamente a la economía mundial y a los mercados financieros y provocar inestabilidad y falta de liquidez en los mercados de capitales, dificultando potencialmente la obtención de fondos adicionales y puede tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, liquidez y resultados de las operaciones.

El conflicto entre Israel y Hamas podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos.

Desde octubre de 2023, Israel y Hamas se han involucrado en un conflicto armado grave y creciente. Una mayor intensificación del conflicto podría llevar a Israel a un conflicto directo con Irán, u otros países de medio oriente, y provocar la participación de otros países alrededor del mundo en el conflicto. La guerra podría tener un impacto material negativo en los precios del petróleo y el crecimiento mundial, así como otras consecuencias económicas mundiales, como la posibilidad de que disminuyan drásticamente la liquidez y la disponibilidad de crédito, disminución de la confianza de los consumidores, escasez de ciertas materias primas y productos, disminución del crecimiento económico, aumento de las tasas de inflación e incertidumbre sobre la estabilidad económica y política. Aunque la duración y el impacto del conflicto actual son impredecibles, dicho conflicto ha creado y podría dar lugar a más disrupciones en los mercados, incluida una volatilidad

significativa en los precios de las materias primas, el crédito y los mercados de capitales. Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de este conflicto, y a sus efectos directos e indirectos, no es razonablemente posible estimar el impacto que dicho conflicto tendrá en la economía mundial o en las economías de los países en los que operamos y, en consecuencia, en nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos.

Inseguridad en México

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otros tipos de crimen organizado. Los cárteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros carteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, pueden tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en zonas en las que operen los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas, y en consecuencia, puede afectar de manera adversa el desempeño financiero del Fideicomiso.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana y la situación financiera y los resultados de operación del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso

La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular Estados Unidos, cuyo mercado representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los vehículos de inversión en México. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil. En particular, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o TLCAN y alto nivel de actividad económica entre los dos países. En agosto de 2017, la administración actual de EEUU inició formalmente, negociaciones comerciales con México y Canadá para actualizar el TLCAN. El 1 de octubre de 2018, EEUU, Canadá y México anunciaron haber llegado a un acuerdo para modernizar y actualizar su relación de libre comercio y sustituir al TLCAN. EEUU y Canadá también llegaron a un acuerdo a finales de septiembre de 2018. El nuevo tratado comercial fue nombrado Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (el "T-MEC") y entró en vigor el 1 de julio de 2020. Adicionalmente, el efecto negativo de ciertos eventos en la economía mexicana podría afectar adversamente el negocio del Fideicomiso, y como consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones conforme a los Certificados.

Altas tasas de interés en México pueden incrementar los costos de financiamiento del Fideicomiso

Es posible que el Banco de México continúe aumentando la tasa de interés de referencia. En 2021 y a lo largo de 2022, la inflación comenzó a aumentar a nivel global, incluyendo en México, lo cual ocasionó que los bancos centrales aumentaran las tasas de interés. Por ejemplo, en 2022 el Banco de México aumentó las tasas de interés en ocho ocasiones a lo largo del año, en un total de 500 puntos básicos. Por lo tanto, si el Fideicomiso, directa o indirectamente, incurre en endeudamiento denominado en Pesos en el futuro, podría ser a una tasa de interés elevada, lo cual podría tener un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso. No podemos predecir el impacto adverso que la inestabilidad monetaria y fiscal en México ni podemos ofrecer ninguna garantía de que estos acontecimientos, sobre los que no tenemos ningún control, no tendrán un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

Riesgo de hacer inversiones en Latinoamérica

Adicionalmente a México, el Fideicomiso puede hacer inversiones en otros países de Latinoamérica. Los acontecimientos económicos y políticos, incluyendo futuros cambios económicos o crisis (inflación, devaluación o recesión), bloqueos

gubernamentales, inestabilidad política o social, terrorismo, enfrentamientos civiles, cambios en leyes y regulaciones, restricciones en la repatriación de dividendos o ganancias, expropiación o nacionalización de la propiedad, imposición de impuestos extranjeros en dividendos o ganancias, restricciones en la convertibilidad de divisas, volatilidad de precios, falta de criterios contables uniformes, volatilidad en los tipos de cambio y controles de tipo de cambio, pueden impactar las inversiones del Fideicomiso y tener un impacto material en el negocio, condición financiera y rentabilidad del Fideicomiso. Más aún, a pesar de que el Administrador tiene experiencia invirtiendo en distintas jurisdicciones de Latinoamérica, se puede invertir en jurisdicciones donde el Administrador no ha tenido experiencia. A pesar de que el Administrador pretende minimizar la exposición a estos riesgos, no existe certeza de que estos riesgos no afecten las inversiones y desinversiones en esta región geográfica.

Efectos de una desglobalización de la economía mundial y/o de las cadenas de suministro

Las consecuencias de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania han traído como consecuencia lo que algunos economistas han denominado la desglobalización de la economía mundial. Lo anterior podría implicar una afectación seria a las cadenas de suministro mundiales a causa del rompimiento de las relaciones comerciales internacionales con Rusia y la continua imposición de barreras o sanciones comerciales a productos exportados por Rusia que ha derivado en la escasez de materias primas y su encarecimiento.

Finalmente, la acumulación y estancamiento de contenedores en puertos marítimos, los aumentos en los costos de transporte, la creciente necesidad de aumentar la seguridad de los puertos, las condiciones meteorológicas imprevisibles, los problemas laborales en los puertos, podrían alterar, suspender, ralentizar o interrumpir las actividades portuarias o afectar al comercio exterior pudiendo causar un efecto material adverso en la cadena de suministro de las entidades del sector privado en general.

Riesgos relacionados con el Administrador

Ausencia de recursos en contra del Administrador

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que el Administrador y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los Tenedores cuentan con recursos limitados o nulos para interponer acciones contra el Administrador.

El Administrador depende indirectamente de los general partners de los Fondos Glisco y Fondos Discovery en cuanto a necesidades operativas, financieras y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso

El Administrador es una sociedad, propiedad de y controlada por Afiliadas de Glisco y Discovery. Por lo tanto, el Administrador depende de la experiencia y antecedentes del equipo de administración de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para alcanzar las metas de inversión del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los general partners de los Fondos Glisco y Fondos Discovery asisten al Administrador brindándole apoyo operativo, financiero y legal. Los posibles Tenedores deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta.

La experiencia previa del equipo de administración de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y las inversiones previamente realizadas por los fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Glisco y Discovery y otras personas, no pueden ser directamente comparadas con el negocio propuesto del Fideicomiso. El Fideicomiso es administrado por una entidad que es asesorada por Glisco y Discovery. Las diferencias entre el Fideicomiso y las circunstancias en las que se generó la información del desempeño pasado de otros fondos, incluye (sin limitación, todas o algunas): adquisiciones e inversiones efectivamente realizadas, objetivos de inversión, acuerdos respecto de comisiones, estructura (incluyendo para efectos fiscales), plazos, apalancamiento, y objetivos de desempeño. Todos estos factores pueden afectar los retornos obtenidos, así como afectar la posibilidad de comparar de forma exacta el desempeño pasado y los rendimientos de otros fondos.

Incapacidad para identificar oportunidades de inversión

Ciertas Afiliadas del Administrador (y sus respectivos directivos) cuentan con experiencia en la identificación de oportunidades de inversión en México. No existe garantía de que el Administrador logre identificar y concretar inversiones que se apeguen a los objetivos de inversión del Fideicomiso, o de que logre invertir la totalidad del monto destinado a Inversiones. Además, el Administrador durante el proceso de selección de las Inversiones tiene que competir con otros proveedores de capital que también cuentan con una gran experiencia y que pueden contar con mayores recursos financieros y de otro tipo. No hay garantía de que se logre identificar una cantidad suficiente de inversiones adecuadas para el Fideicomiso, o de que las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso generen la tasa de retorno esperada sobre el capital invertido.

No existe garantía de que el Fideicomiso logre sus objetivos

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia de los directivos y funcionarios del Administrador, no existe garantía de que este último logre dichos objetivos debido a la existencia, real o potencial, de condiciones adversas en la industria o a la insuficiencia de oportunidades de inversión.

Remoción del Administrador

El Administrador puede ser removido después de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos, sin que el mismo haya sido subsanado en términos del Contrato de Fideicomiso: (i) que un tribunal o autoridad gubernamental competente determine de manera definitiva e inapelable, que el Administrador o los Funcionarios Clave actuaron con dolo o fraude en relación con la administración del Fideicomiso; (ii) de cualquier Afiliada del Administrador como general partner de cualquiera de los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery en los que el Fidecomiso haya invertido; en el entendido que dicho evento no constituya un Evento de Remoción del Administrador, siempre y cuando Glisco o Discovery, según sea el caso, adquiera la participación en el Administrador, del socio cuya Afiliada fue removida como general partner, dentro de un plazo que no exceda de 20 Días Hábiles contado a partir de la remoción de dicho general partner; (iii) que el Administrador incumpla con su obligación de invertir junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, el Compromiso del Administrador y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de 10 Días Hábiles a partir de que ocurrió el mismo; que el Administrador se encuentre en estado de insolvencia, concurso mercantil o liquidación de conformidad con la Ley Aplicable; (iv) si se actualiza un Evento de Funcionario Clave y dicho Evento de Funcionario Clave no es subsanado dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos; (v) que el Administrador incumpla sus obligaciones contempladas en los Documentos de la Emisión o en la Ley Aplicable, y que dicho incumplimiento resulte en un menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable; (vi) que el Administrador haya incurrido en una falsedad en sus declaraciones en los Documentos de la Emisión, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas y dichas declaraciones falsas resulten en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable; (vii) que ocurra un Cambio de Control del Administrador sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores; y (viii) que el Administrador incumpla en sus obligaciones de entrega de reportes conforme al Contrato de Fideicomiso durante 2 trimestres consecutivos, contados a partir de que reciba una notificación por escrito del Representante Común solicitando dicha información. Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador puede ser removido sin causa, en cualquier momento, siempre que la Asamblea de Tenedores así lo resuelva con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha asamblea.

Riesgo de administración y operacional

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar sus objetivos de inversión depende significativamente de la experiencia de Glisco y Discovery y de sus funcionarios y empleados, al igual que de la capacidad de Glisco y Discovery para atraer y mantener personal adecuado. El Fideicomiso tiene el riesgo de que las técnicas de inversión del Administrador no produzcan los resultados esperados y que se incurran en pérdidas significativas. De igual manera, el Fideicomiso corre el riesgo de que el análisis de inversión del Administrador sea incorrecto. El impacto de la partida de cualquier individuo (o individuos), por cualquier cuestión, o la capacidad del Administrador para alcanzar los objetivos de inversión del Fideicomiso, no puede ser determinado y puede depender, entre otras cosas, en la capacidad del Administrador para reclutar otros individuos con experiencia y credibilidad similar.

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar su objetivo de inversión depende de que Glisco, Discovery y sus respectivas Afiliadas desempeñen sus funciones con el debido cuidado y habilidad

El éxito de las actividades de inversión del Fideicomiso depende de la capacidad de Glisco, Discovery y sus respectivas Afiliadas para identificar oportunidades de inversión que puedan ofrecer una tasa de crecimiento y retorno alta, o invertir en activos que estén subvaluados. La identificación y el análisis de las oportunidades de inversión del Fideicomiso implican un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que Glisco, Discovery y sus respectivas Afiliadas sean capaces de identificar oportunidades de inversión adecuadas en las cuales se puedan llevar a cabo todas las Inversiones del Fideicomiso o que sea capaz de aprovechar las oportunidades de inversión y, por lo tanto, no existe garantía de que se pueda cumplir con el objetivo de inversión del Fideicomiso o que la estrategia de inversión del Fideicomiso sea exitosa.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste servicios al Fideicomiso, puede tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso depende del desempeño del Administrador para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador lleva a cabo servicios de administración que resultan integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarrota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, puede tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, puede interrumpir el negocio del Fideicomiso y puede tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

Los acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador fueron negociados en el contexto de una relación de afiliación y pueden contener términos que sean menos favorables para el Fideicomiso que aquellos que de otro modo pueden haber sido obtenidos por partes no relacionadas

El Contrato de Administración y las políticas y procedimientos internos del Fideicomiso para negociar con el Administrador, fueron negociadas, bajo el contexto del establecimiento del Fideicomiso y la emisión de Certificados Bursátiles, por las personas que se encontraban en el momento de la negociación contratados por Glisco y Discovery. Debido a que estos acuerdos fueron negociados entre partes Afiliadas, sus términos, incluyendo los relacionados con honorarios, asignación de incentivos, deberes contractuales o fiduciarios, conflictos de interés y limitaciones de responsabilidad y de indemnización, pueden ser menos favorables para el Fideicomiso, que los que de otro modo pueden haber resultado si en las negociaciones hubiesen participado partes no relacionadas desde el principio.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento con el Calendario de Inversiones y/o de Desinversiones propuesto

No se puede garantizar el cumplimiento del Calendario de Inversión. El incumplimiento del Calendario de Inversiones no es considerado como Causa, para efectos de determinar la remoción del Administrador, o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, y no tiene como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Los sistemas de almacenamiento de información, operación y de seguridad del Administrador y/o del Fideicomiso pueden estar expuestos tanto a ataques cibernéticos, como a diversas otras violaciones de seguridad

Es posible que tanto el Administrador como el Fideicomiso puedan ser objeto de ataques cibernéticos y otras amenazas y/o violaciones de seguridad que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente los sistemas del Administrador y del Fideicomiso, lo que puede comprometer la confidencialidad de la información que el Administrador y el Fideicomiso tengan en su poder, la capacidad del Administrador para prestar sus servicios y del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines durante periodos de tiempo prolongado, así como los sistemas de comunicación del Administrador y del Fideicomiso. Adicionalmente, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible pudiera llegar tener un efecto adverso en el negocio, reputación y rentabilidad del Administrador y del Fideicomiso. Dichas situaciones pueden llegar a generar un efecto adverso en el negocio del Administrador y del Fideicomiso, según sea el caso.

Riesgos relacionados con las operaciones del Fideicomiso y sus Inversiones

El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos

El Fideicomiso y el Administrador no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios inherentes al hecho de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. No obstante que Glisco y Discovery cuentan con una amplia experiencia en la industria que el Fideicomiso pretende promover, no existe garantía de que las Inversiones realizadas por estos tengan éxito. El Fideicomiso invierte principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no hay información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones que se realicen.

Responsabilidad limitada

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente pueden repetir y tienen recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario ni el Administrador son responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados.

Riesgo de Inversión

El desempeño de los activos en los que el Fideicomiso invierte y, por lo tanto, los rendimientos que el Fideicomiso pudiera generar, están sujetos a diversos factores sobre los cuales el Fideicomiso no tiene control. Por lo tanto, es posible que el Fideicomiso no alcance sus objetivos de inversión y los Certificados Bursátiles pueden no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Existe la posibilidad de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles pierdan parte o la totalidad de su inversión. Cualquier potencial Tenedor de los Certificados no debe de invertir si no puede tolerar el riesgo.

Inversiones altamente especulativas

El programa de inversión del Fideicomiso es altamente especulativo y pudiera incluir inversiones de largo plazo u poco líquidas que requieren cantidades significativas de capital y otros recursos y que pueden enfrentar competencia significativa de otras entidades con mayores antecedentes operativos. No se puede asegurar que el programa de inversión del Fideicomiso sea exitoso o que las inversiones del Fideicomiso aumenten su valor. Todos los Tenedores de Certificados Bursátiles deben tomar en cuenta el riesgo que existe de que pierdan parte o la totalidad de su inversión.

El Fideicomiso puede experimentar competencia con otros participantes del mercado, lo cual puede reducir las oportunidades disponibles de Inversión para el Fideicomiso

La actividad consistente en identificar, completar y llevar a cabo inversiones atractivas en una industria altamente competitiva, involucra un alto grado de incertidumbre. La disponibilidad de oportunidades de inversión generalmente está sujeta a las condiciones de mercado. El Fideicomiso, a través del Administrador, compite por inversiones con inversionistas de capital privado, así como con compañías, mercados de capital público, individuos, instituciones financieras y con otros inversionistas. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que el Administrador. Ciertos Vehículos de Inversión adicionales con objetivos similares pueden constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduce el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afecta de manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No se puede garantizar que el Fideicomiso puede identificar, consumar y desinvertir exitosamente inversiones que hubieren cumplido con el objetivo de inversión del Fideicomiso, o que el Fideicomiso puede invertir plenamente su capital comprometido, lo que puede tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones

Ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de

que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados, los Tenedores no tienen derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador o al Intermediario Colocador. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagan Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones depende de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertos gastos de reserva durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Por tanto, el pago de Distribuciones depende en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en BIVA. El Fiduciario paga los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualquier Distribuciones a los Tenedores.

Operación del Fideicomiso

La operación adecuada del Fideicomiso depende en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas obligadas con el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no opera como está contemplado, lo cual puede resultar en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores.

Mercado competitivo para encontrar oportunidades de inversión

La actividad de identificar, invertir y desinvertir en oportunidades de inversión atractivas es sumamente competitiva y con un alto grado de incertidumbre. El Fideicomiso, a través de algún Fondo Glisco y Fondo Discovery, espera competencia de otras entidades con objetivos de inversión similares, al igual que de individuos, grupos industriales, instituciones financieras, inversionistas estratégicos y otros inversionistas institucionales. La disponibilidad de oportunidades de inversión está sujeta a las condiciones de mercado y a la regulación vigente en ese momento. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que los Fondos Glisco y los Fondos Discovery. Ciertos vehículos de inversión adicionales con objetivos similares pueden constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduce el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afecta de manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No existe ninguna garantía de que el Fideicomiso, a través de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, logre cumplir con sus objetivos en materia de inversión o de que logre invertir la totalidad del capital comprometido. Tampoco existe ninguna garantía de que los Fondos Glisco y Fondos Discovery logren vender sus inversiones a precios de valuación atractivos. Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden incurrir en comisiones y gastos significativos para identificar, evaluar e intentar llevar a cabo una adquisición que no sea concluida en última instancia, incluyendo comisiones y gastos por concepto de auditoría, transportación y viáticos, incluyendo en procesos de compra prolongados.

El Administrador puede causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento respaldado por el derecho de los acreedores a instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Llamadas de Capital de la Serie correspondiente a fin de cubrir dicha deuda en caso de incumplimiento

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, puede celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, con el fin de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, respecto de cualquier Serie de Certificados, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital y que no exceda del monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie que corresponda. Derivado de lo anterior, en caso de incumplimiento, el acreedor de la Línea de Suscripción correspondiente puede instruir al Fiduciario, y dichas instrucciones son obligatorias e incuestionables para el Fiduciario, para que lleve a cabo una Llamada de Capital de la Serie correspondiente, a efecto de recibir el pago del adeudo. No obstante que el Administrador

busque utilizar el apalancamiento de forma que considere prudente, la asunción de endeudamiento puede aumentar de manera general las oportunidades de ganancia, así como implicar un alto grado de riesgo financiero. El costo y disponibilidad de financiamiento es altamente variable y, por lo tanto, puede ser difícil obtener o mantener el nivel deseado de apalancamiento. El apalancamiento también puede causar que el Fideicomiso incurra en gastos por intereses y otros costos que pudieren no ser cubiertos por las distribuciones realizadas al Fideicomiso mediante los Vehículos de Inversión, o bien por la apreciación de sus inversiones; un incremento en las tasas de interés puede reducir el margen de utilidad del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, además del costo financiero de realizar pagos bajo el servicio de deuda, el uso de financiamiento puede imponer obligaciones de no hacer operativas y financieras sobre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, lo que a su vez puede afectar la capacidad de los mismos de llevar a cabo sus operaciones de negocio o de financiar operaciones futuras y satisfacer sus necesidades de capital.

El Fideicomiso puede estar expuesto a pasivos potenciales como resultado de cualquier inversión de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery en restructuraciones

Los Fondos Glisco y los Fondos Discovery pueden realizar inversiones en restructuraciones que involucren entidades que experimentan, o se espera que experimenten, dificultades financieras y respecto de las cuales otros inversionistas pueden haber buscado abandonar. Estas dificultades financieras puede que jamás se superen y pueden ocasionar que dicha inversión se encuentre sujeta a bancarrota o concurso mercantil. Dichas inversiones pueden, en ciertas circunstancias, exponer a los Fondos Glisco y los Fondos Discovery a ciertos pasivos adicionales potenciales, que pueden exceder el valor de la inversión original. Por ejemplo, bajo ciertas circunstancias, un acreedor que ha ejercitado de manera inadecuada el control sobre la administración y políticas de un deudor puede ocasionar que sus demandas se subordinen o desechen o puede resultar responsable por los daños que sufran las partes como resultado de dichas acciones. Además, las Inversiones sujetas a restructuraciones pueden verse adversamente afectadas por legislación relativa a, entre otras cosas, fraude de acreedores, derechos de preferencias anulables, responsabilidad ante acreedores y en su caso, el ejercicio de facultades discrecionales de los tribunales civiles y mercantiles para desechar, subordinar o inhabilitar demandas particulares o re-caracterizar las inversiones realizadas en la forma de deuda como aportaciones de capital. Cualquiera de estos factores puede tener un efecto material adverso sobre la condición financiera del Fideicomiso.

Los Fondos Glisco y los Fondos Discovery son vulnerables a riesgos relacionados con inversiones no controladas e inversiones con terceros

Los Fondos Glisco y los Fondos Discovery pueden co-invertir con terceros a través de empresas conjuntas u otras entidades de inversión subordinada en las que los Fondos Glisco y los Fondos Discovery tienen el carácter de inversionista minoritario o pasivo o socio limitado. Mientras que en dichos escenarios, los Fondos Glisco y los Fondos Discovery se pueden beneficiar del control o influencia que ejerza el general partner a través de otros vehículos de co-inversión que controlan, dichas inversiones pueden involucrar riesgos en relación con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que otros terceros co-inversionistas tengan dificultades legales, financieras o regulatorias que resulten en un impacto negativo sobre dicha inversión, o que puedan tener un interés o metas económicas o comerciales que son inconsistentes con aquellas de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, o bien que puedan estar en una posición para tomar (o bloquear) una acción de forma contraria al objetivo de inversión del Fideicomiso. Estos factores pueden afectar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo sus objetivos de inversión de manera exitosa y pueden tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso y de los Fondos Glisco y Fondos Discovery

El Fideicomiso, los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden solicitar préstamos de terceros, del Administrador o de las Afiliadas del Administrador, o incurrir en deuda directamente, o a través de las Sociedades Promovidas de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos financiamientos pueden imponer al Fideicomiso, a los Fondos Glisco y a los Fondos Discovery diversas obligaciones financieras y de otra naturaleza en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso y/o de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. El incumplimiento de estas obligaciones puede constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun

cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso, los Fondos Glisco o los Fondos Discovery incumplan con el pago o condiciones bajo algún financiamiento, el mismo se puede declarar vencido anticipadamente y pueden proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. La imposibilidad de refinanciar sus créditos en términos favorables puede afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y consecuentemente del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones. A la fecha, ninguno del Fideicomiso, los Fondos Glisco y Fondos Discovery han solicitado préstamos de terceros, al Administrador o de las Afiliadas del Administrador o a través de las Sociedades Promovidas de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Necesidad de contar con flujos de efectivo para cubrir el servicio de deuda

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito o créditos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y demás deuda del Fideicomiso, el Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery no cuentan con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso para hacer frente a dichas obligaciones, puede verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables algunos de sus activos, y las características del portafolio restante puede ser distinto de las características del portafolio que tenía el Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery antes de dicha venta. El incumplimiento respecto del pago del principal e intereses de la deuda del Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery puede dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos activos o en los activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos puede, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso y/o de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden invertir en entidades o Vehículos de Inversión a través de alianzas estratégicas y asociaciones

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden participar en co-inversiones o asociaciones con terceros. Los documentos constitutivos del Fideicomiso no limitan los montos que puedan destinarse a dichas asociaciones o co-inversiones por parte de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, y los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden desarrollar y adquirir propiedades a través de asociaciones y co-inversiones con otras personas o entidades cuando las circunstancias lo ameriten. Dichas inversiones pueden involucrar riesgos distintos a los de las inversiones en las que no participan terceras personas, incluyendo la posibilidad de que: (i) los Fondos Glisco o Fondos Discovery y los co-inversionistas tengan un desacuerdo insuperable respecto a la toma de alguna decisión significativa que deba ser aprobada por ambas partes; (ii) los intereses económicos o de negocios del co-inversionista o socio sean contrarios a los de los Fondos Glisco o Fondos Discovery en un momento dado; (iii) el co-inversionista o socio experimente problemas de liquidez o sea sujeto de un proceso de concurso mercantil o quiebra; (iv) el co-inversionista o socio esté en posición de tomar una decisión contraria a los objetivos de inversión de los Fondos Glisco o Fondos Discovery, y a su vez del Fideicomiso; (v) el co-inversionista o socio realice actos que expongan a los activos a pasivos de cualquier tipo distintos o mayores que los previstos; o (vi) los Fondos Glisco o Fondos Discovery resulten responsables de los actos realizados por sus co-inversionistas o socios en ciertos casos. Además, es posible que los Fondos Glisco y Fondos Discovery dependan de la capacidad y experiencia administrativa de sus co-inversionistas o socios. Lo anterior también puede dar como resultado que a los Fondos Glisco y Fondos Discovery les resulte más difícil vender su participación en una co-inversión, asociación o entidad en la que participan otras personas, que su participación en otro tipo de inversiones. Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden otorgar a sus co-inversionistas o socios ciertos derechos con respecto a la aprobación de decisiones significativas sobre la administración y enajenación de la inversión, incrementando el riesgo de que surjan desacuerdos insuperables. Los desacuerdos insuperables pueden ocasionar demoras en la implementación del plan de negocios de la inversión correspondiente u obligar a los Fondos Glisco o los Fondos Discovery, a negociar con sus co-inversionistas o socios la compra o venta de sus respectivas participaciones, o a exigir que se venda la inversión respectiva. Como resultado de los riesgos antes descritos los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez el Fideicomiso, pueden verse en la imposibilidad de obtener el desempeño total proyectado en relación con dicha inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso se disminuirán los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso debe indemnizar al Administrador, sus Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dichas personas,

salvo que el acto u omisión surja como consecuencia de su propio incumplimiento a los deberes de diligencia y lealtad, fraude, negligencia grave, una violación material a la Ley Aplicable, o conducta que sea objeto de un proceso penal en que dicha persona no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita; y (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en la medida en que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha persona con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso.

Las inversiones del Fideicomiso, los Fondos Glisco y los Fondos Discovery pueden ser vulnerables a pandemias, desastres naturales, actos de terrorismo y fenómenos similares

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden invertir en negocios que se encuentran ubicados, o cuentan con operaciones, en regiones que se encuentran en riesgo de desastres naturales tales como inundaciones, huracanes, terremotos, incidentes de guerra, revuelta o disturbios civiles. Al ocurrir cualquiera de estos eventos, la región impactada puede no recuperarse eficiente y rápidamente, lo que puede tener un efecto material adverso sobre las inversiones de los Fondos Glisco y de los Fondos Discovery. Los ataques terroristas y eventos relacionados pueden resultar en un incremento en la volatilidad económica a corto plazo, lo cual puede tener un efecto adverso importante en las economías del mundo, mercados de valores, precios de materias primas y las operaciones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery en los que el Fideicomiso invierta. Dichos eventos en los mercados financieros globales pueden afectar las tasas de interés, calificaciones, riesgo crediticio, inflación y otros factores relacionados con las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, lo que a su vez puede tener un impacto adverso material sobre el desempeño del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones que éste realice.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única puede traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones

En caso de que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso puede estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en BIVA. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza puede traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

La inexistencia de formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones o Desinversiones genera incertidumbre respecto de los términos de las mismas

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones o Desinversiones, debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso, estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior, genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones o Desinversiones.

Responsabilidad de las personas con control

El Fideicomiso puede adquirir una participación controladora, directa o indirectamente, en los Vehículos de Inversión y en las Sociedades Promovidas. El ejercicio del control sobre una entidad puede generar riesgos adicionales relacionados con responsabilidad por daños ambientales, la falta de supervisión de la administración, la violación de las disposiciones gubernamentales (incluyendo las leyes de valores) u otro tipo de responsabilidades que no estén sujetas a los límites de responsabilidad generalmente aplicables a los accionistas o socios de una empresa. En el supuesto de que el Fideicomiso resulte responsable de cualquiera de los hechos antes descritos, puede sufrir una pérdida significativa.

Juicios y Litigios

El Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas pueden verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, de pérdida de reputación y legal

Ciertas fallas en los sistemas utilizados por el Administrador y/o el Fiduciario para operar el Fideicomiso, pueden resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la potencial pérdida por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo de pérdida de reputación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo de pérdida de reputación, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

El Fideicomiso contiene un mecanismo para llevar a cabo la adquisición de Certificados. Además, el Fideicomiso no contiene un mecanismo alterno para dicha adquisición, por lo que los Tenedores pueden tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los Certificados pueden ser adquiridos por cualquier adquirente con la autorización previa del Comité Técnico. El Comité Técnico puede otorgar su autorización con base a ciertos criterios descritos en el Contrato de Fideicomiso en un plazo no mayor a 60 Días Naturales contados a partir de la fecha en la que se le presente la solicitud de autorización para la adquisición correspondiente; en la inteligencia de que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se entiende que el Comité Técnico negó su autorización.

Si un Tenedor enajena sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico, entonces la Persona adquirente no es considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continúa obligado a cumplir con las Llamadas de Capital como si dicha transferencia no se hubiere realizado. Adicionalmente, los Certificados transferidos sin haber obtenido la mencionada autorización, no otorgan al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales. Además, el Contrato de Fideicomiso no contempla algún mecanismo alterno para la adquisición de dichos Certificados. En virtud de lo anterior, los Tenedores pueden tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

Riesgos relacionados con los Vehículos de Inversión

Se recomienda a los potenciales inversionistas del Fideicomiso a revisar el Formato ADV de Discovery, el cual puede ser consultado a través del sitio de internet de la SEC (https://www.adviserinfo.sec.gov/Firm/161263) para riesgos y conflictos de revelación adicionales y otra información relevante.

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas están expuestos a riesgos relacionados con actos de terceros, así como riesgos económicos y sectoriales

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden verse afectados por actos de terceros que están fuera del control de éstos o del Administrador, incluyendo la revocación de permisos, licencias y demás autorizaciones por parte de autoridades relevantes, huelgas por parte de empleados, contaminación o cualquier otra contingencia ambiental, así como cualquier otro derecho o acción que terceros pudieren intentar hacer valer en relación con los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas.

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden verse afectadas negativamente por una serie de eventos que están fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), epidemias, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. En el pasado, algunos de dichos eventos han afectado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades, costos de mantenimiento y los valores de activos.

Dependencia en la administración de los Sociedades Promovidas

Las operaciones diarias de cada Fondo Glisco y Fondo Discovery son responsabilidad del equipo de dichos fondos. Aún y cuando el Administrador es el responsable de monitorear el rendimiento de las Inversiones, no existe garantía de que Glisco y/o Discovery son capaces de operar los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, respectivamente, de conformidad con los planes del Fideicomiso y/o sus objetivos.

Dependencia de los equipos directivos de las Sociedades Promovidas

Las operaciones diarias de cada Sociedad Promovida en la que invierta directa o indirectamente el Fideicomiso están a cargo del equipo directivo de dicha Sociedad Promovida, el cual puede contar entre sus miembros a representantes de otros inversionistas con los que el Fideicomiso no tiene relación alguna y que en ocasiones pueden tener intereses opuestos a los intereses del Fideicomiso. A pesar de que el Administrador es responsable de vigilar el desempeño de cada Inversión, el Fideicomiso se apoya significativamente en los equipos directivos y los consejos de administración de las Sociedades Promovidas en las que invierta, incluyendo por lo que respecta a la adecuada implementación de los planes de reestructuración convenidos. No existe garantía alguna de que el equipo directivo actual de una determinada Sociedad Promovida o cualquier equipo directivo que lo reemplace logre administrar a dicha sociedad de acuerdo con las expectativas del Fideicomiso.

Celebración de operaciones en forma expedita puede ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del Administrador en relación con las posibles inversiones deben realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión puede ser limitada, y el Administrador puede no tener acceso a información detallada (total o parcial) con respecto al Vehículo de Inversión o las Sociedades Promovidas al momento de tomar una decisión, tales como sus características físicas, aspectos ambientales, regulatorios u otras condiciones que afecten adversamente dicho Vehículo de Inversión o Sociedad Promovida. Por lo tanto, no hay garantía de que el Administrador tiene conocimiento de todas las circunstancias que pueden afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden realizar inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría de compra más detallada y de haber contado con mayor información al respecto. Además, el Administrador espera apoyarse en asesores externos para efectos de la valuación de sus posibles Inversiones, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tiene recurso alguno en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

No hay lineamientos o limitaciones de apalancamiento preestablecidos para los Vehículos de Inversión ni para las Sociedades Promovidas

A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece un límite de endeudamiento al que este sujeto el Fideicomiso, no existe un límite similar para el endeudamiento que incurran los Vehículos de Inversión ni las Sociedades Promovidas. Los límites y lineamientos que en su caso apliquen a los Vehículos de Inversión y a las Sociedades Promovidas son determinados, en su caso, por el consejo de administración u órgano equivalente de dicho Vehículo de Inversión y las Sociedades Promovidas, y no están sujetos a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Préstamos a los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas se encuentran expuestos a Riesgos de Crédito

Uno de los riesgos fundamentales asociados con la Inversión del Fideicomiso es el riesgo de crédito, el cual consiste en el riesgo de que un deudor esté imposibilitado para realizar pagos de principal y de intereses de sus obligaciones de deuda al vencimiento de las mismas. Los rendimientos del Fideicomiso pudieren ser adversamente afectados si un deudor del Fideicomiso fuere incapaz de realizar dichos pagos al vencimiento. Aunque el Fideicomiso puede realizar inversiones en deuda que el Administrador considere estén debidamente garantizadas por bienes específicos cuyo valor inicialmente puede exceder el monto del principal de la deuda o el valor comercial que el Fideicomiso asigne a dichas Inversiones, no existe garantía de que en un escenario de falta de pago de interés programado o pagos de principal, la ejecución y venta de cualquier garantía cubra en su totalidad los montos debidos al Fideicomiso respecto de dichas inversiones, o bien que dicha

garantía pudiera ser liquidada fácilmente. No existe garantía de que el Fideicomiso, en todo momento, esté en posibilidad de alcanzar sus objetivos de inversión, ni que los retornos obtenidos sean correspondientes al riesgo asumido.

La liquidez de las Inversiones en los Vehículos de Inversión y en las Sociedades Promovidas es limitada

Al igual que en las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, la liquidez de las participaciones en los Vehículos de Inversión y en las Sociedades Promovidas es limitada.

Financiamiento limitado, incremento en el costo del financiamiento y riesgos asociados con el financiamiento

Ciertos factores de índole económica que han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, han reducido la disponibilidad de créditos en los mercados, incrementando el costo de financiamiento. De conformidad con lo anterior, la capacidad de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas para obtener financiamientos en general puede ser limitada.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas

Los ingresos del Fideicomiso se obtienen a partir de los rendimientos generados por los Vehículos de Inversión y por las Sociedades Promovidas. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y, por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas no sean favorables y, en consecuencia, dichos flujos se vean disminuidos. Lo anterior, puede afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Otras deudas de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas pueden tener una prelación preferente con respecto a la deuda del Fideicomiso

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por Vehículos de Inversión y por las Sociedades Promovidas, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores puede verse afectada por el hecho de que los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas estén obligados a pagar su deuda antes de realizar las Distribuciones al Fideicomiso.

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden no tener un gobierno corporativo adecuado

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en los que el Fideicomiso pueda invertir, no necesariamente cuentan con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo pueden no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación como inversionista en dichos Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno corporativo satisfactorios, el Fideicomiso puede contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de inversionista en dichos Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas.

El Fideicomiso depende de la capacidad de los equipos gerenciales de sus inversiones subyacentes

Aunque el Administrador es responsable de monitorear el desempeño de cada inversión y, generalmente éste tiene la intención de invertir en negocios operados por equipos gerenciales capaces y altamente experimentados, no puede haber garantía que el equipo de administración existente de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, o cualquier sucesor del mismo pueda desempeñarse de manera consistente con los planes y/u objetivos del Fideicomiso. El no hacerlo puede tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Ningún experto independiente revisa que los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas cumplan con los Lineamientos de Inversión

Ningún experto independiente emite una opinión respecto del nivel de cumplimiento de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas con los Lineamientos de Inversión, por lo que los Tenedores tienen información limitada acerca de dichos proyectos al momento en que el Fideicomiso realice la inversión correspondiente.

Riesgos Generales de Mercado

No se puede garantizar que cualquier estrategia de inversión adoptada por los Fondos Glisco y Fondos Discovery tenga éxito, que los objetivos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery se cumplan o que no se cometan errores de juicio. Todos los instrumentos financieros están intrínsecamente sujetos al riesgo de mercado y pueden disminuir más o menos que los promedios de mercado en un mercado generalmente en retroceso. Las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden verse afectadas por las incertidumbres de negocio, del mercado financiero o legales. No es posible asegurar que el administrador de dichas inversiones evalúe correctamente la naturaleza y magnitud de los diversos factores que pueden afectar al valor y al rendimiento de las inversiones que realicen los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Los precios de las inversiones que mantengan los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden ser volátiles, y una variedad de factores que son intrínsecamente difíciles de predecir, tales como los acontecimientos económicos y políticos nacionales o internacionales, pueden afectar significativamente los resultados de las actividades de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y el valor de las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery. No existe garantía de que se alcance el objetivo de inversión de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Apalancamiento; Disponibilidad de Crédito

Si bien el uso de ciertas formas de apalancamiento, incluyendo los préstamos de margen (margin borrowing), los productos estructurados o los instrumentos derivados pueden mejorar sustancialmente el rendimiento del capital invertido, lo anterior también puede aumentar el impacto adverso al que puede estar sujeto el portafolio de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery.

El apalancamiento aumenta los rendimientos de los limited partners si los Fondos Glisco y Fondos Discovery obtienen un mayor rendimiento en las inversiones apalancadas que el costo de los Fondos Glisco y Fondos Discovery respecto de dicho apalancamiento. Sin embargo, el uso del apalancamiento expone a los Fondos Glisco y Fondos Discovery a niveles adicionales de riesgo, entre los que se incluyen (i) mayores pérdidas de las inversiones de lo que habría sido el caso si los Fondos Glisco y Fondos Discovery no hubieran tomado préstamos para realizar las inversiones, (ii) las demandas de margen o los cambios en los requisitos de margen pueden forzar liquidaciones prematuras de posiciones de inversión y (iii) pérdidas en las inversiones cuando la inversión no obtiene un rendimiento igual o superior al costo de apalancamiento del Fondo Glisco y/o Fondo Discovery relacionado con dichas inversiones. En caso de una caída repentina y precipitada del valor de los activos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, éste puede no estar en condiciones de liquidar los activos con la rapidez necesaria para reembolsar sus préstamos, lo que aumentaría aún más las pérdidas sufridas por el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery correspondiente.

En un entorno crediticio inestable, no se puede asegurar que el administrador de inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueda mantener acuerdos de financiamiento adecuados en todas las circunstancias del mercado. Asimismo, cualquier apalancamiento obtenido, si el acreditante lo cancela a corto plazo, puede obligar al administrador de inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery a liquidar posiciones rápidamente y a precios por debajo de lo que el mismo considere que es el valor razonable de las posiciones.

Operaciones de cobertura

En relación con la salida de una inversión en una empresa del portafolio de los Fondos Glisco o Fondos Discovery, los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden intentar neutralizar la exposición a través de ventas en descubierto (short sales), opciones u otros derivados; sin embargo, no existe garantía alguna de que los Fondos Glisco y Fondos Discovery puedan realizar dichas operaciones de cobertura o de que dichas operaciones sean efectivas para neutralizar la exposición. Asimismo, dichas operaciones plantean riesgos adicionales, entre los que se incluyen: (1) riesgos de crédito (la exposición a la posibilidad de pérdida resultante del incumplimiento de las obligaciones financieras de una contraparte); (2) riesgos legales (la caracterización de una operación o de la capacidad legal de una parte para celebrar la misma, puede hacer que el contrato financiero no sea exigible, y la insolvencia o quiebra de una contraparte puede dejar sin efectos derechos contractuales que de otro modo serían exigibles); (3) riesgo de operaciones (controles inadecuados, procedimientos deficientes, error humano,

falla del sistema o fraude); (4) riesgo de documentación (exposición a pérdidas derivadas de una documentación inadecuada); (5) riesgo de liquidez (exposición a pérdidas por la imposibilidad de rescindir prematuramente el derivado); (6) riesgo sistémico (el riesgo que las dificultades financieras en una institución o una perturbación importante del mercado causen un daño financiero incontrolable al sistema financiero); y (7) riesgo de liquidación (el riesgo al que se enfrenta una de las partes en una operación cuando una de ellas ha cumplido sus obligaciones contractuales pero aún no ha recibido valor de su contraparte).

Riesgo de Custodia

No se prevé que las acciones representativas del capital social de las empresas del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery estén en manos de un custodio y, en consecuencia, los vehículos de propósito especial de los Vehículos de Inversión, e indirectamente los Fondos Glisco y Fondos Discovery, no se benefician de las protecciones brindadas por un tercer custodio. En la medida en que un vehículo de propósito especial se involucre con un custodio, dicho vehículo de propósito especial está sujeto a riesgos adicionales. Aunque el administrador de las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery controla a cualquier custodio contratado por un vehículo de propósito especial, no hay certeza de que dicho custodio no se declarará en quiebra o insolvente. Si bien, tanto el U.S. Bankruptcy Code como el United States Securities Investor Protection Act of 1970 tratan de proteger la propiedad del cliente en caso de quiebra, insolvencia, bancarrota o liquidación de un corredor de bolsa, no hay certeza de que, en el evento de insolvencia de un corredor-agente que tenga la custodia de los activos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery o sus vehículos de propósito especial, los Fondos Glisco y Fondos Discovery no incurrirán en pérdidas debido a que sus activos no estén disponibles por un período de tiempo, el recibo final de una recuperación inferior a la total de sus activos, o ambos.

Valuación de Inversiones; Precios de Adquisición

Las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery generalmente son difíciles de valuar con precisión. Las participaciones de los vehículos de propósito especial adquiridas por otros clientes de los administradores de inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, típicamente son adquiridos con base en el valor de la posición subyacente en las empresas del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, según lo determine un agente valuador externo con la corroboración de operaciones de terceros en las posiciones correspondientes. El precio de adquisición para otras empresas del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y las valuaciones en curso para todas las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden basarse en consejos y retroalimentación por parte del administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y Fondo Discovery, respectivamente, y en sus puntos de vista y no solamente en precios de mercado objetivos y observables. En virtud de lo anterior, existe el riesgo de que los inversionistas que invierten en los Fondos Glisco y Fondos Discovery en un cierre subsecuente (mientras que los Fondos Glisco y Fondos Discovery mantengan sus inversiones no líquidas) pueden, en efecto, pagar de más por su interés si el valor real de las inversiones ilíquidas es menor que el valor designado por el Fondo Glisco o el Fondo Discovery correspondiente (que generalmente es considerado costo). Además, existe el riesgo de que una inversión en los Fondos Glisco y Fondos Discovery por un nuevo limited partner en un cierre subsecuente (o una inversión adicional por parte de un limited partner existente) diluya el valor de las participaciones de los limited partners existentes en dichas inversiones. Además, el valor al que se pueden liquidar las inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery puede diferir, en ocasiones de manera significativa, de las valuaciones obtenidas utilizando la metodología descrita en los partnership agreements. Además, la cronología de las liquidaciones también puede afectar los valores obtenidos en la liquidación.

Ausencia de Historial Operativo

Se espera que los Fondos Glisco y Fondos Discovery sean entidades de reciente creación. Aunque los profesionales de inversión del administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery tienen experiencia significativa en inversiones similares a las que los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden realizar, el rendimiento anterior de estas inversiones no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones de cada Vehículo de Inversión.

Imposibilidad para hacer aportaciones de capital de los limited partners en los Fondos Glisco y Fondos Discovery

Si los limited partners no pueden cumplir sus compromisos de capital conforme a lo requerido en los Fondos Glisco y Fondos Discovery o realizar las aportaciones de capital requeridas a su vencimiento, la capacidad de cada Fondo Glisco y Fondo Discovery para completar su programa de inversión u otras operaciones puede verse sustancialmente afectada. Un

incumplimiento por parte de un número sustancial de limited partners, según se describe anteriormente, limitaría las oportunidades para la diversificación de inversiones y probablemente reduciría las ganancias para el Fondo Glisco y Fondo Discovery correspondiente. Cualquier partner que incumpla en realizar una aportación de capital requerida puede estar sujeto a ciertas consecuencias adversas significativas de conformidad con las disposiciones establecidas en sus respectivos estatutos sociales.

Participaciones en Utilidades

La existencia de participaciones en las utilidades puede crear un incentivo para que el administrador de inversiones en cada Fondo Glisco o Fondo Discovery cause que el Fondo Glisco o el Fondo Discovery, respectivamente, realice inversiones que sean más especulativas de lo que hubiera hecho en ausencia de dicha compensación basada en el rendimiento.

Cartas Acuerdo

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden celebrar acuerdos con ciertos limited partners potenciales o existentes mediante los cuales dichos limited partners puedan estar sujetos a términos y condiciones que sean más beneficiosos a los establecidos en cada memorándum de inversión de los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Por ejemplo, dichos términos y condiciones pueden establecer derechos especiales para hacer inversiones futuras en el Fondo Glisco o Fondo Discovery respectivo, otros vehículos de inversión o cuentas administradas, según corresponda; derechos especiales de transferencia, relacionados con la frecuencia, aviso, reducción o rebaja en los honorarios a ser pagados por el limited partner y/u otros términos; derechos a recibir informes del Fondo Glisco y/o Fondo Discovery con mayor frecuencia o que incluyan información no proporcionada a otros limited partners (incluyendo, entre otros, información más detallada sobre posiciones de cartera, exclusión de participación en ciertas inversiones y otros derechos que puedan negociarse) por los Fondos Glisco y Fondos Discovery y dichos limited partners). Las modificaciones son exclusivamente a discreción de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y pueden, entre otras cosas, basarse en el tamaño de la inversión del limited partner en dicho Vehículo de Inversión. Los otros limited partners no tienen recurso alguno contra el Fondo Glisco o el Fondo Discovery respectivo, su general partner, su administrador de inversiones y/ o cualquiera de sus respectivas afiliadas en el caso de que ciertos limited partners reciban derechos y / o términos adicionales diferentes como resultado de dichas cartas acuerdo.

Uso de Vehículos de Inversión Alternativa / Vehículos de Propósito Especial

En la medida necesaria para atender consideraciones impositivas o regulatorias, el administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, o sus Afiliadas, pueden estructurar y hacer que los limited partners participen en inversiones particulares a través de vehículos de inversión alternativos distintos a los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Mientras que las disposiciones económicas y otras disposiciones sustantivas que rigen cualquier vehículo de inversión alternativo pretenden ser las mismas que las de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, los derechos de los limited partners como inversionistas en, y las obligaciones y deberes del administrador en inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, o sus Afiliadas, como general partner o asesor de inversiones, del vehículo de inversión alternativo puede diferir de los aplicables a cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery en virtud de los términos específicos, jurisdicción o constitución del vehículo de inversión alternativo. Además, los atributos estructurales de ciertos vehículos de inversión alternativos pueden dar como resultado características de rentabilidad divergentes para ciertos limited partners.

Además, el uso de vehículos de propósito especial para mantener las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery puede implicar riesgos que no están presentes en las inversiones directas, particularmente cuando los Fondos Glisco y Fondos Discovery participan en el vehículo de propósito especial junto con otras partes. Por ejemplo, un copartícipe en un vehículo de propósito especial puede declararse en quiebra o no cumplir sus obligaciones con el vehículo de propósito especial, y puede resultar complicado o indeseable que el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery cubra el déficit de otras fuentes en esos casos.

Dependencia de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y de sus Funcionario Principales

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery dependen en gran medida de las habilidades, talentos, y actividades del administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery y particularmente de los funcionarios clave de sus general partners. La pérdida de los servicios de estos funcionarios puede tener un impacto significativo en el rendimiento de la inversión de los

Fondos Glisco y Fondos Discovery. Además, los limited partners no tienen derecho o poder para participar en la gestión de las Sociedades Promovidas de los Fondos Glisco o Fondos Discovery.

Riesgos relacionados con la estructura de la operación

Identificación de inversiones específicas

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, son distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador pueda ubicar dichas oportunidades de inversión, de que pueda implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las Inversiones pueden no generar flujo ni retorno alguno, o no generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos pueden perderse en su totalidad.

Riesgos económicos, políticos y legales

Las inversiones del Fideicomiso indirectamente se pueden realizar en una serie de países, incluidos países menos desarrollados, exponiendo a los inversionistas a una variedad de posibles riesgos económicos, políticos y legales, que pueden tener un efecto adverso en el Fideicomiso. Estos pueden incluir, pero no se limitan a, disminuciones en crecimiento económico, inflación, deflación, revaluación de monedas, nacionalización, expropiación, impuestos confiscatorios, restricciones gubernamentales, regulaciones adversas, inestabilidad social o política, desarrollos diplomáticos negativos, conflictos militares y ataques terroristas.

Los Tenedores deben tener en cuenta que los mercados privados en los países donde se realizan las inversiones pueden estar significativamente menos desarrollados que en los Estados Unidos o Europa. Ciertas inversiones pueden estar sujetas a una amplia regulación por parte de los gobiernos nacionales y/o subdivisiones políticas de los mismos, que impiden que el Fideicomiso haga inversiones que de otro modo harían, o que pueden ocasionar que el Fideicomiso incurra en costos sustanciales adicionales o demoras que de otra manera no se sufrirían.

Dichos países pueden tener diferentes normas regulatorias respecto a las reglas de información privilegiada, restricciones sobre la manipulación del mercado, requisitos de representación de accionistas y/o divulgación de información. Además, las leyes de varios países que rigen las organizaciones empresariales, la quiebra y la insolvencia pueden dificultar las acciones legales y proporcionar poca o ninguna protección legal a los inversionistas, incluido el Fideicomiso. Dichas leyes o reglamentos pueden cambiar de forma imprevista en función de la evolución política, económica, social y/o del mercado.

Industrias en mercados emergentes

Habitualmente, los riesgos relacionados con las inversiones en ciertas industrias en países con mercados emergentes tales como México, incluyendo los riesgos descritos en los apartados "Riesgos relacionados con la situación política, económica, jurídica y regulatoria en México" y "Las inversiones en México pueden involucrar riesgos", son mayores que los riesgos relacionados con una inversión en países con mercados más desarrollados. Los mercados emergentes tienden a ser menos eficientes y menos líquidos, y están sujetos a factores de orden político y de otro tipo. Además, en la medida que los mercados emergentes se desarrollan económica y políticamente, las políticas gubernamentales y sus economías pueden ser relativamente menos estables. Más aún, en ciertos casos los mercados emergentes pueden no contar con mercados establecidos para los productos de una determinada industria, por lo que las empresas pertenecientes a estos sectores pueden carecer de equipos directivos sofisticados o pueden ser vulnerables a los acontecimientos de orden político o económico tales como la nacionalización de industrias claves.

Los riesgos antes descritos con respecto a los mercados emergentes también incrementan los riesgos relacionados con las contrapartes involucradas en las inversiones en dichos países. Además, la aversión de los inversionistas a los riesgos relacionados con los mercados emergentes puede tener un efecto adverso significativo en el valor y/o la liquidez de las inversiones efectuadas en o expuestas a dichos mercados emergentes, así como acentuar los movimientos a la baja del valor esperado de dichas inversiones provocados por cualquiera de los factores antes descritos.

No hay rendimientos preestablecidos y pueden no existir rendimientos de las Inversiones

Las Inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones son canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión o la ausencia de liquidez respecto a las Inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con la Inversión, en cuyo caso el Fideicomiso puede no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Pérdida de la Inversión

Aun cuando Glisco y Discovery cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende llevar a cabo, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo cual puede afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basan, entre otros factores, en las tasas internas de retorno y los múltiplos proyectados por el Administrador, que a su vez se basan en las proyecciones y varios supuestos que son inherentemente inciertos. No existe garantía de que las tasas internas de retorno reales del Fideicomiso sean iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este reporte no deben interpretarse como declaraciones o garantías en que el Fideicomiso o una determinada inversión logre un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufran pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Los Certificados solamente pueden ser vendidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, ya sea en la emisión inicial o en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública realizada, los Certificados únicamente pueden ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Los Certificados son instrumentos de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas adversos al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que comprenden la estructura de los Certificados y conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

La decisión de mantener o de invertir en los Certificados requiere, entre otras cosas, de un análisis detallado de los Lineamientos de Inversión, la estrategia de inversión y los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Falta de liquidez, transferencias y retiros

Las participaciones en las Sociedades Promovidas no han sido registradas bajo la ley “U.S. Securities Act of 1933” de los Estados Unidos de América, incluyendo sus enmiendas (la “Ley 1933”), bajo las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos de América ni bajo las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. No se contempla llevar a cabo en un futuro el registro de las participaciones de las Sociedades Promovidas bajo la Ley 1933 ni bajo cualquier otra ley de valores. Las participaciones en las Sociedades Promovidas son altamente ilíquidas y son intransferibles sin la aprobación del general partner del Fondo Discovery o del general partner del Fondo Glisco correspondiente. No hay un mercado secundario para dichos intereses y, consecuentemente, los limited partners puede que sean incapaces de vender su participación. Los limited partners no tienen el derecho de retirarse de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco, respectivamente, en cualquier momento antes de la terminación de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente. Los limited partners deben

de estar preparados para afrontar los riesgos ligados a ser dueños de la participación en las Sociedades Promovidas de forma indefinida.

Variaciones en las Tasas de Interés

Las tasas de interés en México han variado en el pasado. Debido a lo anterior, factores como la inflación y la volatilidad de las tasas, pueden tener un efecto negativo sobre los rendimientos tanto reales como nominales de los Certificados.

Cambios en la moneda y el tipo de cambio pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de distribución, en su caso, a ser realizados por el Fideicomiso

Las inversiones del Fideicomiso y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas inversiones pueden estar denominadas en Dólares u otras monedas. Las aportaciones al Fideicomiso y cualquier distribución del Fideicomiso se realizan de manera general, en Dólares. En ese sentido, las fluctuaciones en el tipo de cambio de la moneda pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de las distribuciones, en su caso, a ser realizadas por el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomiso incurre costos en la conversión de las inversiones de una moneda a otra.

Ausencia de un dictamen de calificación crediticia

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una Institución calificadora de valores, los potenciales Tenedores deben tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

Inexistencia de pagos requeridos bajo los Certificados

Los Certificados no garantizan el pago de cantidad alguna a los Tenedores, ni la obtención de rendimiento alguno. Las Distribuciones, que están sujetas a las limitantes descritas en esta sección, representan los únicos montos que los Tenedores pueden llegar a recibir.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en parte, sea sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no es proporcional al número de Certificados que tiene después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional disminuye más allá del monto proporcional que debe haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado correspondientes, y la parte proporcional acrecenté en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva.

Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y en beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan y para el Fideicomitente, es reflejada (i) en las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores y el Fideicomitente respecto de los Certificados; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquiere dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en cualquier otra instancia del Contrato de Fideicomiso un derecho u obligación se determine por el número de Certificados de los que un Tenedor sea titular. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o puede llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tiene derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también es sujeta a la Dilución Punitiva.

Penalidades significativas por incumplimiento de pago

Si un Tenedor o un limited partner no fondea su obligación de suscripción o no lleva a cabo sus contribuciones de capital en los tiempos debidos, la capacidad de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes para completar su programa de Inversión o bien para continuar con sus operaciones puede ser substancialmente afectada, lo cual puede tener consecuencias adversas para los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondiente, y a su vez para el Fideicomiso, y por tanto para sus limited partners correspondientes.

El incumplimiento de pago de un número substancial de limited partners de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco limita las oportunidades de diversificación de Inversiones y probablemente reduce los retornos de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes. Adicionalmente, los limited partners pueden ser requeridos a llevar a cabo contribuciones adicionales (limitadas por el monto total de sus Compromisos de Capital) para reemplazar un faltante causado por un incumplimiento de pago, por lo tanto reduciendo la diversificación de su Inversión en los Fondos Discovery o los Fondos Glisco, según corresponda. El general partner de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco puede buscar cualquier recurso o remedio legal disponible, siendo los gastos realizados para cobrar el monto no pagado, incluyendo honorarios legales, pagaderos por el limited partner que cae en el incumplimiento de pago. Adicionalmente, cualquier limited partner o general partner que caiga en un incumplimiento de pago relativo a llevar a cabo sus contribuciones de capital es sujeto a ciertas consecuencias potencialmente adversas ligadas a las provisiones del partnership agreement de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes, incluyendo la potencial pérdida de una porción o del total de su interés en los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados de conformidad con una Llamada de Capital, puede ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tiene derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también es sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, puede ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Un incumplimiento con una Llamada de Capital puede provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso puede verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y puede no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones contenidos en el presente reporte en la sección Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones. Lo anterior puede exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que pueden afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudan a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte del Representante Común, el Fiduciario, el Administrador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

El Fiduciario puede realizar Llamadas de Capital para fondear las reservas y pagar diversos gastos del Fideicomiso, así como para pagar comisiones y honorarios

El Contrato de Fideicomiso establece la posibilidad de que el Fiduciario realice Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones, en el entendido además, que el Fiduciario

únicamente puede realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

Inversiones Permitidas

Antes de realizar las Inversiones, los recursos del Fideicomiso pueden estar invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

Los Tenedores son inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso está a cargo del Administrador

Los Tenedores dependen del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permite que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso). Las Inversiones que realice el Fideicomiso todavía no están identificadas. El éxito de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco depende principalmente del juicio del administrador de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente para llevar a cabo inversiones, así como de sus aptitudes para administrar los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, los limited partners de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente no tienen la oportunidad de evaluar las inversiones específicas llevadas a cabo por un Fondo Discovery o un Fondo Glisco correspondiente ni los términos de las inversiones llevadas a cabo por un Fondo Discovery o un Fondo Glisco correspondiente de forma previa a la consumación de dichas inversiones.

El mercado para los Certificados es limitado

Los Tenedores deben tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No se prevé que exista un mercado secundario para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrolle con amplitud y profundidad. Los Certificados están inscritos en el RNV y listados en BIVA. No obstante, no se prevé que surja un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos sean negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior puede limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Los Certificados están denominados en Pesos y los Compromisos de los Tenedores en Moneda Extranjera

De conformidad con las características de la Emisión, los Certificados están denominados en Pesos, por lo tanto, los Tenedores de los Certificados deben considerar las variaciones en los tipos de cambio. Una variación en el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera en donde se devalúe el Peso en relación al Dólar o la alta volatilidad en fluctuaciones monetarias puede tener un impacto negativo en las operaciones activas y pasivas del Emisor, estas circunstancias pueden tener un efecto negativo en la situación financiera, los resultados de la operación o los flujos de efectivo del Emisor en ejercicios futuros, por lo que los Tenedores antes de adquirir los valores denominados en moneda extranjera deben tomar en cuenta las variaciones en los tipos de cambio y cumplir con requisitos para adquirir los mismos.

Aquellos Certificados respecto de los cuales se incumpla con cualquier Llamadas de Capital son diluidos en beneficio de los Tenedores que sí acudan a las mismas

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el incumplimiento de una Llamada de Capital por parte de uno o más Tenedores ocasiona que el monto aportado al Fideicomiso no sea proporcional al número de Certificados Bursátiles que tienen dichos Tenedores después de dicha Llamada de Capital como consecuencia de una dilución punitiva a la que están sujetos dichos Tenedores. Lo anterior redunda en un beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital correspondiente, lo cual sea reflejado (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en

circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que, conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Distribuciones en Dólares a través de Indeval

El pago de las Distribuciones que se han hecho, y en su caso se hagan a los Tenedores es en Dólares a través de Indeval, por lo que los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de Distribuciones en Pesos, deben sujetarse al tipo de cambio que su custodio les asigne, el cual puede no ser el más favorable. Por lo anterior, es recomendable que los Tenedores cuenten con cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Dólares y pagadera en el extranjero o cualquier otro medio suficiente para poder adquirir los Certificados.

Ausencia de valuaciones respecto a las Operaciones con Partes Relacionadas Discovery y Operaciones con Partes Relacionadas Glisco

Al realizar Inversiones el Fideicomiso no cuenta con una valuación de terceros independientes respecto al precio o términos de la Inversión respectiva; las Inversiones que haga el Fideicomiso se hacen al costo (como capital comprometido en los Fondos Glisco y Fondos Discovery) y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery, en la medida en que dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión Glisco y los Lineamientos de Inversión Discovery. Al momento de llevarse a cabo las Inversiones del Fideicomiso, es posible que los Fondos Glisco y los Fondos Discovery ya hayan realizado un cierre anterior a la entrada del Fideicomiso, y que por tanto el Fideicomiso deba de pagar su parte pro rata de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación, incluyendo aquellas cantidades solicitadas para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas, Comisiones por Administración de forma retroactiva a la fecha de cierre inicial de dichos Fondos Glisco y Fondos Discovery y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Glisco o un Fondo Discovery, más un monto adicional igual al interés de la Tasa Prime más el 2% sobre los montos descritos anteriormente.

Riesgos Relacionados con el capital privado

Inversiones ilíquidas y a largo plazo

Toda inversión en el Fideicomiso involucra un compromiso a largo plazo con ninguna garantía de que se obtenga un retorno. Se prevé que las Inversiones del Fideicomiso sean ilíquidas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logre generar rendimientos para los inversionistas, ni que los rendimientos que genere sean proporcionales a los riesgos asociados con las Inversiones que se pretende llevar a cabo. Tampoco se puede garantizar que la metodología empleada por el Administrador para evaluar los perfiles de rendimiento ajustado al riesgo de las Inversiones cumpla con los objetivos del Fideicomiso. Es posible que en algunos casos el Fideicomiso tenga prohibido por ley o por disposición contractual vender ciertas Inversiones durante cierto plazo o esté sujeto a restricciones con respecto a la venta de dichas Inversiones. La ausencia de un mercado formado para ciertas inversiones también puede ocasionar que dichas inversiones resulten ilíquidas. El valor realizable de una inversión altamente ilíquida en un determinado momento puede ser inferior al valor intrínseco de la misma. Además, la liquidación de algunos tipos de Inversiones efectuadas por el Fideicomiso puede tomar una considerable cantidad de tiempo. Como resultado de lo anterior, es posible que el Fideicomiso no logre cumplir con sus objetivos si se ve imposibilitado para vender o enajenar sus Inversiones a precios atractivos, o no logre implementar alguna de sus estrategias de Desinversión.

La inversión en el Fideicomiso únicamente es adecuada para inversionistas sofisticados, mismos que deben contar con la capacidad financiera para entender y aceptar el alcance de los riesgos y la falta de liquidez inherentes a las inversiones en el Fideicomiso. Los inversionistas deben consultar a sus asesores profesionales para que éstos los ayuden a evaluar los méritos y riesgos legales, fiscales, regulatorios, contables y financieros de las inversiones en el Fideicomiso a la luz de sus propias circunstancias y su propia situación financiera. Además, en algunos casos limitados es posible que los Tenedores reciban distribuciones en especie de Inversiones no líquidas.

Aunque es posible que ciertas Inversiones realizadas por el Fideicomiso generen ingresos constantes, es posible que el capital invertido no sea devuelto y que las ganancias generadas por una Inversión, en su caso, no se realicen sino hasta que las Inversiones se vendan parcial o totalmente. Las Inversiones son especulativas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso devuelva a los inversionistas el capital invertido o que efectúe distribuciones.

Posible ausencia de oportunidades de inversión y competencia con otros participantes del mercado

El éxito del Fideicomiso depende de la capacidad de los general partners de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para identificar y seleccionar oportunidades de inversión adecuadas, así como de la capacidad del Fideicomiso para adquirir dichas inversiones. Las inversiones de capital privado, en las cuales participa, los general partners de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery y el Fideicomiso, son sumamente competitivas. En la adquisición de Inversiones, los general partners de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery están compitiendo con empresas operativas, instituciones financieras y otros inversionistas institucionales, así como con fondos de capital privado, fondos de cobertura y otros fondos de inversión. Es posible que estos inversionistas presenten ofertas de compra que compitan con las ofertas presentadas por el Administrador y sus Afiliadas. Asimismo, la competencia puede ocasionar que los precios y términos de las inversiones efectuadas sean menos favorables para el Fideicomiso que los precios y términos que hubiera podido obtener bajo otras circunstancias. No existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logre cumplir con sus objetivos en materia de inversión o de que logre invertir la totalidad del capital comprometido. Tampoco existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logre vender sus inversiones a precios de valuación atractivos. El Fideicomiso puede incurrir en comisiones y gastos significativos para identificar, evaluar e intentar llevar a cabo una adquisición que no sea concluida en última instancia, incluyendo comisiones y gastos por concepto de auditoría, transportación y viáticos, incluyendo en procesos de compra prolongados.

Plazo de inversión mayor que el plazo del Fideicomiso

Es posible que el Fideicomiso no logre vender algunas de sus inversiones en términos favorables antes de disolverse al término de su plazo o por otras causas. A pesar de que el Administrador espera que las inversiones se vendan antes de la disolución del Fideicomiso o puedan distribuirse en especie al momento de dicha disolución, es posible que el Fideicomiso tenga que vender sus inversiones en un momento que no fuera favorable o en forma expedita como resultado de su disolución.

Número de inversiones limitado

El Fideicomiso puede participar en un número de inversiones relativamente limitado y, por lo tanto, el retorno total del Fideicomiso puede verse afectado sustancialmente en forma adversa si tan sólo una de sus inversiones reporta un desempeño desfavorable. Salvo por lo previsto en los Lineamientos de Inversión y en el Contrato de Fideicomiso, las inversiones del Fideicomiso no están sujetas a requisitos en materia de diversificación en términos de tamaño, región geográfica, tipo de activos o sector.

Debido a que hasta un 30% de los compromisos de capital totales de un Fondo Discovery pueden ser invertidos en una Sociedad Promovida de su portafolio y 15% de los compromisos de capital totales de un Fondo Glisco pueden ser invertidos en una Sociedad Promovida de su portafolio, cualquier pérdida individual puede tener un impacto adverso significativo en el capital de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente, así como en su retorno agregado.

Si el Fideicomiso, a través de su inversión en los Fondos Glisco y Fondos Discovery, llega a contar con posiciones en inversiones que excedan de los límites previstos y no logra vender, ceder o sindicar dichas posiciones excedentes, se vean obligado a conservar durante un plazo indefinido sus participaciones excedentes en tales inversiones. Lo anterior puede ocasionar que las inversiones del Fideicomiso, a través de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, se vean sobre concentradas en ciertas empresas. En la medida en que las inversiones del Fideicomiso se concentren en una determinada empresa, inversión o región geográfica, el valor de dichas inversiones es más susceptible a fluctuaciones derivadas de la existencia de condiciones económicas o de negocios adversas. Para que el Fideicomiso obtenga retornos atractivos es necesario que una o varias de sus inversiones reporten altos niveles de desempeño. No existe ninguna garantía de que esto último sea el caso.

Deuda de Sociedades Promovidas

Existe la posibilidad que entre las inversiones que lleven a cabo los Fondos Glisco y Fondos Discovery se invierta en empresas cuyas estructuras de capital estén apalancadas. Estas inversiones son, por naturaleza, más sensibles a las disminuciones en los ingresos y a los aumentos en los gastos y en las tasas de interés. Las empresas apalancadas pueden estar sujetas a obligaciones contractuales impuestas por acreditantes (o por acreditantes distintos de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, según el caso), las cuales pueden restringir sus actividades o su capacidad para efectuar adquisiciones estratégicas o para obtener financiamiento adicional. Además, las empresas apalancadas pueden estar sujetas a restricciones con respecto al pago de intereses y otras distribuciones. En caso de que se den circunstancias que prohíban a una empresa efectuar distribuciones durante cierto período de tiempo, las cantidades y los plazos de los retornos del Fideicomiso pueden verse afectados. Aunque exista un enfoque principalmente en lograr mejoras operativas, puede causar que una Sociedad Promovida incurra en deuda de forma prudente. Dicho apalancamiento incrementa el nivel de exposición de las Sociedades Promovidas a factores económicos adversos tales como desaceleración económica o el deterioro de las industrias a las que pertenecen. Adicionalmente, si la Sociedad Promovida respectiva no es capaz de refinanciar la deuda incurrida en relación con una Inversión, en términos igual de favorables que la deuda existente, su condición financiera y por lo tanto los resultados de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, así como del Fideicomiso pueden ser afectados adversamente.

La capacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para obtener tasas de retorno atractivas dependen en parte de su capacidad para obtener acceso a suficientes fuentes de financiamiento a tasas de interés igualmente atractivas. El incremento de las tasas de interés o los márgenes por riesgo exigidos por los proveedores de financiamiento puede encarecer el costo de financiamiento de las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y puede afectar la capacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para competir por la adquisición de inversiones frente a otros posibles compradores que cuenten con costos de financiamiento más bajos.

Inversiones en empresas que participan en industrias reguladas

Algunas industrias se encuentran altamente reguladas. En la medida en que el Fideicomiso invierta en Fondos Glisco y/o Fondos Discovery que a su vez hagan inversiones en empresas sujetas a un nivel de regulación mayor que el de otras industrias en general, dichas inversiones pueden conllevar riesgos adicionales en comparación con las inversiones en otras empresas. Reformas a las leyes y reglamentos aplicables, o los cambios en la interpretación de dichas leyes y reglamentos, puede dar lugar a un incremento en el costo asociado con su cumplimiento o a la necesidad de efectuar inversiones de capital adicionales. Si alguna Sociedad Promovida no cumple con estos requisitos legales, puede incurrir en responsabilidad civil o penal y hacerse acreedora a la imposición de sanciones. Las Sociedades Promovidas pueden verse afectadas en forma adversa y significativa por cambios o reformas a las leyes y reglamentos aplicables, o por cambios en la interpretación judicial o administrativa de las leyes y reglamentos vigentes, que tengan como resultado la imposición de requisitos más exhaustivos o estrictos a dicha sociedad. El gobierno mexicano tiene amplias facultades discrecionales para implementar reglamentos que pueden afectar las actividades de una Sociedad Promovida y los gobiernos pueden verse influenciados por consideraciones de orden político y pueden tomar decisiones que afecten en forma adversa las actividades de una Sociedad Promovida.

Conflictos laborales y huelgas

Es posible que algunas Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco y Fondos Discovery cuenten con personal sindicalizado al amparo de contratos colectivos de trabajo, lo cual puede sujetar las actividades y relaciones de trabajo de dichas emisoras a complejas leyes y reglamentos sobre la materia. Además, las operaciones y la rentabilidad de cualquier Sociedad Promovida pueden verse afectadas si dicha sociedad se ve involucrada en conflictos laborales. También cabe la posibilidad de que alguna Sociedad Promovida no logre renegociar en términos favorables sus contratos colectivos tras el vencimiento de los mismos y que como consecuencia alguna o varias de las instalaciones de dicha sociedad experimenten paros debido a dificultades o demoras durante el proceso de renegociación. Cualquier paro en una o varias de las instalaciones de una Sociedad Promovida puede tener un efecto adverso significativo en las actividades, los resultados de operación y la situación financiera de dicha sociedad. Además, cualquiera de los problemas antes descritos puede sujetar al Fideicomiso a la atención de medios y escrutinio público, lo cual puede afectar adversamente la capacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez del Fideicomiso, para implementar sus objetivos de inversión.

Necesidad de efectuar Inversiones de Seguimiento

Es posible que, tras la inversión inicial en una determinada Sociedad Promovida, los Fondos Glisco y Fondos Discovery, decidan aportar recursos adicionales a dicha sociedad o tengan oportunidad de incrementar su participación en la misma. No existe garantía alguna que los Fondos Glisco y Fondos Discovery realicen inversiones de seguimiento o que cuente con recursos suficientes para financiar (o que los Lineamientos de Inversión a las que está sujeto le permitan financiar) la totalidad o cualquiera de dichas inversiones. Cualquier decisión del Fideicomiso en el sentido de no efectuar inversiones de seguimiento, o la incapacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para efectuar dichas inversiones, puede: tener un efecto negativo sobre la Sociedad Promovida que requiera dicha inversión, resultar en la pérdida de la oportunidad de incrementar su participación en una inversión exitosa, ocasionar que las inversiones efectuadas por los Fondos Glisco y Fondos Discovery en dicha Sociedad Promovida queden diluidas, así como ocasionar una pérdida de valor al Fideicomiso, especialmente en aquellos casos que la inversión de seguimiento se ofrezca a un precio de mercado descontado.

Riesgo de las contrapartes

Algunas inversiones efectuadas por el Fideicomiso a través de los Fondos Glisco y Fondos Discovery están expuestas al riesgo crediticio de las contrapartes con las que el Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery celebren operaciones con valores, o de los intermediarios y las bolsas de valores o mercados extrabursátiles a través de los cuales celebre dichas operaciones. Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden estar sujetos al riesgo de pérdida de los activos que se encuentren depositados o estén siendo liquidados por (i) un intermediario si éste se encuentra en quiebra; (ii) un intermediario autorizado para actuar como cámara de compensación que a su vez el intermediario del Fideicomiso, o de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, utilicen para celebrar y liquidar operaciones en nombre de los Fondos Glisco y Fondos Discovery o del Fideicomiso, cuando dicho intermediario se encuentre en quiebra; (iii) cualquier contraparte central o cualquier otra contraparte si éstas incurren en quiebra. En el supuesto de que alguna de dichas entidades incurra en quiebra, el Fideicomiso, a través de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, sólo puede recuperar una parte proporcional de los bienes disponibles para distribución a los clientes de la contraparte en quiebra, aun cuando conste que dichos bienes le pertenecen al Fideicomiso. Dicha cantidad puede resultar inferior al monto adeudado al Fideicomiso. Es posible que algunas contrapartes tengan bajo custodia activos pertenecientes a los Fondos Glisco y Fondos Discovery o tengan derechos de propiedad sobre los mismos. La quiebra de cualquiera de dichas contrapartes puede tener consecuencias adversas para el Fideicomiso.

Riesgo de las tasas de interés

Las inversiones efectuadas por el Fideicomiso exponen al Fideicomiso al riesgo de las tasas de interés, lo que significa que los cambios en las tasas de interés imperantes en el mercado pueden afectar negativamente el valor de dichas inversiones. Los factores que pueden afectar las tasas de interés incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, la inflación o deflación, la desaceleración o estancamiento del crecimiento económico, las recesiones, el desempleo, la disponibilidad de dinero, las políticas monetarias del gobierno, los conflictos internacionales y la inestabilidad de los mercados financieros nacionales y extranjeros. El Fideicomiso prevé que periódicamente experimente variaciones por lo que respecta a la sensibilidad de sus activos y pasivos ante cambios en las tasas de interés y ante la relación que guardan entre sí las tasas de interés, todo lo cual puede afectar en forma adversa el desempeño de dichos activos y pasivos. El Fideicomiso, puede pero no tiene obligación de celebrar operaciones de cobertura de las tasas de interés aplicables a sus inversiones. Debido al incremento en la regulación de los instrumentos derivados operados en los mercados extrabursátiles, la capacidad del Fideicomiso para celebrar operaciones de cobertura de tasas de interés es limitada (véase el apartado titulado "Operaciones de cobertura" que se incluye más adelante).

Riesgos asociados al precio de commodities

Las inversiones efectuadas por los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden estar expuestas al riesgo del precio de los insumos. En algunos casos, los flujos generados por las operaciones y los flujos de efectivo de una inversión pueden depender en gran medida de los precios de mercado de los commodities, incluyendo, por ejemplo, el petróleo, el gas, el carbón, la electricidad, el acero o el concreto. Los precios de los commodities pueden fluctuar como resultado de diversos factores que se encuentran fuera del control del Administrador, de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, condiciones climáticas, oferta y demanda a nivel nacional e internacional, eventos de fuerza mayor, reformas legislativas, cambios en la regulación por parte del gobierno, los cambios en los precios y en los niveles de disponibilidad de commodities o insumos sustitutos, la situación política a nivel internacional y la situación económica en general.

Sin limitar lo anterior, en la medida en que los Fondos Glisco y Fondos Discovery inviertan en Sociedades Promovidas que a su vez inviertan en la industria del gas y el petróleo, el desempeño de dichas inversiones es afectado por los cambios en los precios del petróleo, el gas natural y el gas licuado, entre otros. Los precios del petróleo, el gas natural y el gas licuado han estado y probablemente continúen estando, volátiles y sujetos a importantes fluctuaciones ocasionadas por factores tales como: (i) los cambios relativamente menores en la oferta y la demanda de petróleo, gas natural, gas licuado o carbón; (ii) la incertidumbre respecto al mercado y a la situación de diversas economías (incluyendo respecto a las tasas de interés, los niveles de actividad económica, los precios de los valores y la participación de otros inversionistas en los mercados financieros); (iii) la situación política en las regiones productoras de petróleo; (iv) los actos de terrorismo; (v) los niveles de la producción nacional y las importaciones de petróleo, gas natural, gas licuado o carbón en ciertos mercados relevantes; (vi) el nivel de la demanda por parte de los consumidores; (vii) las condiciones climáticas; (viii) la competitividad del petróleo, el gas natural, el gas licuado o el carbón como fuentes de energía en comparación con otras fuentes; (ix) la capacidad de refinación de petróleo, gas natural y gas licuado; (x) el efecto de la regulación fiscal, ambiental y de otra índole relacionada con la producción, el transporte y la venta de petróleo a nivel federal, estatal y fuera de México, así como la existencia de controles de precios; (xi) el precio de las importaciones provenientes de países distintos de México; (xii) el valor del Dólar; (xiii) la disponibilidad de capacidad en los oleoductos y gasoductos; (xiv) guerras de precio de petróleo; y (xv) varios otros factores que se encuentran fuera del control de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, así como del Fideicomiso. Cualquier caída pronunciada y prolongada en los precios del petróleo, el gas natural o el gas licuado tiene un efecto adverso en los ingresos y la rentabilidad de las Sociedades Promovidas por los Fondos Glisco y Fondos Discovery en los que invierta el Fideicomiso y en los flujos de efectivo generados por las operaciones de dichas sociedades.

Operaciones de cobertura

El Fideicomiso puede (pero no tiene obligación de) celebrar contratos de swap, contratos de futuro y otros tipos de contratos con fines de cobertura, para preservar el retorno de una determinada inversión o protegerse contra los riesgos relacionados con sus inversiones, incluyendo las fluctuaciones en los tipos de cambio. Estas operaciones conllevan riesgos inherentes a las mismas, incluyendo la posibilidad de que las contrapartes se declaren en quiebra, insolvencia o incumplimiento (véase el apartado titulado "Riesgo de las contrapartes" que se incluye en el presente), así como la falta de liquidez de los instrumentos adquiridos por el Fideicomiso en relación con dichas operaciones. Aunque estas operaciones pueden reducir la exposición del Fideicomiso a las fluctuaciones o disminuciones en el valor de sus inversiones, cualesquier cambio inesperado en las tasas de interés, en los precios de los valores, en los tipos de cambio o en los costos relacionados con estas operaciones pueden ocasionar que el nivel general de desempeño del Fideicomiso se ubique por debajo del nivel en el que se hubiese ubicado si el Fideicomiso no hubiese celebrado operaciones de cobertura. Además, aunque la celebración de operaciones de cobertura puede reportarle beneficios al Fideicomiso, las fluctuaciones de los tipos de cambio, entre otros factores, pueden ocasionar que el nivel general de desempeño del Fideicomiso se ubique por debajo del nivel en que se hubiese ubicado si el Fideicomiso no hubiese celebrado operaciones de cobertura.

Más aún, los costos relacionados con estas operaciones pueden provocar una disminución en los rendimientos que el Fideicomiso hubiese obtenido si no hubiese celebrado este tipo de operaciones. En virtud de que el valor de las inversiones denominadas en monedas distintas del Dólar estadounidense probablemente fluctúe como resultado de factores que no están relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio, no es posible cubrirse perfecta o completamente contra las fluctuaciones de los tipos de cambio que afectan el valor de dichas inversiones. Las Sociedades Promovidas también pueden celebrar operaciones de cobertura respecto de los riesgos a los que están expuestas. Estas operaciones están sujetas a riesgos similares a los descritos previamente. El Fideicomiso puede verse expuesto a dichos riesgos como resultado de su inversión en la Sociedad Promovida relevante; y no existe ninguna garantía de que sus estrategias de cobertura lo protejan eficazmente contra las fluctuaciones de los tipos de cambio. Además, no existe ninguna garantía de que tiene acceso a operaciones de cobertura en términos económicamente viables.

Las autoridades reguladoras de los Estados Unidos y la Unión Europea han emitido o propuesto la emisión de disposiciones para implantar nuevas y mayores medidas y requisitos estructurales en relación con los mercados de instrumentos derivados extrabursátiles, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: requisitos conforme a los cuales muchos de los instrumentos derivados extrabursátiles de mayor liquidez (que actualmente únicamente incluyen ciertos swaps de tasas de interés y swaps de índices de incumplimientos crediticios o credit default swaps) se operen y compensen en bolsas de valores autorizadas, requisitos respecto a los márgenes de garantía de los instrumentos derivados extrabursátiles no compensados, y límites respecto a las posiciones en ciertos instrumentos derivados cotizados en bolsa y en mercados extrabursátiles. Estos cambios pueden incrementar sustancialmente los costos incurridos por el Fideicomiso con motivo del uso de instrumentos

derivados extrabursátiles, pueden reducir el nivel de exposición que el Fideicomiso puede cubrir a través de estos instrumentos y pueden reducir los montos que el Fideicomiso puede invertir en instrumentos no derivados.

Posición de control; participación de terceros

De conformidad con las disposiciones de co-inversión, los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden no mantener una posición controladora en las Inversiones. Adicionalmente, si una Inversión involucra una participación de un tercero no relacionado a los Fondos Glisco o a los Fondos Discovery, estos pueden contar con una participación mayor o que le confiera control sobre el Vehículo de Inversión. El Administrador, Glisco y Discovery procuran adquirir los derechos de administración necesarios para proteger los intereses del Fideicomiso de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y de esta forma ejercer un nivel de influencia que les permita implementar las estrategias de creación de valor de Glisco y Discovery. Sin embargo, en algunos casos la adopción de decisiones significativas requiere el consentimiento de otros inversionistas, lo cual afecta el poder de control de Glisco y Discovery y, por tanto, su capacidad para proteger la posición del Fideicomiso y de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Estas inversiones pueden involucrar riesgos relacionados con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que un tercero enfrente problemas financieros que tengan un efecto negativo en las inversiones. Además, los co-inversionistas, administradores u operadores que tengan el carácter de terceros pueden tener intereses económicos, intereses de negocios u objetivos que no concuerden con los de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez con los del Fideicomiso, o pueden estar en posición de adoptar (o vetar) medidas contrarias a los objetivos de inversión del Fideicomiso. Lo anterior puede tener como consecuencia que se llegue a un desacuerdo insuperable. Adicionalmente, en algunos casos los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden resultar responsables de los actos realizados por estos terceros. Las alianzas e inversiones en otras entidades con terceros también pueden conllevar obligaciones de pago de contraprestaciones a dichos terceros, incluyendo distribuciones por desempeño, honorarios y/o participaciones en las utilidades. No existe ninguna garantía de que los Fondos Glisco y Fondos Discovery cuenten con derechos minoritarios ni que dichos derechos protegen sus intereses de manera suficiente.

Riesgos relacionados con las adquisiciones en etapas

No existe ninguna garantía en el sentido de que si los Fondos Glisco y Fondos Discovery optan por efectuar una adquisición en distintas etapas (por ejemplo, una oferta de compra de acciones en efectivo, seguida de una fusión), logre consumar el resto de la adquisición. Lo anterior puede ocasionar que los Fondos Glisco y Fondos Discovery únicamente cuenten con control parcial sobre la Inversión, o con acceso parcial a los flujos de efectivo generados por dicha Inversión para cubrir el servicio de la deuda incurrida en relación con su adquisición.

Cuestiones ambientales

La operación ordinaria o accidentes en relación con los activos de una Sociedad Promovida, pueden causar daños ambientales significativos y problemas financieros significativos a la Sociedad Promovida si dichos daños no están cubiertos por pólizas de seguro. Además, las personas responsables de la disposición o tratamiento de materiales peligrosos pueden incurrir en costos al retirar dichos materiales de las plantas de tratamiento o disposición, así como costos relacionados con la remediación, sin distinguir si dichas plantas fueron propiedad de u operadas por las personas responsables.

Algunas leyes y reglamentos en materia ambiental exigen que el propietario u operador de un activo subsane condiciones de contaminación preexistentes, lo cual puede tener un costo significativo. Con frecuencia, dichas leyes y reglamentos adjudican la responsabilidad por la contaminación ambiental al propietario u operador de un inmueble, independientemente de si dicho propietario conocía, causó o fue responsable de dicha contaminación. Por lo tanto, las Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden estar expuestas a importantes riesgos de pérdidas como resultado de demandas ambientales relacionadas con estas inversiones. Además, las reformas a las leyes y reglamentos en materia ambiental y los cambios en las condiciones ambientales de una inversión pueden generar pasivos que no existían y no pueden haberse previsto cuando se efectuó la adquisición. Los grupos comunitarios y ecologistas pueden llevar a cabo manifestaciones en contra del desarrollo o la operación de una Sociedad Promovida o de los activos de ésta, lo cual puede tener como consecuencia la adopción de medidas gubernamentales adversas para las Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

La promulgación de nuevas leyes, reglamentos y requisitos para la obtención de permisos ambientales o de salud y seguridad, o la adopción de interpretaciones más estrictas de las leyes, reglamentos o requisitos vigentes, puede generarle costos adicionales significativos a una Sociedad Promovida o puede colocarla en desventaja competitiva frente a otras empresas y el cumplimiento de cualquiera de dichos requisitos puede tener un efecto adverso significativo sobre la Sociedad Promovida.

Aunque el vendedor de una inversión indemnice al Fideicomiso por las responsabilidades asignadas a este último como resultado de la violación de las leyes y reglamentos en materia ambiental, no existe ninguna garantía de que dicho vendedor cuente con la capacidad financiera necesaria para pagar dicha indemnización, ni de que la Sociedad Promovida en la que invierta el Fondo Glisco y/o el Fondo Discovery logre hacer valer sus derechos bajo cláusula de indemnización.

Consideraciones relacionadas con la OFAC y la FCPA

Glisco y Discovery, sus Afiliadas o el Fideicomiso pueden estar sujetos a prohibiciones con respecto a la celebración de operaciones con ciertas personas y empresas de conformidad con las leyes en materia de sanciones económicas de los Estados Unidos, México y otros países. En los Estados Unidos, la Oficina de Control de los Activos Extranjeros (por sus siglas en inglés, "OFAC") del Departamento de la Tesorería administra y aplica leyes, reglamentos que prevén sanciones económicas y comerciales aplicables por los Estados Unidos así como órdenes ejecutivas, que prohíben, entre otras cosas, la celebración de operaciones prohibidas con ciertos países, territorios, entidades y personas físicas extranjeras o la prestación de servicios a dichos países, territorios, entidades y personas. Este tipo de sanciones pueden restringir o prohibir del todo la realización de actividades de inversión en ciertos países, incluyendo México.

La U.S. Foreign Corrupt Practices Act (por sus siglas en inglés, "FCPA") y otras leyes y reglamentos de los Estados Unidos en materia del combate de la corrupción, así como los reglamentos en materia de la prevención de boicots, también pueden ser aplicables e incluso restringir las actividades que llevan a cabo las Sociedades Promovidas. Si alguna Sociedad Promovida violara alguna de estas leyes o reglamentos, se puede hacer acreedora a importantes sanciones legales y económicas. El gobierno de los Estados Unidos ha manifestado que está poniendo especial énfasis en la aplicación del FCPA, lo que incrementa el riesgo de que las Sociedades Promovidas se vean sujetas a la aplicación o amenaza de aplicación de dicha ley. Además, algunos comentaristas han apuntado a que las firmas de capital privado y los fondos administrados por las mismas, incluido el Fideicomiso, pueden verse sujetas a mayores niveles de escrutinio y/o responsabilidad en relación con las actividades realizadas por las Sociedades Promovidas subyacentes. Por tanto, la violación de la FCPA o de otros reglamentos aplicables por parte de una Sociedad Promovida puede tener un importante efecto adverso en el Fideicomiso.

Causas de fuerza mayor

Las Sociedades Promovidas pueden verse afectadas por causas de fuerza mayor (es decir, por acontecimientos que se encuentran fuera del control de la parte afectada por dicho acontecimiento, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, acontecimientos que constituyan caso fortuito, incendios, inundaciones, terremotos, brotes de enfermedades infecciosas, pandemias y otros problemas graves de salud, guerras, actos de terrorismo y huelgas). Algunas causas de fuerza mayor pueden afectar en forma adversa la capacidad de una de las partes de una transacción (incluyendo una Sociedad Promovida, una contraparte de una Sociedad Promovida o una contraparte de los Fondos Glisco y Fondos Discovery) para cumplir con sus obligaciones hasta que se remedie o subsane la causa de fuerza mayor. Además, las Sociedades Promovidas o los Fondos Glisco y Fondos Discovery, pueden incurrir en costos considerables para reparar o reemplazar cualesquiera activos dañados por el acontecimiento de fuerza mayor. Algunas causas de fuerza mayor (tales como las guerras o los brotes de enfermedades infecciosas) pueden tener importantes efectos negativos en la economía y en el entorno de negocios a nivel mundial en general, o en alguno de los países en los que puede invertir el Fideicomiso, en particular. Además, la intervención significativa de algún gobierno en alguna industria, incluyendo la nacionalización de dicha industria o la toma del control de una o varias Sociedades Promovidas o de sus activos, puede ocasionar pérdidas a los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez al Fideicomiso, incluyendo en el supuesto en que la adquisición de una inversión no sea reconocida, sea revertida o anulada (incluyendo además en los casos en que los Fondos Glisco y Fondos Discovery no sean indemnizado adecuadamente). Por tanto, cualquiera de estos hechos puede afectar en forma adversa el desempeño del Fideicomiso y de las inversiones efectuadas por el mismo a través de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Recursos contra los activos del Fideicomiso

Los activos del Fideicomiso, incluyendo cualesquiera Inversiones efectuadas por el Fideicomiso y cualquier capital mantenido por el Fideicomiso, pueden utilizarse para solventar todos los pasivos y demás obligaciones del Fideicomiso. Si el Fideicomiso incurre en responsabilidad, las partes que exijan el pago del pasivo correspondiente pueden tener derechos sobre los activos del Fideicomiso en general y no sólo sobre la inversión que generó el pasivo o sobre algún otro activo específico.

Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal

Disposiciones fiscales en materia de fideicomisos transparentes

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, por lo que éste califica como un vehículo transparente para efectos fiscales.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos transparentes y las interpretaciones correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No es posible asegurar que la regulación fiscal aplicable a fideicomisos transparentes o su interpretación no cambien en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requisitos para que un fideicomiso califique como un fideicomiso transparente, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y, consecuentemente, pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso puede, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez puede afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Impuesto al Valor Agregado – IVA

En caso que el Fiduciario y los Tenedores opten por aplicar el procedimiento previsto en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, los Tenedores no pueden considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni pueden considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso, con independencia de que dicho IVA esté acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no pueden compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor de IVA generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente, sin embargo, la posibilidad de obtener dicha devolución depende de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias pueden tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso

Las autoridades gubernamentales de México pueden imponer, o suspender, diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impongan nuevos impuestos o que no incrementen los impuestos aplicables a la industria del Fideicomiso en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos pueden tener un efecto adverso sobre el negocio, condición financiera y resultados de la operación.

Concurso Mercantil

En caso que las autoridades fiscales consideren que se realicen actividades empresariales a través del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso puede ser objeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso puede ser declarado en concurso mercantil y, entre otras cosas, los Tenedores tienen que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso pueden verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

Reformas fiscales y legales inesperadas

La legislación fiscal en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, en materia fiscal, no sufra modificaciones que puedan afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados o los ingresos de las operaciones del Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores o al Fideicomiso, o generando consecuencias adversas significativas. En particular, no es posible garantizar que el régimen fiscal previsto en la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF y las demás disposiciones fiscales aplicables no sufran modificaciones en el futuro, y que dichas modificaciones no afecten adversamente a los Tenedores.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deben tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a los Tenedores, el Fideicomiso o los ingresos derivados de las Distribuciones o la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Retenciones imprevistas de impuestos

Se tiene la intención que el Fideicomiso no sea objeto de retenciones de impuestos respecto de las Inversiones que realice, al calificar como un vehículo transparente para efectos fiscales. Sin embargo, no es posible asegurar que así suceda.

Como consecuencia de la transparencia fiscal del Fideicomiso y en términos de la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, son los Tenedores quienes para efectos fiscales obtengan los ingresos, por lo que se anticipa que el Fiduciario o el Administrador soliciten, de tiempo en tiempo, a los Tenedores diversa información de carácter fiscal para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Cada Tenedor está sujeto a las disposiciones de la LISR que conforme a su régimen fiscal le sean aplicables y, por tanto, es posible que le sean retenidas cantidades por concepto de impuesto sobre la renta en caso de percibir ingresos por enajenación de acciones, dividendos, intereses, entre otros.

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas tienen responsabilidad alguna de pago de los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles. En caso que el patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tienen derecho a reclamar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador, al Intermediario Colocador, o a sus respectivas subsidiarias y Afiliadas el pago de dichos montos.

Factor de Riesgo – Sustitución del Fiduciario

El Fideicomiso se encuentra en proceso de sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario original. Si bien dicha sustitución se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento con la Ley Aplicable, como en cualquier proceso de transición, podrían presentarse ajustes operativos o administrativos temporales durante el periodo de entrega-recepción de la documentación e información relevante.
Se considera que dicho cambio no afecta la validez ni los términos esenciales de la emisión, y no se anticipan impactos materiales en el cumplimiento de las obligaciones fiduciarias. No obstante, existe un riesgo inherente a todo cambio institucional en cuanto a tiempos de adaptación y alineación de criterios operativos.

Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro:

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, no ha habido ninguna modificación significativa a los derechos que amparan los Certificados.

Destino de los fondos, en su caso:

Por el periodo 2024 reportado, el Fiduciario ha utilizado los recursos de la Cuenta General y la Cuenta de Llamadas de Capital para los siguientes gastos e inversiones:

Gastos	**Acumulado 2024 (USD $)**
Honorarios	415,698
Cuotas y derechos	75,093
Depreciación y amortización	75,036
Impuestos	12,312
Gastos de mantenimiento	4,697
Total	**582,835**

Inversiones	**2024 (USD$)**
Fondo Glisco	0
Fondo Discovery	0
Total	**0**

Documentos de carácter público:

Toda la información contenida en el presente Reporte Anual y sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas interesados a través de: (i) la página de internet en la cual esté listado el Fideicomiso (www.biva.mx); (ii) la página de internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv); y (iii) en la página de internet del Fiduciario (http://www.cibanco.com/es/cibanco/busqueda-estados-financieros?idArea=fiduciario-personas).

Por parte del Administrador, la persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador es Ricardo José Enríquez Frola , con domicilio ubicado en Paseo de los Tamarindos 400A, Piso 22, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, 05120 Ciudad de México, CDMX, teléfono +52 (55) 5433-5466 y correo electrónico: renriquez@gliscopartners.com.

Por parte del Representante Común, las personas encargadas de relaciones con inversionistas serán Luis Ángel Severo Trejo y Alejandra Tapia Jiménez, con domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez, 06600, Ciudad de México, teléfonos +52 55 5230-0204 y/o +52 55 5231-0161, correos electrónicos laseverot@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx.

[416000-NBIS5] Estructura de la operación

Patrimonio del fideicomiso:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos:

a. la Aportación Inicial;

b. el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital de cada Serie de Certificados, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

c. los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

d. todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);

e. cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

f. las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

g. los Compromisos Restantes de los Tenedores;

h. en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso;

i. cualesquier recursos derivados de Líneas de Suscripción contratadas de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

j. todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y

k. todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Desempeño de los valores emitidos:

El día 27 de junio de 2018, se emitieron 14,449,680 Certificados Bursátiles Serie I sin expresión nominal, denominados en Pesos; con un precio de colocación de MXN $100 cada uno.

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, el Fideicomiso ha distribuido un total de USD $50,068,197. Cabe destacar que el 30 de diciembre de 2019, el Fideicomiso recibió USD $8,900,115 de un Fondo Discovery, distribución de capital comprometido que no fue invertido. De esta cifra, USD $1,802,685 se retuvo y USD $ 7,097,430 fueron devueltos a dicho Fondo Discovery en enero 2020.

Hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, el monto total emitido, considerando la octava llamada de capital, ascendió a 1,190,089,583 Certificados Bursátiles Serie I sin expresión de valor nominal, denominados en Pesos.

Hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, el efectivo y equivalente del Fideicomiso se integra de la siguiente forma:

Institución	Tasa	Vencimiento		4Q 2024 (USD $)
CIBanco Inversiones permitidas	4.00%	dic-24	$	239,036
Total de inversiones			$	239,036
Efectivo en bancos			$	1,355,087
Total efectivo y equivalentes de efectivo			$	**1,594,123**

Contratos y acuerdos:

Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario

Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente transfirió la cantidad de USD $1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como Aportación Inicial para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente nombró a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

Aceptación del Nombramiento de Fiduciario

El Fiduciario (i) aceptó su nombramiento como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y se obligó a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibió la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de

Fideicomiso; y (iii) reconoció y aceptó la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autorizó al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y el Fiduciario se obligó a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que tenga derecho de instruir al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo a cualquier Funcionario Autorizado) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se conforma, según sea el caso, de los activos descritos bajo “Patrimonio del Fideicomiso” en la sección "Estructura de la Operación" en este reporte.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas, incluyendo:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) preparar, proveer y realizar las gestiones que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los Certificados y cualquiera otra información que se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa y cualquier otra Ley Aplicable;

(h) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(i) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(j) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso; (i) el monto total de las emisiones de los Certificados Serie I

y las emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión; y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(k) mantener, con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;

(l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, según sea aplicable, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(p) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(q) preparar, con la asistencia del Administrador, y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un “evento relevante” o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Dólares (o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador), a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro

Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(v) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y con la comparecencia del Representante Común, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato; en el entendido, que se debe observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que se debe observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso los poderes otorgados incluyen facultades de delegación o sustitución;

(x) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un Administrador Sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(y) incurrir en deuda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas;

(cc) en la Fecha de Oferta Pública o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar o reembolsar los Gastos Organizacionales de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción están limitados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(gg) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(ii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título de los Certificados Serie I, según le instruya el Administrador, el Fiduciario llevó a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie I, y debe llevar a cabo cualquier Emisión Adicional de conformidad con lo siguiente:

Oferta Pública Restringida. El Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, realizó una oferta pública restringida de Certificados Serie I en la Fecha de Oferta Pública por un monto igual al 36% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie I establecido en el Acta de Emisión.

Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, aprobación de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no puede llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, exceda del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie I.

Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I, conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario debe cumplir con lo siguiente:

- Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario debe solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie I objeto de la Emisión Adicional sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV; (ii) el canje del Título correspondiente ante el Indeval; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie I, incluyendo aquellos derivados de la Emisión Adicional de Certificados Serie I.

Términos y Condiciones de los Certificados Serie I. Los términos y condiciones de los Certificados se establecen en el Acta de Emisión y en el Título respectivo de dichos Certificados Serie I, de manera que todos los Certificados Serie I contienen los mismos términos y condiciones y otorgan a sus Tenedores los mismos derechos.

Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie I (i) se adhirieron, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados Serie I, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida el Contrato de Fideicomiso, (ii) acordaron proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles mantienen sus respectivos Certificados Serie I, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso; y (iii) estuvieron de acuerdo y aprobaron la emisión de Certificados de Series Subsecuentes, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie I autorizaron e instruyeron de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entregara a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados. El Fiduciario puede realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie I (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y conforme a las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de todas las Series (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores), consideradas en conjunto, puede exceder del Monto Máximo de la Emisión.

Las Emisiones de Certificados Series Subsecuente están sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Asambleas de Tenedores

Procedimientos para Asambleas de Tenedores

Las Asambleas de Tenedores se rigen de conformidad con lo siguiente:

Cada Asamblea de Tenedores representa al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (por lo que todas las Series con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en el Contrato de Fideicomiso, se entiende hecha a Certificados de todas las Series.

Los Tenedores se reúnen en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebran en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deben tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, puede expedir la convocatoria respectiva.

El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva.

Si el Representante Común no cumple con la obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente, a petición del Administrador o del Fiduciario, puede expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tiene derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implica la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria debe incluir el evento de importancia que el o los miembros respectivos del Comité Técnico propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, puede expedir la convocatoria respectiva.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publican por el Representante Común, por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, y se envían al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresan los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deben tratarse.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se lleva a cabo el Día Hábil inmediato siguiente), y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no pueden desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente párrafo, se considera que se abstienen de emitir su voto.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tienen el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas puede suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surta efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deben decidirse en una sola sentencia.

Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deben entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores pueden hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea de Tenedores es presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tienen derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designa a las Personas que actúen como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores.

El secretario de la Asamblea de Tenedores debe levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluye una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común es responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales pueden ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tienen derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tienen derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deben estar disponibles, de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común debe entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito; en el entendido, que el Tenedor debe acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tienen, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tienen en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tienen responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, pueden ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Emisión y/o en la Ley Aplicable, en el entendido, que dicha acción prescriba en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores tiene las siguientes facultades:

a. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;

b. discutir y, en su caso, aprobar, la remoción y/o sustitución sin causa del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;

c. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

d. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

e. a propuesta del Administrador, discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;

f. discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, en cada caso que hubieren sido propuestas por el Administrador;

g. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación del Fideicomiso con Personas que sean Personas Relacionadas de los Fondos Discovery, los Fondos Glisco o del Administrador o que pudieren representar un Conflicto de Interés y que, en cada caso, no estén previstas dentro de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva;

h. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Acta de Emisión, y a los Títulos correspondientes, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requieren ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

i. discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

j. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados emitidos;

k. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

l. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

m. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

n. discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;

o. discutir y, en su caso, aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, así como la suspensión de cualquier Periodo de Inversión en caso de que se actualice un Cambio de Control del Administrador sin que medie la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

p. discutir y, en su caso, aprobar, la terminación anticipada del Periodo de Inversión en caso de que la totalidad del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido;

q. discutir y, en su caso, aprobar la lista de candidatos sustitutos de Funcionarios Clave del Administrador; y

r. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores.

Quórums de Instalación y Votación.

Quórum General. Salvo por lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considera válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores son adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deben abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no sean considerados para efectos del cálculo de los quórums de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deben de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores son adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Modificaciones al Acta de Emisión y/o a los Títulos correspondientes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Títulos de las Series correspondientes, se considere válidamente

instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deben de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores son adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración y sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, las cuales requieren ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión.

Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Tenedores de Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones sean adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, debe estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en este reporte.

Extensiones a la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deben de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores sean adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores sean adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Remoción y Sustitución del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones sean adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Remoción y Sustitución del Administrador sin causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones sean adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deben de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su

existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se puede estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en el Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común debe convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se debe celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de por lo menos 25% o más de los Certificados en circulación, puede designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o pueden, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea de Tenedores inicial pueden ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o pueden renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores debe aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores debe calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iv) la Asamblea de Tenedores debe discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente y de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery; o (ii) tengan Conflictos de Interés, deben abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe: cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo no debe ser considerado para fines de quorum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Adicionalmente, los Tenedores de Certificados que tengan un Conflicto de Interés respecto a cualquier asunto discutido en una Asamblea de Tenedores, deben notificarlo al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común y abstenerse de participar en las discusiones, así como de votar en dicho asunto; sin que ello afecte el quórum de instalación y votación correspondiente a dicha Asamblea de Tenedores.

Asambleas Especiales

Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie pueden reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deben celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no deben estar relacionadas a Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie.

Cada Asamblea Especial representa al conjunto de Tenedores de la Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligan a los Tenedores de cualquier otra Serie, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

Los Tenedores de la Serie respectiva se reúnen en Asamblea Especial cada vez que sean convocados por el Representante Común, según se establece en el párrafo siguiente. Las Asambleas Especiales se celebran en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 25% de los Certificados de la Serie respectiva en circulación, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial deben tratarse. El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante

Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, puede expedir la convocatoria respectiva.

Asimismo, el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes y/o el Fiduciario, puede solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deben tratarse. El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva.

Si el Representante Común no cumple con la obligación de convocar a una Asamblea Especial, un juez competente, a petición del Administrador o del Fiduciario, puede expedir la convocatoria respectiva. Las convocatorias para las Asambleas Especiales se publican por el Representante Común, por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y se envían al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial deben tratarse.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados de la Serie respectiva en circulación tienen el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se lleva a cabo el Día Hábil inmediato siguiente) y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial, los Tenedores de dicha Serie no pueden desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más del total de Certificados de la Serie respectiva en circulación, tienen el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores de la Serie respectiva que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas puede suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surte efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deben decidirse en una sola sentencia.

Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de una Serie respectiva deben entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie y el listado de titulares de dicha Serie que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores de dicha Serie pueden hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien actué como presidente y designará a los individuos que actúan como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se toma como base el número de Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores de dicha Serie tienen derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de dicha Serie en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

El secretario de la Asamblea Especial levanta un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores de dicha Serie. En el acta se incluye una lista de asistencia, firmada por los Tenedores de dicha Serie presentes y por los escrutadores.

El Representante Común es responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial, los cuales pueden, en todo momento, ser consultados por los Tenedores de dicha Serie. Los Tenedores de dicha Serie tienen derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tienen derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

Los Tenedores de la Serie respectiva deben tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. El Representante Común debe entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas Especiales a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito; en el entendido, que el Tenedor debe acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto, tienen, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tienen en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tienen responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

Funciones de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie debe reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:

i. la segunda extensión al Periodo de Inversión relacionado con la Series correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

ii. cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualesquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en dicho Título;

iii. cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial por el Administrador, por el Representante Común, por la mayoría de los Miembros Independientes o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 25% de los Certificados de dicha Serie en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores.

a. Convenios de Voto. Los Tenedores de la Serie respectiva pueden celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deben de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa mediante Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se puede estipular convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados de dicha Serie.

b. Quórum de Instalación. Los Tenedores de una Serie pueden reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a dicha Serie, siendo aplicables a

dichas Asambleas Especiales, en lo conducente, las mismas reglas aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determina respecto del total de Certificados en circulación de la Serie que corresponda.

c. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, el Fideicomiso cuenta con un Comité Técnico que permanece en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico puede estar integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles por lo menos la mayoría deben ser Miembros Independientes.

Compensación y calificación de independencia del Comité Técnico. Hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tienen derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores debe calificar la independencia de los Miembros Independientes en la Asamblea de Tenedores inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de por lo menos el 25% o más de los Certificados en circulación, tienen el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores también tienen el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación debe indicar el orden en que dichos miembros suplentes deben sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro esté ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a esta sección está sujeta a lo siguiente.

Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a esta sección que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deben ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación debe calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo debe ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surta efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a esta sección únicamente puede ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no pueden ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% de los Certificados en circulación, a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere la presente sección puede ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores deben realizarse (i) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surta efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (ii) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surta efectos de manera inmediata.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la presente sección, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro debe ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor debe notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, confirma la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 25% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tiene el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega de las constancias de depósito que al efecto expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) cualquiera de las partes debe notificar por escrito al resto de las partes, según corresponda en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% requerido de los Certificados.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador puede, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador debe designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tiene el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tiene el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no pueden ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación debe calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tiene también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tienen el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador debe indicar el orden en que dichos miembros suplentes deben sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos Miembros.

Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tiene el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su suplente respectivo), en la medida que tal Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor; así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tiene una vigencia de 1 (un) año, y es renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador puede remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tiene una vigencia de 1 año, y es renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo pueden ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resulta en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos

inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tienen el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador debe presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; con excepción, en su caso, del Miembro Independiente designado por la Asamblea de Tenedores, cuya compensación sea propuesta por el Tenedor que propuso su designación; en el entendido, que únicamente tienen derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtan efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador, o en su caso un Tenedor, y aprobados por la Asamblea de Tenedores debe ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico están sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros no independientes del Comité Técnico pueden celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deben notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador puede en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros no independientes del Comité Técnico que puede prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes que celebren dicho convenio acuerden ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que pueden ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. Todas las notificaciones al Fiduciario respecto a los nombramientos de los miembros, propietarios o suplentes del Comité Técnico deben ser acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de Know your Costumer que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico

Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico pueden convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico pueden renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria debe establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico puede incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deben estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de

una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considera válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico son adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designan a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que puede no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designan a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que puede no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico prepara un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejan las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agrega la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión es el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.

Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico pueden celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones sean registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirma por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico puede adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deben ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tienen la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico deben ser notificadas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tiene en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se consideran como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tienen responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tienen deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deben ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, pueden renunciar por escrito a dicha notificación previa.

Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación debe ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tiene derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, debe abstenerse de estar presente, deliberar y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación y votación de la sesión de Comité Técnico respectiva; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituyen un Conflicto de interés para efectos de este párrafo: (i) el financiamiento de una Inversión, ya sea

como deuda o capital, independientemente del Compromiso del Administrador; y (ii) cualesquier operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

i. vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión;

ii. proponer a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión; en el entendido, que cualesquier modificaciones al Título o al Acta de Emisión únicamente se realizan previa propuesta del Administrador al Comité Técnico, quien posteriormente las propone a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial;

iii. verificar el desempeño del Administrador; en el entendido, que dicho desempeño debe ser monitoreado de conformidad con los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

iv. revisar el Reporte Trimestral y el Reporte Anual que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

v. solicitar al Administrador toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca; en el entendido, que dicha información y documentación debe estar directamente relacionada con los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

vi. la mayoría de los Miembros Independientes pueden solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o a una Asamblea Especial, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial los puntos que estimen pertinentes;

vii. la mayoría de los Miembros Independientes pueden solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido, que el Fiduciario no está obligado a revelar dicha información si la misma constituye información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;

viii. discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo o del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

ix. discutir y, en su caso, aprobar la designación de cualquier Persona, distinta de un Valuador Aprobado, como Valuador Independiente; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

x. discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

xi. discutir y, en su caso, aprobar, que el Fideicomiso ejerza sus derechos como limited partner en los Fondos Glisco y Fondos Discovery; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tienen derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

xii. discutir y en su caso aprobar, la adquisición de los Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

xiii. discutir y, en su caso, aprobar, la extensión del Periodo de Cura de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

xiv. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una o varias Líneas de Suscripción y celebración de los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, relacionada con las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Serie que excedan los límites descritos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tienen derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y

xv. discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tiene las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a) numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (1) a (9) anteriores, no pueden ser delegadas.

Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro debe (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no sea contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, pueden regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deben ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deben ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deben adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador puede instruir al Fiduciario para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores, para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso, incluyendo las obligaciones relacionadas con Inversiones Requeridas en México. Cualquier póliza de seguro contratada conforme a la presente sección, es considerada un Gasto del Fideicomiso y es pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y debe ser renovada automáticamente cada año, o tan pronto sea designado un nuevo miembro del Comité Técnico.

Inversiones

El Fiduciario ha usado y continuará usando los recursos y compromisos derivados de cada Serie para llevar a cabo inversiones, directamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador, o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión en uno o más Fondos Glisco y en uno o más Fondos Discovery que cumplan con los Lineamientos de Inversión respectivos (cada una, una “Inversión”); en el entendido, que el Fideicomiso invierte hasta el 40% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Glisco y hasta el 60% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Discovery; en el entendido además, que los recursos provenientes de la emisión de Certificados de una Serie Subsecuente sean destinados de conformidad con los términos que en dicha emisión en particular se establezca, y en el entendido, además, que el Fideicomiso realiza inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Glisco y Fondos Discovery) en actividades o proyectos en México, en un monto total igual o superior al porcentaje necesario para evitar que, al término del Periodo de Inversión la inversión en el Fideicomiso por una SIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deben sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier cantidad

menor según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación (las "Inversiones Requeridas en México"). Todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso están sujetas a lo siguiente:

En caso de que, por causas imputables al Administrador, las Inversiones que realice el Administrador no se ajusten a lo previsto en el párrafo anterior y las inversiones en el Fideicomiso por una SIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de Carácter General que Establecen el Régimen de Inversión al que deben Sujetarse las SIEFORES a esta fecha, el Administrador sea responsable de cualesquier daños y perjuicios, directa o indirectamente ocasionados a una o más SIEFORES. Adicionalmente, los Tenedores pueden ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de dichas obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery en los que invierta el Fiduciario deben cumplir con las Políticas AML/ FCPA, según resulte aplicable.

Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones hechas por el Fiduciario se realizan, directamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso hace Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores o participaciones de cualquier naturaleza, emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso puede hacer más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

Restricciones de Inversión. En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deben ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido que el Fideicomiso puede adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (i) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (ii) el Fideicomiso (o Personas designadas por el Administrador o sus Afiliadas) formen parte de la administración del emisor correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que siempre y cuando el Fideicomiso hubiere adquirido las acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero conforme a la presente sección, el Fideicomiso no tiene restricción alguna para enajenar, total o parcialmente, dichas acciones o valores, aún y cuando, como resultado de dicha enajenación, el Fideicomiso sea propietario de menos del 20% del capital social del emisor de que se trate.

En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los puntos (i) y (ii) del párrafo anterior, el Administrador debe presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan debe ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los párrafos anteriores e inscritos en el RNV, el Fideicomiso solo puede invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se debe llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión

Los Certificados de cada Serie Subsecuente tienen el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente; en el entendido, que el periodo de inversión para los Certificados Serie I sea de 5 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante cada uno de dichos Periodos de Inversión, el Administrador puede hacer Llamadas de Capital bajo la Serie respectiva para satisfacer los compromisos del Fideicomiso conforme a los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery respectivos, incluyendo, entre otros para fondear nuevas inversiones y pagar gastos y honorarios; en el entendido que, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, después de que concluya el Periodo de Inversión respectivo, el

Administrador puede seguir haciendo Llamadas de Capital bajo dicha Serie para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago conforme a los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery.

Extensión de los Periodos de Inversión. Los Periodos de Inversión para cada Serie pueden extenderse por un periodo adicional de 1 año, a discreción razonable del Administrador, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicho Periodo de Inversión puede extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 año, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie.

Inversiones en Fondos Glisco y Fondos Discovery. El Fideicomiso puede invertir, directa o indirectamente, en Fondos Glisco y Fondos Discovery sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Glisco y Fondos Discovery cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión pueden celebrar contratos y operaciones con el Administrador y sus Afiliadas, sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que dichos contratos y operaciones se incluyan en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

Llamadas de Capital

Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados a través de una oferta pública restringida, ya sea en una Emisión bajo los términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario puede, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario puede realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente puede realizar Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie I hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario debe, con la previa instrucción por escrito del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (ii) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de dicha Serie en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital de los Certificados de la Serie correspondientes no puede exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie.

Cada Llamada de Capital debe realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet, (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario debe entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital sea publicada en Emisnet, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación debe contener:

i. el número de Llamada de Capital;
ii. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual debe coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la

que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

iii. el monto de la Emisión Adicional, el cual no puede ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

iv. la Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

v. Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

vi. un estimado de los gastos definitivos de la Emisión Adicional respectiva.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, debe (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que debe ofrecer suscribir y pagar se determina multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emite los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tienen derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considera realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, será sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tiene derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también será sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, puede ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario puede modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital debe cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en los párrafos anteriores, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la Fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, aplica una prórroga automática de 2 Días Hábiles (cualquier prórroga, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción paga, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2.5 la Tasa Prime, por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectúa utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deben ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital, tratándose de la Serie I, o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie correspondiente, en caso de una Serie Subsecuente, y

utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no sea responsable ni tiene participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente párrafo.

El Fiduciario debe mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a los párrafo siguientes). El Fiduciario pone a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

Los Certificados que se emitieron en la Fecha de Oferta Pública fueron ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considera que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Oferta Pública; en el entendido que se emiten la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial al tipo de cambio que se señale en el aviso de colocación relacionado con los Certificados de la Serie I que se publique en la página de internet de la Bolsa. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial es igual al equivalente en Pesos al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo). En adición, cada Certificado de Serie Subsecuente es ofrecido en la Emisión Inicial respectiva para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado de Serie Subsecuente y se considera que cada Tenedor contribuye al Fideicomiso un monto de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado de Serie Subsecuente emitido; en el entendido que se emiten la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente al tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” publicado en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente (cuyo número de certificados y tipo de cambio sea notificado por el Fiduciario (previa instrucción del Administrador) a los Tenedores a través de la publicación en Emisnet, (con copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común). En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente sea igual al equivalente en Pesos al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre 100 (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo).

El número de Certificados que corresponde emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determina utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula puede ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afecta los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos siguientes y en el entendido, además, que para efectos exclusivamente de realizar las conversiones entre Pesos y Dólares para utilizar las fórmulas abajo, toma el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Fecha Límite de Suscripción, correspondiente a la Llamada de Capital respectiva):

$$Xi = (2i)\ (Yi/100)$$

Donde:

Xi = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Yi = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, debe notificar a los Tenedores a través de la publicación en Emisnet, (con copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común), el número de Certificados a emitirse y el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” publicado en el Diario Oficial de la Fecha Límite de Suscripción.

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determina por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$Pi = Yi / Xi$$

Donde:

Pi = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$Ci = \frac{Xi}{\sum_{J=1}^{i} Xj - 1}$$

Donde:

Ci = al Compromiso por Certificado.

En el entendido, que el número de Certificados que debe ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determina multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además, de que el resultado se expresa hasta dieciséis decimales.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2 = al número de Certificados que corresponde emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3 = al número de Certificados que corresponder emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso sea igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales de la Serie I son recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y en el caso de Emisiones Adicionales de cualquier Serie Subsecuente, son recibidos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie correspondiente, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores son realizados por el Administrador quien debe notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor será sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no sea proporcional al número de Certificados de la Serie respectiva que tiene después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie respectiva conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de la Serie respectiva en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuye después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a

sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecenté en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la Serie respectiva que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, será reflejada:

i. en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie respectiva, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizan en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

ii. en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados de la Serie respectiva en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

iii. en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

iv. en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

v. en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de la Serie respectiva que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso puede no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y puede verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso puede verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el presente reporte en la sección Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones, relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en este reporte.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario debe informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Transferencia de los Certificados. Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), la adquisición está sujeta a lo siguiente:

Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicha Persona puede adquirir Certificados de cualquier Tenedor siempre y cuando dicha Persona sea un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado para participar en ofertas públicas restringidas y no sea una “US

Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933 ni un Competidor, con la autorización previa del Comité Técnico (en la que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho de emitir su voto respecto de dicho punto), tomando en cuenta si: (i) el adquirente tiene la capacidad (económica o legal o de cualquier naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) para el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador o sus Afiliadas; (iii) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (iv) el adquirente es considerado una persona con Solvencia Moral. La solicitud al Comité Técnico para otorgar la autorización descrita en este inciso debe ir con copia al Administrador, quien tiene la facultad de señalar a un adquirente distinto del adquirente original, siempre y cuando, la oferta sea en los mismos o mejores términos que la oferta de dicho adquirente original y que lo mismo sea notificado al Comité Técnico con al menos 10 días naturales previos a que el Comité Técnico otorgue la autorización correspondiente. No se requerirá autorización del Comité Técnico para transferencias de Certificados entre SIEFOREs de una misma sociedad administradora de fondos para el retiro.

Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicha Persona puede adquirir Certificados de cualquier Tenedor: siempre y cuando dicha Persona sea un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado para participar en ofertas públicas restringidas y no sea una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933 ni un Competidor, con la autorización previa del Comité Técnico (en la que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho de emitir su voto respecto de dicho punto), tomando en cuenta si (i) el adquirente tiene la capacidad (económica o legal o de cualquier naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (ii) cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (iii) el adquirente es considerado una persona con Solvencia Moral. La solicitud al Comité Técnico para otorgar la autorización descrita en este inciso debe ir con copia al Administrador, quien tiene la facultad de señalar a un adquirente distinto del adquirente original, siempre y cuando, la oferta sea en los mismos o mejores términos que la oferta de dicho adquirente original y que lo mismo sea notificado al Comité Técnico con al menos 10 días naturales previos a que el Comité Técnico otorgue la autorización correspondiente. No se requerirá autorización del Comité Técnico para transferencias de Certificados entre SIEFOREs de una misma sociedad administradora de fondos para el retiro.

Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los párrafos anteriores, respectivamente, el Comité Técnico debe emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales (pero en ningún caso menor a 20 días naturales) contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución debe ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario. El Comité Técnico está facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico de conformidad con los párrafos anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no son considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continúa obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorguen al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales (por lo que dicho adquirente no sea considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como de designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deben notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso pueden interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continúan aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente sección.

Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador cause que el Fiduciario (i) distribuya dichos fondos, así como los intereses devengados a través de las Inversiones Permitidas, en su caso, a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, en cuyo caso dichos montos distribuidos no son considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores; y (ii) comunique a los Tenedores el proceso de distribución.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador debe coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deben proporcionar al Proveedor de Precios (con copia al Representante Común), tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente párrafo.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor; (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo una o más Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones sean obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no puede considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y esté, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Compromiso del Administrador

El Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus respectivas Afiliadas (directas o indirectas) y/o miembros de su comité de inversión, en este acto se compromete a invertir en los Fondos Glisco y los Fondos Discovery en los que el Fideicomiso invierta, un monto equivalente a al menos el 2% de los Compromisos de Capital Glisco (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco) y un monto equivalente a al menos el 2% de los Compromisos de Capital Discovery (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery) conforme a los términos previstos en los documentos de los Fondos Discovery y los documentos de los Fondos Glisco (el “Compromiso del Administrador”); en el entendido, que el Fiduciario procura que el Compromiso del Administrador cumpla por lo menos con el compromiso mínimo requerido del Administrador del Fideicomiso conforme a las disposiciones aplicables de las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deben sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier monto menor, según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación.

Terminación del Compromiso del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la obligación del Administrador de satisfacer el Compromiso del Administrador en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se dará por terminada de forma inmediata.

Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso paga o reembolsa al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, todos los Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso.

Líneas de Suscripción

Líneas de Suscripción. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, puede celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, con el fin de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a,

conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, respecto de cualquier Serie de Certificados, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital y que no exceda del monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie que corresponda (cada una, una "Línea de Suscripción"); en el entendido, que la Línea de Subscripción respecto de Certificados de cualquier Serie, al momento en que se incurra el préstamo, en su conjunto con cualesquier otros adeudos insolutos del Fideicomiso, no puede exceder de lo que resulte menor entre (i) la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente, y (ii) el 20% del Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente, salvo que apruebe algo distinto el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho de emitir su voto.

Con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a una fecha de pago de principal y/o intereses bajo una Línea de Suscripción obtenida por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador determina el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie I o de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva que sea utilizado para realizar dicho pago; en el entendido, que en caso de que las cantidades depositadas en dicha cuenta sean insuficientes para realizar dicho pago en dicha fecha, el Administrador puede instruir al Fiduciario, para que realice dicho pago con los montos depositados en las otras Cuentas del Fideicomiso.

Otras Consideraciones. El Administrador puede realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos o financiamientos otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier Fondo Glisco o Fondo Discovery en los que haya invertido el Fideicomiso, ya sea individual o conjuntamente.

Pago de Adeudos. Por lo menos 5 Días Hábiles antes de la fecha de pago de principal o intereses conforme a un contrato de crédito obtenido por el Fideicomiso conforme a lo previsto el Contrato de Fideicomiso, el Administrador determina la cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Serie que debe ser usada para hacer dichos pagos.

Cuentas del Fideicomiso

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrió la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones de la Serie I y la Cuenta de Reinversión de la Serie I con los bancos que le instruyó el Administrador, y mantendrá las mismas con dichos bancos durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario notifica la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador utiliza los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantiene, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. En adición a abrir cuentas bancarias, para cada Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario puede abrir y mantener subcuentas mediante el uso de registros en sus sistemas operativos y contables, en la medida en que sea posible y siempre y cuando dichos registros proporcionen niveles adecuados de control e identificación para efectos del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, a juicio del Administrador, y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario.

Todas las Cuentas del Fideicomiso deben estar controladas exclusivamente por el Fiduciario, quien sea el único facultado para efectuar retiros de las mismas quien tiene, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario sea el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia está autorizado a delegar. En caso de que en términos del Contrato de Fideicomiso se requiera abrir cuentas de cheques, estas deben ser cuentas de cheques sin chequera.

El Administrador puede instruir al Fiduciario en cualquier momento para que abra dichas subcuentas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, en caso de duda, el Administrador tiene la facultad para instruir la asignación y ubicación de los recursos en cada subcuenta, pero en todo caso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Considerando que el Fideicomiso recibe cantidades en Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, cada Cuenta del Fideicomiso es abierta y mantenida en Dólares; en el entendido que el Fiduciario puede abrir subcuentas en otras monedas, conforme a las instrucciones del Administrador. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta sección es llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario puede mantener las Cuentas del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otro banco que el Administrador indique.

El Fiduciario debe administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

Cuentas relacionadas con los Certificados Serie I. El Fiduciario mantiene las siguientes cuentas bancarias en relación con los Certificados Serie I:

Cuenta General en USD y Pesos. El Fiduciario deposita y mantiene en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, el cual se aplica para pagar los Gastos Organizacionales y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales sean aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados.

Cuenta para Llamadas de Capital en USD y Pesos. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, mantiene una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual deposita todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie I y, en su caso el Compromiso del Administrador, los cuales sean utilizados de conformidad con los Usos Autorizados y las instrucciones escritas del Administrador.

Cuenta de Reinversión Serie I en USD y Pesos. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, mantiene una Cuenta de Reinversión para los Certificados Serie I, y el Administrador puede instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de la Cuenta de Reinversión de la Serie I. El Administrador puede instruir al Fiduciario en cualquier momento durante el Periodo de Inversión para que deposite cualquier pago de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos de Inversiones Glisco (siempre que sean Inversiones Puente) o Desinversiones Glisco (de Inversiones Puente) relacionadas con los Certificados Serie I en la Cuenta de Reinversión de la Serie I, y que use dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos de pago del Fideicomiso o las obligaciones de pago conforme a una Inversión o el Fondo Glisco respectivo, según sea el caso, hechas con los recursos de dichos Certificados Serie I; (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Requeridas en México, en el entendido, que los montos que se reciban o transfieran por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de Inversiones Discovery o Desinversiones Discovery sean depositados directamente en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I.

Cuenta de Distribuciones de la Serie I en USD y Pesos. En la Cuenta de Distribuciones de la Serie I el Fiduciario recibe pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I que deban ser distribuidas del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador puede instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de dicha Cuenta de Distribuciones de la Serie I a efecto de poder distinguir los montos que se reciban y se transfieran en relación con Inversiones Glisco e Inversiones Discovery, así como Desinversiones Glisco y Desinversiones Discovery, según corresponda. El Administrador instruye al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I para realizar Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y para pagar cualquier Línea de Suscripción relacionada con los Certificados Serie I de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador puede instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I, para (1) Usos Autorizados y (2) para transferirlos a la Cuenta de Reinversión de la Series I para ser usados conforme al párrafo anterior. En cualquier momento en que el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie I sea del equivalente a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) o más, considerando el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha en que se realice el cálculo correspondiente, el Administrador debe instruir al Fiduciario a que lleve a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, debe abrir y mantener las siguientes cuentas bancarias en relación con cada Serie Subsecuente de Certificados emitidos por el Fiduciario:

Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que sea identificada como la "Cuenta de Aportaciones" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El Fiduciario utiliza los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con el fin de (i) pagar los Gastos de Emisión Adicionales relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; y (ii) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie, debe ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Distribuciones de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que sea identificada como la "Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario reciba pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados que se distribuya del Fideicomiso, en el entendido que el Administrador puede instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de cualquier Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente a efecto de poder distinguir los montos que se reciban y se transfieran en relación con Inversiones Glisco o Inversiones Discovery, así como Desinversiones Glisco y Desinversiones Discovery, respectivamente. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identifica con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular pueden ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido que dichos montos no pueden ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruye al Fiduciario, con copia al Representante Común, a utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y para pagar cualquier Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. No obstante cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador puede en cualquier momento instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, a utilizar los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular (incluidos los recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con la Cuenta de Aportaciones correspondiente; (ii) para Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondientes a dicha Serie de Certificados Subsecuentes conforme a lo previsto en el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente correspondiente. En cualquier momento en que el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente sea del equivalente a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) o más, considerando el tipo de cambio "para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha en que se realice el cálculo correspondiente, el Administrador debe instruir al Fiduciario a que lleve a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En particular, el Fiduciario debe utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente de Certificados en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reinversiones de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrir, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que sea identificada como la "Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente"; en el entendido que el Administrador puede instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de cualquier Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente a efecto de poder distinguir los montos que se reciban y se transfieran en relación con Inversiones Glisco o Inversiones Discovery, así como Desinversiones Glisco y Desinversiones Discovery, respectivamente. El Administrador puede instruir al Fiduciario en cualquier momento durante el Periodo de Inversión para que deposite cualquier pago de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos de Inversiones (siempre que sean Inversiones Puente) o Desinversiones (de Inversiones Puente) relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, y que use dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos de pago del Fideicomiso o las obligaciones de pago conforme a una Inversión o el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery respectivo, según sea el caso, hechas con los recursos de dicha Serie Subsecuente de Certificados, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Requeridas en México. La Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identifica con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular pueden ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido que dichos montos no pueden ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente.

Inversiones Permitidas

Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario debe, con copia para el Representante Común, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión con los bancos que le instruya el Administrador y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody´s Investor Services, Inc. o Standard & Poor´s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados (las "Inversiones Permitidas") en el entendido, que en cualquier caso, la vigencia de las Inversiones Permitidas no puede exceder de 1 año. El Administrador debe supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos y con el régimen de inversión aplicable a las SIEFORES. En caso de que el Administrador no modifique o remplace la instrucción que se entrega al Fiduciario para invertir en las Inversiones Permitidas, entonces el Fiduciario continuará cumpliendo con la instrucción más reciente recibida del Administrador. No obstante lo anterior, hasta que el Administrador entregue la primera instrucción al Fiduciario, con copia para el Representante Común, de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas; en el entendido que no tiene la obligación de hacer inversiones respecto de cualquier cantidad en Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que estén abiertas en CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos denominados en Pesos, éstos pueden ser invertidas en: (i) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) instrumentos de deuda bancaria (incluyendo sin limitar, certificados de depósito, bonos bancarios y Pagarés) que sean emitidos por instituciones de crédito con la calificación de crédito más alta de corto plazo en escala nacional cuyo vencimiento no sea posterior a la fecha en que ocurra la terminación del Fideicomiso; (iii) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el RNV cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 días ("Inversiones Permitidas en Pesos"). En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones, el Fiduciario invierte los recursos denominados en Pesos en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento a plazos no mayores a un día.

El Fiduciario invierte en Inversiones Permitidas: (i) cuando se trate de invertir en Pesos (a) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (b) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben

por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecen sin ser invertidos en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso que se depositen en la misma institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, las Inversiones Permitidas, según sea el caso, deben pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."*

Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observa los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

i. El Fiduciario puede realizar operaciones de crédito con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de la LIC, y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
ii. El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.

Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguen por confusión.

Cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deben ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deben ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste debe devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Reservas

Reserva del Fideicomiso. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario mantener en depósito en la Cuenta General una reserva que en ningún momento puede exceder del equivalente a 3 años de Gastos del fideicomiso determinada por el Administrador, para pagar (i) Gastos del Fideicomiso; (ii) Usos Autorizados; (iii) para

cumplir con el pago de otros gastos, compromisos, y el pago o fondeo de obligaciones del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv) en su caso para cumplir con las Inversiones Requeridas en México (la "Reserva del Fideicomiso"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculó el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual fue inicialmente fondeado de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador puede recalcular la Reserva del Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador puede causar que el Fiduciario transfiera de cualquier Cuenta del Fideicomiso, exceptuando la Cuenta de Reinversión de la Serie I y la Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente correspondiente, la cantidad necesaria para reconstituir la Reserva del Fideicomiso.

Reserva para Gastos de Asesoría; Asesores Independientes. El Administrador instruyó al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I en la Cuenta General la cantidad de USD $500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme al párrafo siguiente del Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad, el Comité Técnico puede, por dos ocasiones, en la medida en que sea aprobado en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador no tengan derecho a voto respecto de dicho asunto, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de la Cuenta General para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, en el entendido, que en ningún momento la Reserva para Gastos de Asesoría puede exceder de USD $500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100). Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores puede instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes pueden asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deben celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme al presente párrafo, sean pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no pueden exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

Gastos. Los Gastos Organizacionales de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I fueron pagados del Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie I, estos se desglosan en la sección "Información relevante del Periodo" de dicho reporte. Los Gastos Organizacionales de la Emisión Inicial de los Certificados de cualquier Serie Subsecuente son pagados del Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente. Asimismo, todos los Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso son pagados con los recursos de cada Serie, en la proporción a pro-rata correspondiente a dicha Serie vis-à-vis el monto total de todos los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso; excepto que los Gastos del Fideicomiso relacionados con cualquier Inversión llevada a cabo con los recursos de una Serie son pagados exclusivamente con recursos correspondientes a dicha Serie.

Distribuciones

Proceso de Distribución. De conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, el Fiduciario usa fondos en las Cuentas del Fideicomiso respectivas, respecto a una Serie en particular para (i) reconstituir la porción de Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir cantidades a la Cuenta de Reinversión respectiva para ser utilizados para cumplir con los compromisos del Fideicomiso o pagar las obligaciones conforme a la Inversión respectiva o el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, según sea el caso, (iii) transferir dichas cantidades a la Cuenta de Distribuciones respectiva para hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

Las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones de la Serie respectiva de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery son distribuidas a los Tenedores de dicha Serie a través de Indeval de conformidad con las instrucciones del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido de que en caso de que haya cantidades pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto derivadas de cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión, el Fiduciario aplica dichos montos primero al pago de dichos conceptos al acreedor respectivo. Al menos 7 Días Hábiles con

anterioridad a cada Distribución, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador debe calcular el monto a ser distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible Glisco" y el "Monto Distribuible Discovery"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador debe notificar por escrito el Monto Distribuible Glisco y el Monto Distribuible Discovery a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario debe notificar a la Bolsa, a la CNBV y al Indeval, a través de los medios que éstas determinen en cada caso al menos 6 Días Hábiles antes de la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). La Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en su caso, pueden solicitar al Administrador que explique la mecánica para el cálculo del Monto Distribuible Glisco y el Monto Distribuible Discovery, respectivamente.

En cualquier momento en que el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie I o de la Cuenta de Distribuciones de Series Subsecuentes, según sea el caso, sea del equivalente a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) o más (considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha en que se realice el cálculo correspondiente), el Administrador debe instruir al Fiduciario a que lleve a cabo las Distribuciones del Monto Distribuible Glisco y del Monto Distribuible Discovery, según sea el caso, de conformidad con el inciso (b) anterior, en el entendido, que el Administrador debe al menos cada trimestre verificar y/o hacer los cálculos correspondientes para, en su caso, instruir al Fiduciario a que lleve a cabo las distribuciones correspondientes.

Distribuciones en Especie

Además de las Distribuciones en efectivo, las distribuciones realizadas conforme al Contrato de Fideicomiso también pueden ser realizadas total o parcialmente en especie (específicamente en acciones de empresas públicas); en el entendido, que cualquier distribución en especie de conformidad al Contrato de Fideicomiso sea realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores; y en el entendido, además, que cuando se trate de inversiones en el mercado público respecto de las cuales los Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery, no mantengan una posición de control, las Distribuciones en especie se llevarán a cabo: (i) respecto de los Fondos Glisco en un lapso no mayor a 12 meses a partir del término del periodo de restricción de venta de las acciones públicas (lock-up period); y (ii) respecto de los Fondos Discovery, a solicitud del Tenedor correspondiente, la cual no puede ser solicitada en un lapso menor a 6 meses a partir del término del periodo de restricción de venta de las acciones públicas (lock-up period).

En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en especie; o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en especie, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste debe dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en especie correspondiente, y el Administrador debe realizar un esfuerzo razonable para disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), de todos (o la porción aplicable de) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe, según sea aplicable en una operación en términos de mercado (arm´s length transaction), y debe distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha disposición. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior sean pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuya a pro-rata entre todos los Tenedores.

Vigencia del Fideicomiso

La vigencia del Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente, el Fideicomiso continúa vigente hasta el día que sea el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión de la última Serie que se emita, según se describe en el Título correspondiente, en el entendido, que el Administrador, puede extender la vigencia del Fideicomiso en la medida en que la legislación lo permita, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

Terminación

El Administrador puede terminar anticipadamente el Fideicomiso, con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que las siguientes dos condiciones hayan sido satisfechas: (i) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (ii) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con esta sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso sea distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Contrato Fideicomiso.

Resumen del Contrato de Administración

A continuación, se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles.

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Diligencia

a) Nombramiento. En virtud del Contrato de Administración, el Fiduciario nombró y contrató al Administrador, y el Administrador a su vez aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario para lo cual convino en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

b) Deberes de Lealtad y Diligencia. El Administrador debe en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y/o por virtud de los términos y condiciones de cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Glisco y/o Fondo Discovery.

Deberes; Servicios de Administración

a) El Administrador debe desempeñar los deberes y obligaciones previstos en el Contrato de Administración de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. Se entiende que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido en su totalidad con cualesquiera obligaciones y deberes debidos al Fideicomiso, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no incurren en responsabilidad frente a los Tenedores o el Fideicomiso, siempre que hayan actuado de conformidad con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

b) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién debe llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:

i. identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso;
ii. determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de Emisiones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;
iii. negociar y ejecutar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, de uno o más Fondos Glisco y/o uno o más Fondos Discovery, incluyendo la formación y financiamiento de Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery;

iv. monitorear el desempeño de las Inversiones;

v. instruir la inversión de los fondos mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Permitidas, pendiente a su inversión, distribución o cualquier otro fin;

vi. contratar asesores, custodios, abogados, auditores y otros asesores y empleados del Fideicomiso, según se considere necesario o aconsejable, y autorizar a cada uno de dichos asesores y empleados a actuar en nombre y por cuenta del Fideicomiso;

vii. presentar cualquier declaración, elección o estados por o del Fideicomiso con las autoridades fiscales aplicables para los fines que el Administrador estime convenientes;

viii. estructurar y llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

ix. obtener aquella información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, auto certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Administrador pueda requerir razonablemente para permitir (i) que el Fideicomiso realice aquellas divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la Ley Aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Administrador determine que es razonable y deseada; (ii) que el Fideicomiso cumpla con FATCA/CRS; y (iii) que el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos cumpla con leyes, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental aplicables de conocer a tu cliente, anti lavado o antiterrorismo financiero;

x. realizar cualesquier otras actividades necesarias para, relacionadas con, o incidentales a cualquiera de los incisos anteriores, los Fines del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, en el que se le asignen funciones, directa o indirectamente, al Administrador.

Poderes

Sujeto a los términos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tiene total, completa y exclusiva discreción para administrar y llevar a cabo los negocios y asuntos del Fideicomiso, para tomar decisiones que afecten los negocios y asuntos del día a día del Fideicomiso y para llevar a cabo cualesquiera acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, considerando los términos del Fideicomiso, su estrategia de inversión en general y sus fines. Para efectos de lo anterior, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario otorga al Administrador y a las Personas físicas designadas por éste (cada uno un “Apoderado”), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

a)Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados cuentan con las siguientes facultades, que sean expresamente incluidas:

i. Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

ii. para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación;

iii. para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso;

iv. para solicitar el amparo de la justicia federal;

v. para desistirse, aún en el juicio de amparo;

vi. para celebrar convenios y hacer renuncias;

vii. para otorgar perdón;

viii. para transigir;

ix. para comprometer en árbitros;

x. para articular y absolver posiciones;

xi. para recusar; y

xii. para recibir pagos,

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requieren de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

b) Un poder especial limitado en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México.

c) Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (U.S. federal income tax) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (U.S. tax election) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (U.S. federal income tax) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados son revocables y no pueden incluir cláusulas de delegación o sustitución; en el entendido, que el Administrador no debe considerarse en incumplimiento del Contrato de Administración si cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al Contrato de Administración que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requieren que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes, así como seguir los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen conforme al Contrato de Administración están limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado debe ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el Contrato de Administración no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

En caso que el Administrador sea removido de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Fiduciario debe revocar automáticamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme al Contrato de Administración.

Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Administrador debe:

a. Informar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier Conflicto de Interés del Administrador del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso, relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero que pueda tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso y/o un Vehículo de Inversión, y/o un Fondo Glisco y/o un Fondo Discovery o que sea aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que las siguientes operaciones no sean consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de otra manera impliquen un conflicto de interés para los efectos de este párrafo: (i) operaciones realizadas en términos de las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas; (ii) el financiamiento de una Inversión, reinversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (iii) cualquier operación de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Para evitar cualquier duda, las operaciones con respecto a cualquier Vehículo de Inversión en las cuales el Fideicomiso no sea una parte directa de la operación no sean consideradas como un Conflicto de Interés o considerada como una operación de las descritas en el Contrato de Administración.

Instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Reportes del Administrador

a. El Administrador debe preparar (o causar que una Afiliada o un consultor tercero prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV y a la Bolsa, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el costo relacionado con dicha preparación y entrega sea considerado como Gasto del Fideicomiso.

b. Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y, en su caso, el listado de posiciones que para tales efectos emita el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral 60 días después del

cierre del trimestre, en el que se describa (i) el desempeño de sus funciones durante dicho trimestre; (ii) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones; (iii) el monto que ha sido destinado a, invertido en, o comprometido a, Inversiones, a la fecha de dicho reporte; (iv) información sobre el uso de derivados y/u otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (v) información sobre el nivel de endeudamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documentos razonablemente solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso. El costo relacionado con dicha preparación y entrega sea considerado como Gasto del Fideicomiso.

Remoción del Administrador

Para efectos del Contrato de Administración, el Administrador puede ser removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. En el caso que el Administrador sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, (i) el Contrato de Administración se da por terminado; y (ii) el Fiduciario debe pagar al Administrador removido: (y) en caso de una remoción con causa, todos los Gastos de Administración debidos y pagaderos por el Fideicomiso que se hayan generado, y no hayan sido pagados o reembolsados previamente, desde la Fecha de Oferta Pública y hasta la fecha efectiva de remoción; (z) en caso de una remoción sin causa conforme al Contrato de Fideicomiso, el equivalente del producto de (i) la suma de las Comisiones por Administración Glisco (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco), y las Comisiones por Administración Discovery (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery) por (ii) 18 meses, según dichos montos sean determinados mediante solicitud del Administrador removido por escrito del Fiduciario.

Efectos de la Remoción

Si el Administrador es removido o de cualquier otra forma deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Administración:

a) Compromiso del Administrador. En la fecha en que el Administrador sea removido, la obligación del Administrador de co-invertir el Compromiso del Administrador con el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso cesa automáticamente.

b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, automáticamente dejan de formar parte del mismo.

c) En la fecha en que la remoción del Administrador surta efectos, el Fiduciario revoca cualquier poder otorgado previamente en favor del Administrador y/o sus respectivos Apoderados.

Procesos judiciales, administrativos o arbitrales:

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados.

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

Derechos:

Conforme al Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tiene derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tiene derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tienen derecho a: (i) solicitar a Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y/o (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tienen el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Distribuciones:

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, el Fideicomiso ha distribuido un total de USD $50,068,197. Sin embargo, el 30 de diciembre de 2019, el Fideicomiso recibió USD $8,900,115 de un Fondo Discovery, distribución de capital comprometido que no fue invertido. De esta cifra, USD $1,802,685 se retuvo y USD $7,097,430 fueron devueltos a dicho Fondo Discovery en enero 2020.

Plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones:

Objetivo de Inversión

El objetivo de la operación es formar un Fideicomiso que sea un vehículo de inversión de capital privado, el cual emita certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión y lleva a cabo Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y con las Políticas de Operación con Personas Relacionadas, ya sea directa o indirectamente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario distribuye el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y lleva a cabo todas las actividades que le instruya el Administrador por escrito, según las consideraciones del mismo de acuerdo a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador busca en todo momento generar un alto rendimiento mediante una selección rigurosa de las Inversiones, así como una diversificación adecuada del portafolio.

Inversiones en Fondos Glisco y Fondos Discovery y Operaciones con Afiliadas

a) Inversiones en Fondos Glisco y Fondos Discovery. El Fideicomiso invierte, directa o indirectamente, en Fondos Glisco y Fondos Discovery sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Glisco y Fondos Discovery cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

b) Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión pueden celebrar contratos y operaciones con el Administrador y sus Afiliadas, sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que dichos contratos y operaciones se incluyan en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

Lineamientos de Inversión

Para más información respecto de los Lineamientos de Inversión Glisco y los Lineamientos de Inversión Discovery, refiérase a la Sección Información a revelar sobre los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzar esos objetivos del presente reporte.

Periodo de Inversión

El Fideicomiso tiene por objeto realizar compromisos de inversión por hasta por los Recursos Netos de la Emisión durante el periodo de inversión que es (a) respecto al periodo de inversión que aplica a los compromisos relacionados con los Certificados Serie I, un periodo de 5 años contado a partir de la Fecha de Oferta Pública, y (b) respecto al periodo de inversión que aplica a los compromisos relacionados con una Serie de Certificados Subsecuente, el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente respectiva, en el entendido que dicho periodo no exceda lo que ocurra después entre (x) la fecha que sea el quinto aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente de Certificados, y (y) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Glisco y Fondos Discovery subyacentes relacionados con dicha Serie de Certificados Subsecuentes haya terminado (el "Periodo de Inversión"). Los Periodos de Inversión para cada Serie de Certificados pueden extenderse por un periodo adicional de 1 año, a discreción razonable del Administrador, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicho Periodo de Inversión puede extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 año, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados.

El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invierte depende del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual es evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados sea invertido en su totalidad o parcialmente. Las fechas de las Inversiones depende de diversos factores, incluyendo: (i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las inversiones; y (iii) los demás factores que el Administrador puede tomar en consideración al evaluar una posible inversión.

Desinversión

En el evento de una oportunidad desinversión parcial o completa, el equipo de inversión tiene que solicitar una junta con el comité de inversión. El equipo de inversión debe presentar la oportunidad de desinversión al comité de inversión para su revisión y consideración. Se requiere de la votación unánime del comité de inversión para aprobar la desinversión.

Valuación:

Al respecto, 414 Capital informa lo siguiente:

- La denominación social de la Firma responsable de la valuación independiente es 414 Capital Inc.
- La Firma cuenta con experiencia en valuación independiente de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo superior a diez años. 414 Capital ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida al Fideicomiso CIB 3023 desde el año 2018
- 414 Capital forma parte de un selecto grupo de miembros corporativos del Consejo de Estándares Internacionales de Valuación ("IVSC")

- Todos los miembros del equipo de valuación de 414 Capital cuentan con la certificación *Financial Modeling & Valuation Analyst ("FMVA")* otorgada por el *Corporate Finance Institute* ("CFI"). Algunos de los miembros cuentan con certificaciones adicionales, además de participar en el programa de capacitación continua de la Firma
- 414 Capital cuenta con una política de rotación para el líder de valuación de cada uno de los instrumentos que valúa, que combina criterios de plazo y escenarios de apelaciones por parte del Administrador
- Las metodologías utilizadas por 414 Capital se apegan a los lineamientos y estándares de mayor prestigio internacional tales como la Norma Internacional de Información Financiera 13 - Medición del Valor Razonable, los Estándares Internacionales de Valuación ("IVS"), y los *International Private Equity and Venture Capital* ("IPEV") Valuation Guidelines. Todos los reportes de la Firma pasan por un proceso riguroso de revisión interna con el fin de cumplir con estándares internos de calidad y el apego constante a las mejores prácticas de la industria y a los lineamientos antes mencionados

Política de Rotación en la Contratación de los Servicios de Valuación

Al 31 de diciembre de 2024, la Emisora no mantiene una política de rotación en la contratación de los servicios de valuación.

A continuación, se muestran las valuaciones correspondientes a cada trimestre:

1Q 2024

Resumen de valuación			
Activos financieros a valor razonable			**Total**
Valor en libros			116,974,653.06
Valor ajustado			116,974,653.06
Patrimonio[1]	**Por certificado**	**# certificados**	**Total**
Valor en libros	0.101979	1,190,089,583	121,364,242.66
Valor ajustado	0.101979	1,190,089,583	121,364,242.66
Valor justo por certificado – Enfoque de valuador independiente[2]			**USD 0.101979**
Valor justo por certificado – Enfoque de amortización de gastos[3]			**USD 0.101979**

Balance Pro-forma ajustado[4]			
Activo		**Pasivo**	
F Efectivo y equivalentes de efectivo	1,356,643.41	F Otras cuentas por pagar	30.00
A Activos financieros a valor razonable	116,974,653.06		
F Cuentas por Cobrar	2,993,595.00		
F Anticipos circulantes	39,381.19		
		Patrimonio	121,364,242.66
Total activos	**121,364,272.66**	**Total Pasivo y patrimonio**	**121,364,272.66**

2Q 2024

Bolsa Institucional de Valores BIVA

Resumen de valuación			
Activos financieros a valor razonable			**Total**
Valor en libros			114,238,668.96
Valor ajustado			114,238,668.96
Patrimonio[1]	**Por certificado**	**# certificados**	**Total**
Valor en libros	0.100449	1,190,089,583	119,543,160.22
Valor ajustado	0.100449	1,190,089,583	119,543,160.22
Valor justo por certificado – Enfoque de valuador independiente[2]			**USD 0.100449**
Valor justo por certificado – Enfoque de amortización de gastos[3]			**USD 0.100449**

Balance Pro-forma ajustado[4]			
Activo		**Pasivo**	
F Efectivo y equivalentes de efectivo	4,794,111.41	F Otras cuentas por pagar	30.00
A Activos financieros a valor razonable	114,238,668.96		
F Cuentas por Cobrar	492,540.00		
F Anticipos circulantes	17,869.86		
		Patrimonio	119,543,160.22
Total activos	**119,543,190.22**	**Total Pasivo y patrimonio**	**119,543,190.22**

3Q 2024

Resumen de valuación			
Activos financieros a valor razonable			**Total**
Valor en libros			122,731,692.96
Valor ajustado			122,731,692.96
Patrimonio[1]	**Por certificado**	**# certificados**	**Total**
Valor en libros	0.105671	1,190,089,583	125,757,832.42
Valor ajustado	0.105671	1,190,089,583	125,757,832.42
Valor justo por certificado – Enfoque de valuador independiente[2]			**USD 0.105671**
Valor justo por certificado – Enfoque de amortización de gastos[3]			**USD 0.105671**

Balance Pro-forma ajustado[4]			
Activo		**Pasivo**	
F Efectivo y equivalentes de efectivo	1,687,079.46	F Otras cuentas por pagar	30.00
A Activos financieros a valor razonable	122,731,692.96		
F Cuentas por Cobrar	1,339,090.00		
F Anticipos circulantes	(0.00)		
		Patrimonio	125,757,832.42
Total activos	**125,757,862.42**	**Total Pasivo y patrimonio**	**125,757,862.42**

Resumen de valuación			
Activos financieros a valor razonable			**Total**
Valor en libros			122,112,861.96
Valor ajustado			122,112,861.96
Patrimonio[1]	**Por certificado**	**# certificados**	**Total**
Valor en libros	0.103948	1,190,089,583	123,706,955.43
Valor ajustado	0.103948	1,190,089,583	123,706,955.43
Valor justo por certificado – Enfoque de valuador independiente[2]			**USD 0.103948**
Valor justo por certificado – Enfoque de amortización de gastos[3]			**USD 0.103948**

Balance Pro-forma ajustado[4]			
Activo		**Pasivo**	
F Efectivo y equivalentes de efectivo	1,594,123.47	F Otras cuentas por pagar	30.00
A Activos financieros a valor razonable	122,112,861.96		
F Cuentas por Cobrar	0.00		
F Anticipos circulantes	(0.00)		
		Patrimonio	123,706,955.43
Total activos	**123,706,985.43**	**Total Pasivo y patrimonio**	**123,706,985.43**

Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones:

Salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tiene derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con:

- espacio y materiales de trabajo;
- terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal;
- la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador; y
- cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

El Administrador puede instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

Cualesquier reembolsos de Gastos de Administración que lleve a cabo el Fiduciario por instrucción escrita del Administrador, deben realizarse libres de, y sin retención o deducción alguna de cualquier impuesto sobre el valor agregado, o cualquier

otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción.

Para efectos de claridad, las Partes acordaron que el pago de los Gastos de Administración en términos del Contrato de Administración y de cualesquier otros Gastos del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso constituyen los únicos montos pagaderos que el Fideicomiso este obligado a pagar al Administrador, excepto, aquellos otros pagos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por desempeño (carried interest) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que las Afiliadas del Administrador pueden recibir compensación por parte de los Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery incluyendo, sin limitación, comisiones de administración y comisiones por desempeño (carried interest) de los Vehículos de Inversión, de los Fondos Glisco y/o de los Fondos Discovery.

El Administrador del Fideicomiso no cobra comisiones de forma directa; las comisiones que se pagan son a nivel Fondo Glisco y Fondo Discovery en el que el Fideicomiso invierte como sigue:

Fondo Glisco:

Los limited partners de un Fondo Glisco pagarán Comisiones por Administración (las “Comisiones por Administración Glisco”) del 2.0% anual de (i) la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco durante el Periodo de Inversión Glisco, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Glisco. Un Limited Partner Adicional Glisco deberá pagar Comisiones por Administración Glisco como si hubiera sido admitido a un Fondo Glisco en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Fondo Discovery:

Asimismo, el Fideicomiso pagará una comisión por administración (las “Comisiones por Administración Discovery”) del 1.0% anual de la Base de Costo (según dicho término se define más adelante) acumulada de todas las inversiones (incluyendo equivalentes de efectivo y operaciones de cobertura, pero excluyendo efectivo) mantenidas por dicho Fondo Discovery y atribuible a todos estos limited partners. Un Limited Partner Adicional Discovery deberá pagar Comisiones por Administración Discovery como si hubiera sido admitido a dicho Fondo Discovery en la Fecha de Cierre Inicial Discovery. Para el cálculo de las Comisiones por Administración Discovery, la “Base de Costo” acumulada significa, con respecto a cada inversión en cualquier momento, un monto equivalente a las contribuciones de capital totales usadas para fondear la inversión (o pagos relacionados que sean sujetos a capitalización como parte del costo de la inversión para razones de impuesto al ingreso federal de los Estados Unidos de América), o porciones que no hayan sido sujetas a una disposición, otra desinversión, o un evento de quita permanente a partir de ese momento.

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, el Fideicomiso no ha cobrado algún monto con concepto de penas convencionales, pagos por daños y perjuicios.

Información relevante del periodo:

Eventos Relevantes Publicados en la Bolsa

Fecha de publicación: 09/12/2024

Asunto: Designación del Auditor Externo del Fideicomiso

Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso aprueban de forma unánime la contratación de Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. como Auditor Externo del Fideicomiso para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, GD Structure, S.C., en su carácter de administrador, deberá de instruir al Fiduciario a realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la contratación de Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. como Auditor Externo del Fideicomiso para el ejercicio 2024.

Fecha de publicación: 04/07/2024

Asunto: Distribución en efectivo serie 18 12/07/24

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3023 de fecha 20 de junio de 2018 celebrado entre GD Structure, S.C., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el "Fideicomitente" o el "Administrador", según sea el caso) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (según el mismo sea adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"); como emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie I con clave de pizarra "GDISPI 18" (los "Certificados"), hace del conocimiento del público inversionista que el día 12 de julio de 2024, realizará una distribución de Monto Distribuible Discovery conforme a lo establecido en la cláusula décima primera del Contrato de Fideicomiso

Fecha de publicación: 11/06/2024

Asunto: Distribución en efectivo serie 18 19/06/24

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3023 de fecha 20 de junio de 2018 celebrado entre GD Structure, S.C., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el "Fideicomitente" o el "Administrador", según sea el caso) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (según el mismo sea adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"); como emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie I con clave de pizarra "GDISPI 18" (los "Certificados"), hace del conocimiento del público inversionista que el día 19 de junio de 2024, realizará una distribución de Monto Distribuible Discovery conforme a lo establecido en la cláusula décima primera del Contrato de Fideicomiso

Fecha de publicación: 17/01/2024

Asunto: Ratificación del Auditor Externo Ejercicio 2023

Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso aprueban de forma unánime ratificar la contratación de Mancera, S.C. (Ernst & Young) como Auditor Externo del Fideicomiso para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, GD Structure, S.C., en su carácter de administrador, deberá de instruir al Fiduciario a realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la contratación de Mancera, S.C. (Ernst & Young) como Auditor Externo del Fideicomiso para el ejercicio 2023.

Fecha de publicación: 17/10/2023

Asunto: Director de Finanzas del Administrador

En la Ciudad de México, el 17 de octubre de 2023, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3023 les informa que el señor Carlos Schvartzman Lombrozo, Director de Finanzas y Funcionario Clave del Administrador, se separa de Glisco Partners y de la sociedad GD Structure, S.C., por motivos personales. Se le extiende el agradecimiento más amplio por los servicios prestados durante el tiempo que formó parte del equipo Glisco.

Asimismo, nos es grato comunicar que, a partir de esta fecha, el señor Ricardo José Enríquez Frola, Funcionario Clave del Administrador y con más de 20 años en Glisco Partners, ocupará el cargo de Director de Finanzas del Administrador.

Fecha de publicación: 20/07/2023

Asunto: Distribución en efectivo serie 18 28/07/2023

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3023 de fecha 20 de junio de 2018 celebrado entre GD Structure, S.C., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”, según sea el caso) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (según el mismo sea adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”); como emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie I con clave de pizarra “GDISPI 18” (los “Certificados”), hace del conocimiento del público inversionista que el día 28 de julio de 2023, realizará una distribución de Monto Distribuible Discovery conforme a lo establecido en la cláusula décima primera del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de publicación: 10/03/2023

Asunto: Aviso Con Fines Informativos Certificados Bursátiles Fiduciarios De Proyectos De Inversión Serie I "GDISPI 18"

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie I con clave de pizarra “GDISPI 18” (los “Certificados Serie I”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3023 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 20 de junio de 2018, celebrado con GD Structure, S.C., como fideicomitente y como administrador (en dicha capacidad, el “Administrador”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, derivado de la octava llamada de capital realizada por el Fiduciario (la “Octava Llamada de Capital”), en virtud de la cual se suscribieron 463,923,334 Certificados Serie I (los “Certificados Serie I Adicionales”) el 10 de marzo de 2023 (la “Octava Emisión Adicional”), al amparo del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Salvo por el incremento en número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de la Octava Llamada de Capital, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Fecha de publicación: 07/03/2023

Asunto: Séptimo Aviso De Llamada De Capital Certificados Bursátiles Fiduciarios De Proyectos De Inversión Serie I “GDISPI 18”

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una octava llamada de capital (la “Octava Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una octava emisión adicional de Certificados Serie I por un monto total de hasta EU$10,063,867.0681 (la “Octava Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Gastos del Fideicomiso.

Fecha de publicación: 02/03/2023

Asunto: Sexto Aviso De Llamada De Capital Certificados Bursátiles Fiduciarios De Proyectos De Inversión Serie I “GDISPI 18”

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una octava llamada de capital (la “Octava Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una octava emisión adicional de Certificados Serie I por un monto total de hasta EU$[10,063,867.0832] (la “Octava Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Gastos del Fideicomiso.

Fecha de publicación: 28/02/2023

Asunto: Quinto Aviso De Llamada De Capital Certificados Bursátiles Fiduciarios De Proyectos De Inversión Serie I “GDISPI 18”

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una octava llamada de capital (la “Octava Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una octava emisión adicional de Certificados Serie I por un monto total de hasta EU$[10,063,867.0832] (la “Octava Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Gastos del Fideicomiso.

Fecha de publicación: 24/02/2023

Asunto: Cuarto Aviso De Llamada De Capital Certificados Bursátiles Fiduciarios De Proyectos De Inversión Serie I “GDISPI 18”

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una octava llamada de capital (la “Octava Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una octava emisión adicional de Certificados Serie I por un monto total de hasta EU$[10,063,867.0832] (la “Octava Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Gastos del Fideicomiso.

Fecha de publicación: 22/02/2023

Asunto: Tercer Aviso De Llamada De Capital Certificados Bursátiles Fiduciarios De Proyectos De Inversión Serie I “GDISPI 18”

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una octava llamada de capital (la “Octava Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una octava emisión adicional de Certificados Serie I por un monto total de hasta EU$[10,063,867.0832] (la “Octava Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Gastos del Fideicomiso.

Fecha de publicación: 20/02/2023

Asunto: Segundo Aviso De Llamada De Capital Certificados Bursátiles Fiduciarios De Proyectos De Inversión Serie I “GDISPI 18”

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una octava llamada de capital (la “Octava Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una octava emisión adicional de Certificados Serie I por un monto total de hasta EU$[10,063,867.0832] (la “Octava Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Gastos del Fideicomiso.

Fecha de publicación: 16/02/2023

Asunto: Primer Aviso De Llamada De Capital Certificados Bursátiles Fiduciarios De Proyectos De Inversión Serie I “GDISPI 18”

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una octava llamada de capital (la “Octava Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una octava emisión adicional de Certificados Serie I por un monto total de hasta EU$[10,063,867.0832] (la “Octava Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Gastos del Fideicomiso.

Fecha de publicación: 25/01/2023

Asunto: Ratificación del Auditor Externo Ejercicio 2022

Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso aprueban de forma unánime ratificar la contratación de Mancera, S.C. (Ernst & Young) como Auditor Externo del Fideicomiso para el ejercicio 2022, como si dicha ratificación se hubiera realizado en o antes del ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, GD Structure, S.C., en su carácter de administrador, deberá de instruir al Fiduciario a realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la contratación de Mancera, S.C. (Ernst & Young) como Auditor Externo del Fideicomiso para el ejercicio 2022.

Otros Eventos Relevantes

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, el Fideicomiso ha distribuido un total de USD $50,068,197. Sin embargo, el 30 de diciembre de 2019, el Fideicomiso recibió USD $8,900,115 de un Fondo Discovery, distribución de capital comprometido que no fue invertido. De esta cifra, USD $1,802,685 se retuvo y USD $7,097,430 fueron devueltos a dicho Fondo Discovery en enero 2020.

Hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, se han hecho ocho emisiones adicionales por un total de USD $174,941,839.29.

Durante el año 2024, y hasta la fecha de presentación del presente Reporte Anual, se pagaron los siguientes gastos de Administración y mantenimiento del Fideicomiso (gastos en USD $):

Gastos	**Acumulado 2024 (USD $)**
Honorarios	415,698
Cuotas y derechos	75,093
Depreciación y amortización	75,036
Gastos de mantenimiento	4,697
Impuestos	12,312
Total	**582,835**

Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores:

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

Asambleas generales de tenedores:

Durante el año 2024, y hasta la fecha del presente Reporte Anual, no se celebraron Asambleas de Tenedores.

Comité técnico:

Durante el año 2024, y hasta la fecha del presente Reporte Anual, no se celebraron sesiones de Comité Técnico. Sin embargo, el 5 de abril de 2019, mediante resoluciones unánimes, los miembros del Comité Técnico aprobaron solicitar a la BMV la cancelación del listado de los Certificados a fin de solicitar a la BIVA el listado de los Certificados en dicha Bolsa.

Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés:

El Administrador ha celebrado con Administradora Glisco, S.C., un contrato de prestación de servicios, por medio del cual algunas actividades del Administrador son subcontratadas a Administradora Glisco, S.C., aprovechando así su capacidad instalada y conocimiento de los Fondos Discovery y de los Fondos Glisco.

A esta fecha, no tenemos conocimiento de conflictos de interés entre el Administrador y los Tenedores, y no existe relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas.

El Fiduciario ha celebrado operaciones con personas relacionadas dentro del marco de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, por lo que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, no requiere obtener autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Glisco, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Fondos Glisco se apeguen substancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión: Un Fondo Glisco debe tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, principalmente a través de inversiones negociadas de forma privada en acciones o títulos relacionados a capital en compañías con potencial de crecimiento significativo y con claras estrategias de salida, ubicadas en, o derivando la mayoría de sus ingresos de, o teniendo la mayoría de sus activos en, México, excepto por lo permitido según el apartado de Diversificación en estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas para Glisco.

El general partner de un Fondo Glisco busca lograr el objetivo de dicho Fondo Glisco adquiriendo y administrando de forma activa posiciones de capital mayoritarias o minoritarias influyentes en empresas privadas.

Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Glisco puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño Objetivo:

Un Fondo Glisco debe buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital Glisco") a dicho Fondo Glisco y/o a vehículos paralelos de parte de limited partners ("Participaciones en Glisco"), por un monto mínimo de USD $300 millones y un monto máximo de USD $500 millones en su totalidad (el "Tamaño Objetivo Glisco"), que pueden ser destinados a un Fondo Glisco y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Fondo Glisco. Adicionalmente, Glisco puede levantar uno o más fondos de coinversión para co-invertir con dicho Fondo Glisco.

Compromiso Mínimo:

El Compromiso de Capital Glisco mínimo para un limited partner de un Fondo Glisco es de USD $5 millones, sin embargo, el general partner de dicho Fondo Glisco, discrecionalmente, puede aceptar Compromisos de Capital Glisco inferiores de limited partners.

El general partner de un Fondo Glisco puede reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Capital Glisco de inversionistas potenciales discrecionalmente.

Compromiso del General Partner:

El general partner de un Fondo Glisco, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deben de realizar Compromisos de Capital Glisco a dicho Fondo Glisco por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Glisco (de los cuales Evercore Partners Inc. o alguna de sus afiliadas puede contribuir hasta un 20%).

Diversificación: Un Fondo Glisco no puede realizar una inversión en una compañía de portafolio que resulte en que más del 40% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco sean invertidos en compañías de portafolio no ubicadas en México (o que generen la mayoría de sus ingresos fuera de México).

La inversión total de un Fondo Glisco en una sola compañía de portafolio no puede exceder (i) hasta el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (según dicho término se define más adelante), del 25% de los Compromisos de Capital Glisco (o, en caso de ser superior, USD $45 millones), y (ii) al finalizar el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco, del 15% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.

Un Fondo Glisco no puede realizar inversiones en una o más compañías de portafolio si esto ocasiona que la exposición a cualquier industria en dicho momento sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.

Un Fondo Glisco debe invertir en un mínimo de 5 y un máximo de 10 compañías de portafolio.

No Inversiones en Start-ups: Un Fondo Glisco no puede hacer inversiones en una compañía start-up, como dicho término es comúnmente entendido. Este punto no tiene la intención de restringir a un Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios, o nuevas entidades constituidas para invertir en negocios ya existentes.

No Inversiones en Activos Públicos: Un Fondo Glisco no puede hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo de control de la compañía de portafolio o una posición de control en la compañía de portafolio.

No Inversiones en Blind Pools: Un Fondo Glisco no puede invertir en fondos de inversión “blind pool” en el que el general partner de dicho Fondo Glisco o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración (según dicho término se define más adelante), comisión por desempeño o un carried interest. Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.

Cierres: Un Fondo Glisco debe tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Glisco”) entre 9 meses anteriores y nueve 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Glisco puede tener cierres subsecuentes para la venta de Participaciones en Glisco y/o aceptar Compromisos de Capital Glisco adicionales de limited partners después de la Fecha de Cierre Inicial Glisco que debe de suceder en o antes del primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco. Puede no haber un nivel mínimo de Compromisos de Capital Glisco necesario para el cierre inicial en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Los limited partners admitidos al Fondo Glisco, y los limited partners existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Glisco a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (los “Limited Partners Adicionales Glisco”) deben pagar su parte pro rata de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los “Compromisos Fondeados Glisco”), incluyendo aquellas cantidades solicitadas para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas, Comisiones por Administración Glisco de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Glisco y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Glisco, más un monto adicional igual al interés de la Tasa Prime más el 2% sobre los montos descritos anteriormente.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Glisco y de limited partners existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones están valuadas generalmente a costo. Sin

embargo, el general partner de un Fondo Glisco puede, a su sola discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Glisco de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Glisco participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión: Un Fondo Glisco debe hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comienza a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco y termina a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (el "Periodo de Inversión de un Fondo Glisco"). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco, no se pueden realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Glisco pueden ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Glisco, incluyendo Comisiones por Administración Glisco, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (follow-on) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Glisco, y (iv) permitir a dicho Fondo Glisco satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Glisco: Un Fondo Glisco debe de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Glisco, o en la fecha en que se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Glisco, sujeto a que, la duración de dicho Fondo Glisco puede ser extendida por su general partner por, un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, pudiendo el general partner para la primera de estas extensiones determinar, a su discreción, que dicha extensión es necesaria o recomendable para la disposición de los activos de dicho Fondo Glisco.

Llamadas de Capital: Los Compromisos de Capital Glisco de un Fondo Glisco pueden ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Glisco. Todas las llamadas de capital deben ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los limited partners.

Apalancamiento y préstamos: Un Fondo Glisco puede obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, un Fondo Glisco tiene el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y pueden garantizar la deuda con respecto a dicho Fondo Glisco o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Glisco puede obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura. Un Fondo Glisco puede pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Glisco o de los Compromisos de Capital Glisco, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Glisco o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Fondo Glisco pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su general partner puede llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Glisco las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo: Todas las contribuciones de capital y distribuciones deben ser realizadas en Dólares. El general partner de un Fondo Glisco tiene el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Excusa / Exclusión: El general partner de un Fondo Glisco puede excusar o excluir a un limited partner de participar en una inversión particular a su discreción. Un limited partner es excluido de inversiones (completa o parcialmente) en las cuales haya requisitos legales o regulatorios que impidan la participación de dicho limited partner o bien en las cuales la participación de dicho limited partner pudiera tener un efecto material adverso sobre el Fondo Glisco en cuestión o sobre la compañía en la cual se estuviera llevando a cabo la inversión. En todo caso, el general partner de un Fondo Glisco debe de haber obtenido una opinión legal por escrito de que alguna o algunas de las condiciones anteriores se cumplen.

Incumplimiento: Cualquier limited partner que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Glisco de un Fondo Glisco puede ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Glisco.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones: Un Fondo Glisco tiene un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares del 8% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho Fondo Glisco y hasta la fecha

de la distribución relevante de dicho Fondo Glisco (el "Retorno Preferente Glisco"). Un Fondo Glisco tiene un carried interest de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma:

- Primero, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco;
- Segundo, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Glisco;
- Tercero, el 100% al general partner de un Fondo Glisco hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al carried interest que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Fondo Glisco y el 20% (o bien el porcentaje de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al general partner de dicho Fondo Glisco.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Glisco derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones son netas de cualquier monto que el general partner de un Fondo Glisco considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Glisco, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Glisco pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los "Socios de un Fondo Glisco" son los limited partners de un Fondo Glisco junto con el general partner de dicho Fondo Glisco.

Comisiones por Administración: Los limited partners de un Fondo Glisco pagan Comisiones por Administración (las "Comisiones por Administración Glisco") máximas del 2.0% anual de (i) la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco durante el Periodo de Inversión Glisco, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Glisco. Un Limited Partner Adicional Glisco debe pagar Comisiones por Administración Glisco como si hubiera sido admitido a un Fondo Glisco en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Gastos: Un Fondo Glisco debe pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD $1 millón), Comisiones por Administración Glisco, gastos del Glisco Advisory Committee (si aplican), legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario.

El general partner, el administrador y el asesor de inversiones de un Fondo Glisco son responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

Limited Partner Advisory Committee: Un Fondo Glisco debe tener un limited partner advisory committee (el "Glisco Advisory Committee") compuesto por representantes de limited partners de dicho Fondo Glisco seleccionado por el general partner de dicho Fondo Glisco. El Glisco Advisory Committee se reúne con el general partner de un Fondo Glisco ocasionalmente para consultar y asesorar al general partner de dicho Fondo Glisco en algunos temas, incluyendo el estatus de las inversiones de portafolio y atender situaciones de conflicto de interés.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos: El general partner de un Fondo Glisco tiene flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Glisco pueden llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Fondo Glisco. El general partner de un Fondo Glisco también puede crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Glisco para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el general partner de un Fondo Glisco puede crear otro vehículo alimentador (feeder) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Glisco y/o diferentes términos que dicho Fondo Glisco.

Co-Inversiones y Otras Inversiones: El administrador de un Fondo Glisco puede, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las "Co-Inversiones Glisco"). Se le ofrece a cada limited partner de un Fondo Glisco la opción de participar en cada Co-Inversión Glisco en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Glisco de dicho limited partner de un Fondo Glisco con respecto al Compromiso de Capital Glisco total de dicho Fondo Glisco. En el caso en que dicho limited partner de un Fondo Glisco opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Glisco puede ser ofrecida a un tercero. Los tiempos, términos y las condiciones bajo las que se llevaran a cabo las Co-Inversiones Glisco tienen que ser las mismas que las del Fondo Glisco en cuestión.

Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Discovery, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores siempre y cuando los Fondos Discovery se apeguen sustancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión: Los Fondos Discovery tienen el objetivo principal de invertir capital de crecimiento en compañías de tecnología en etapa tardía en mercados internacionales tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Una compañía se puede considerar de etapa tardía si ésta planea hacer una oferta pública en los próximos 5 años.

Los Fondos Discovery se concentran en compañías que (i) se encuentren operando en grandes mercados objetivo (más de USD $100 mil millones), (ii) que tengan un modelo de negocios con baja intensidad en el uso de activos (asset light), (iii) que tengan una estrategia de negocios enfocada en el ecosistema móvil, y (iv) que tengan el objetivo de atender clientes PyME (pequeñas y medianas empresas).

Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Discovery puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Un Fondo Discovery generalmente debe de buscar una salida de cada compañía de portafolio al momento de o poco después de la expiración de cualquier periodo de restricción de venta de la oferta pública inicial de la misma. Sin embargo, un Fondo Discovery puede, a discreción de su general partner, vender toda o una porción de su inversión antes de una oferta pública inicial. En caso de que un Fondo Discovery no pueda vender su interés en una compañía de portafolio en el momento deseado por el administrador, dicho Fondo Discovery puede, en caso de que sea permitido, realizar una venta en corto, opción, u otra transacción de productos derivados para neutralizar su exposición a dicha compañía de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño objetivo:

Un Fondo Discovery debe buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital Discovery") a dicho Fondo Discovery y/o a vehículos paralelos de parte de limited partners ("Participación en Discovery"), por un mínimo de USD $300 millones y un máximo de USD $500 millones en su totalidad ("Tamaño Objetivo Discovery"), que pueden ser destinados a un Fondo Discovery y/o en vehículos paralelos a discreción del administrador de dicho Fondo Discovery.

Compromiso Mínimo: El Compromiso de Capital Discovery mínimo para un limited partner de un Fondo Discovery es de USD $5 millones, sin embargo, el general partner de dicho Fondo Discovery, a su discreción, puede aceptar Compromisos de Capital Discovery inferiores de limited partners.

Compromiso del General Partner: Un monto equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Discovery.

Diversificación: Un Fondo Discovery no puede hacer inversiones que causen que la totalidad de la inversión en una sola compañía de portafolio sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Discovery.

Un Fondo Discovery debe invertir en un mínimo de 3 y un máximo de 6 compañías de portafolio.

No inversiones en Blind Pools: Un Fondo Discovery no puede invertir en cualquier fondo de inversión "blind pool" en el que el general partner de dicho Fondo Discovery o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración Discovery (según dicho término se define más

adelante), comisión por desempeño o un carried interest. Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Discovery de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.

Series de Participación: Un Fondo Discovery puede tener Participaciones en Discovery divididas en 2 o más series (las “Series de Participación”). Todos los limited partners deben poder participar en todas las inversiones de la misma manera, con la única distinción entre las Series de Participación de que pueden ser sujetos a un cobro de Comisiones por Administración Discovery a diferente tasa, y pueden ser sujetos a diferentes términos de distribuciones, incluyendo el carried interest.

Cierres: Un Fondo Discovery debe tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Discovery”) entre 6 meses anteriores y 12 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Discovery puede tener cierres subsecuentes para la venta de

Participaciones en Discovery y/o aceptar Compromisos de Capital Discovery adicionales de limited partners después de la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Los limited partners admitidos al Fondo Discovery, y los limited partners existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Discovery a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (los “Limited Partners Adicionales Discovery”) deben pagar su parte pro rata de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los “Compromisos Fondeados Discovery”), incluyendo aquellas cantidades para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas y Comisiones por Administración Discovery de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Discovery y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Discovery.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Discovery y limited partners existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones están valuadas generalmente a costo. Sin embargo, el general partner de un Fondo Discovery puede, a su discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Discovery de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Discovery participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión: Un Fondo Discovery debe hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comienza a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery y termina a más tardar al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (el “Periodo de Inversión de un Fondo Discovery”). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Discovery, no se pueden realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Discovery pueden ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Discovery, incluyendo Comisiones por Administración Discovery, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de dicho Fondo Discovery, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (follow-on) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes, o (iv) permitir a dicho Fondo Discovery satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Discovery: Un Fondo Discovery debe de liquidarse a más tardar en el sexto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Discovery, o en la fecha en que se realicen todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Discovery.

Llamadas de Capital: Los Compromisos de Capital de un Fondo Discovery pueden ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Discovery. Todas las llamadas de capital deben ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los limited partners.

Apalancamiento y Préstamos: Un Fondo Discovery puede obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, los Fondos Discovery tienen el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y pueden garantizar la deuda con respecto a un Fondo Discovery o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Discovery puede obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura. Un Fondo Discovery puede pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Discovery o de los Compromisos de Capital Discovery, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Discovery o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en

la medida en que dicho Fondo Discovery pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su general partner puede llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Discovery las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo: Todas las contribuciones de capital y distribuciones deben ser realizadas en Dólares. El general partner de un Fondo Discovery tiene el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Incumplimiento: Cualquier limited partner que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Discovery de un Fondo Discovery puede ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Discovery.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones: Un Fondo Discovery, independientemente de si tiene una o más Series de Participación, debe de ofrecer una Serie de Participación que tenga un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares de 0% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho Fondo Discovery y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Fondo Discovery (el "Retorno Preferente Discovery").

En adición, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery de 0%, tiene un carried interest del 15%, y, por lo tanto, las distribuciones se hacen de la siguiente forma:

a. Primero, el 100% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery;
b. A partir de ese momento, el 85% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular y 15% al general partner de dicho Fondo Discovery.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Discovery derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones son netas de cualquier monto que el general partner de dicho Fondo Discovery considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Discovery, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Discovery pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los "Socios de un Fondo Discovery" son los limited partners de un Fondo Discovery junto con el general partner de dicho Fondo Discovery.

Comisiones por Administración: Asimismo, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery del 0%, paga una comisión por administración (las "Comisiones por Administración Discovery") del 1.0% anual de la Base de Costo (según dicho término se define más adelante) acumulada de todas las inversiones (incluyendo equivalentes de efectivo y operaciones de cobertura, pero excluyendo efectivo) mantenidas por dicho Fondo Discovery y atribuible a todos estos limited partners.

Un Limited Partner Adicional Discovery debe pagar Comisiones por Administración Discovery como si hubiera sido admitido a dicho Fondo Discovery en la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Para el cálculo de las Comisiones por Administración Discovery, la "Base de Costo" acumulada significa, con respecto a cada inversión en cualquier momento, un monto equivalente a las contribuciones de capital totales usadas para fondear la inversión (o pagos relacionados que sean sujetos a capitalización como parte del costo de la inversión para razones de impuesto al ingreso federal de los Estados Unidos de América), o porciones que no hayan sido sujetas a una disposición, otra desinversión, o un evento de quita permanente a partir de ese momento.

Gastos: Todos los gastos ordinarios de un Fondo Discovery deben ser pagados por el general partner o el administrador de dicho Fondo Discovery. Un Fondo Discovery debe pagar gastos extraordinarios, cualquier interés de cuentas de margen y otra deuda, gastos de inversión como comisiones, incluyendo comisiones de intermediarios, comisiones de custodia o comisiones de intermediarios bancarios, y otros gastos razonables relacionados a la compra, venta o transmisión de activos de dicho Fondo Discovery.

Vehículos de Inversión Alternativos: El general partner de un Fondo Discovery tiene flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Discovery pueden hacer una inversión particular a través de un vehículo de inversión; vehículos paralelos alternativo por fuera de dicho Fondo Discovery. El general partner de un Fondo Discovery también puede crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Discovery para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el general partner de un Fondo Discovery puede crear otro vehículo alimentador (feeder) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Discovery y/o diferentes términos que dicho Fondo Discovery.

Co-Inversiones y Otras Inversiones: El administrador de un Fondo Discovery puede, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las "Co- Inversiones Discovery"). Se le ofrece a cada limited partner de un Fondo Discovery la opción de participar en cada Co-Inversión Discovery en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Discovery de dicho limited partner de un Fondo Discovery con respecto al Compromiso de Capital Discovery total de un Fondo Discovery. En el caso en que dicho limited partner de un Fondo Discovery opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Discovery puede ser ofrecida a un tercero.

[420000-NBIS5] La fideicomitente

Historia y desarrollo de la fideicomitente:

El Fideicomitente es GD Structure, S.C., una sociedad civil constituida de conformidad con las leyes de México. El Fideicomitente fue constituido en la Ciudad de México el 13 de junio de 2018 con una duración indefinida. El domicilio de las oficinas principales del Fideicomitente es: Paseo de los Tamarindos 400A, Piso 22, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, 05120 Ciudad de México, CDMX. El número telefónico de dichas oficinas es +52 (55) 5248-4386. Actualmente el Fideicomitente es una Afiliada de Glisco y Discovery.

El Administrador es una sociedad civil, constituida mediante escritura pública número 82,687, de fecha 16 de marzo de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 129,215.

El Administrador, mediante escritura pública número 83,453, de fecha 13 de junio de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cambió su denominación por la de GD Structure, S.C. (antes GP Asset Management, S.C.); y mediante escritura pública número 83,471, de fecha 13 de junio de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, reformo íntegramente sus estatutos sociales.

Actividad Principal:

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad, salvo por aquellas actividades que realiza como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso.

Estructura corporativa:

Los socios del Fideicomitente son Gestco, S.A.P.I. de C.V. (“Gestco”) y DSF1 GP LLC (“DSF1”).

Glisco

En conjunto, el equipo de Glisco tiene amplia experiencia en llevar a cabo inversiones y en la administración de empresas en México y Latinoamérica. Al 31 de diciembre de 2024, el equipo es liderado por Alfredo Castellanos (Socio Director), quien tiene aproximadamente 24 años de experiencia en fondos de capital privado en México y cuenta con el apoyo de un equipo de ejecutivos senior. El equipo senior está conformado por el Dr. Pedro Aspe (Miembro del comité de inversión) y Ricardo Enríquez (Director Ejecutivo y miembro del comité de inversión). De igual manera, al 31 de diciembre de 2024 se cuenta con un equipo de directores, asociados y analistas altamente calificados. Al 31 de diciembre de 2024 se cuenta además con un equipo administrativo que brinda el soporte necesario para llevar a cabo la operación de Glisco de forma exitosa.



Nombre	Cargo	Género
Alfredo Castellanos	Socio Director	Masculino
Ricardo Enríquez	Director Ejecutivo	Masculino
Pedro Aspe	Miembro del Comité de Inversión	Masculino
Robert Citrone	Miembro del Comité de Inversión	Masculino
Jacinta Carral	Directora Ejecutiva	Femenino
Andrés Gavito	Director Ejecutivo	Masculino
José Luis Lanzagorta	Director	Masculino
Álvaro Quijano	Vicepresidente	Masculino
Mónica Petersen	Directora Legal y de Cumplimiento	Femenino
Laura Rodríguez	Directora de Finanzas	Femenino
Ana Carrasco	Relación con Inversionistas	Femenino
Claudia Muriel	Asociada	Femenino
Alexandre Gvakharia	Asociado	Masculino
Jaime Díaz Torre	Analista	Masculino
Adriana Fonseca	Analista	Femenino
Gerónimo Cue	Analista	Masculino
Luis Enrique Mejía	Analista	Masculino

A pesar de que, a la fecha del presente reporte, Glisco no ha implementado políticas o programas que impulsen la inclusión laboral sin distinción de sexo, en la práctica lleva a cabo contrataciones de personal y ofrece planes de carrera basado en las capacidades profesionales de cada persona, independientemente de su género. Asimismo, la composición por sexo, en

términos porcentuales, del total de 7 (siete) directores de Glisco, es de 42.8% femenino y 57.2%% masculino, mientras que del total de 15 (quince) miembros del equipo administrativo, es de 40% femenino y 60% masculino.

El Equipo de Inversión (al 31 de diciembre de 2024)

Alfredo Castellanos: Socio Director en Glisco con más de 24 años de experiencia en capital privado en México y Latinoamérica. Se unió a Protego en 2003 y estuvo totalmente involucrado en el negocio de capital privado desde el lanzamiento del Fondo I. Anteriormente, fungió como Principal en ProEquity Mexico Fund y fundó Actimart, una compañía de internet business-to-business en Latinoamérica. Tiene experiencia en Latinoamérica en la industria de capital privado (Banc of America Equity Partners), fusiones y adquisiciones (BT Wolfensohn) y en consultoría estratégica (McKinsey & Co.). Fue miembro del consejo de la Asociación Latinoamericana de Capital Privado y Capital de Riesgo (Latin America Private Equity & Venture Capital Association "LAVCA") y de AMEXCAP; y actualmente está involucrado en todas las empresas del portafolio de Glisco: Diavaz DEP, Biossmann, Dimex Capital, Grupo Arca, Mezcal Amarás, Zebrands, Siete Leguas Automotive, UltraOrganics, Yalochat, Kueski, Muncher y GGTech. Anteriormente, participó en el consejo de administración de Intellego, Umbral, More Pharma, Grupo Axo, Inter, Javer y Grupo Hunan. También participó como miembro suplente del consejo de administración de Iké y Lipu y como observador del Consejo de Volaris. El señor Alfredo Castellanos tiene un MBA por la Escuela de Negocios de Harvard y es Licenciado en Economía por el ITAM.

Ricardo Enríquez: Director Ejecutivo en Glisco con más de 19 años de experiencia en capital privado en México. Se unió a Protego en 2002 como analista en la división de Asesoría de Inversiones. Estuvo totalmente involucrado en el negocio de capital privado desde el lanzamiento del Fondo I. Previamente cubrió Grupo Axo, Intellego, Umbral, Iké y More Pharma, participando en los procesos de desinversión de cada una. Participa como miembro del consejo de administración de Siete Leguas Automotive y GGTech, además de ser miembro suplente en el consejo de administración de Diavaz DEP y Grupo Arca. También, participó como miembro suplente en el consejo de administración de Inter y observador en el consejo de administración de Grupo Hunan. Es profesor asociado de asignatura de Organización Industrial en el ITAM. El Dr. Enríquez es Doctor en Economía por la Universidad de Harvard y Licenciado en Economía por el ITAM.

Dr. Pedro Aspe: Miembro del comité de inversión de Glisco. Fundó Protego en 1996 y fue Presidente hasta la fusión con Evercore Partners en 2006. De 2006 a 2015 fungió como Co-Presidente de Evercore Partners a nivel global. En México, la firma ha asesorado más de 300 operaciones, incluyendo colocaciones de capital privado, fusiones y adquisiciones, FIBRAs, financiamiento de proyectos y bonos municipales. En febrero 2017, el Dr. Pedro Aspe se retiró de Evercore.

En el sector académico, el Dr. Aspe fue Director del Departamento de Economía (1978) y fundó la Maestría en Economía en el ITAM, donde ha sido profesor.

En el sector público, el Dr. Aspe fundó el INEGI en 1983, convirtiéndose en su primer Director General. En 1987, fue nombrado Secretario de Planeación y Presupuesto y fue titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1988 a 1994. Durante estos años el Dr. Aspe participó en las primeras reformas estructurales del México moderno, incluyendo la entrada de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATT"), la implementación del equilibrio presupuestario, privatización de empresas del gobierno, la conceptualización y negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN") y la independencia del Banco de México.

Es fundador y antiguo Co-Presidente del North American Forum, Co-Presidente del Canada-Mexico Leadership Group y miembro del consejo de administración de la Fundación Carnegie.

Participa en organizaciones sin fines de lucro como el EPIC-Lab del ITAM (Centro ITAM de Creatividad, Innovación y Emprendimiento) y en el Patronato de las Vizcaínas en la Ciudad de México.

Es fundador de Volaris y fue Presidente y miembro del consejo de administración. Anteriormente, fue miembro del consejo de Umbral, Iké, Lipu, More Pharma, Javer, Grupo Axo, Intellego, Biossmann, Diavaz DEP, Interprotección, Grupo Hunan y Dimex Capital.

El Dr. Aspe fue miembro del consejo de administración de McGraw Hill y de Televisa. Participó en el Consejo Consultivo de Itaú y de Marvin & Palmer.

El Dr. Aspe es Doctor en Economía por el MIT y Licenciado en Economía por el ITAM.

Jacinta Carral: Directora Ejecutiva en Glisco y cuenta con 16 años de experiencia en capital privado en México. Actualmente cubre Biossmann y Dimex Capital y participa como miembro del consejo de administración de Dimex Capital y como consejera suplente de Biossmann. También, participó como observadora en el consejo de administración de Inter. Previamente, fue analista senior en Evercore Mexico Capital Partners y analista de Investigación Económica en Ixe Grupo Financiero. La señora Carral tiene un MBA por parte de la Universidad de Stanford y es Licenciada en Economía por el ITAM.

Andrés Gavito: Director Ejecutivo en Glisco con 14 años de experiencia en capital privado en México. Actualmente cubre Mezcal Amarás, Zebrands, UltraOrganics, Kueski, Yalochat y Muncher y participa como miembro del consejo de administración de Grupo Arca, Mezcal Amarás, Zebrands, UltraOrganics y Muncher, como miembro suplente en el consejo de administración de Diavaz DEP y como miembro del comité de socios de Kueski. Previamente, fue asociado en True North Venture Partners, analista senior en Evercore Mexico Capital Partners y Analista en PRA Investment Bank. Es profesor asociado de finanzas en la Universidad Iberoamericana. El señor Gavito tiene un MBA por parte de la Universidad de Stanford y es Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana.

José Luis Lanzagorta: Director en Glisco con 9 años de experiencia en capital privado en México. Actualmente participa como observador en el consejo de administración de Grupo Avemex. Previamente, fue vicepresidente en el área de capital privado de Rodina, asociado en el equipo de adquisiciones y desarrollo en The Ratkovich Company y trabajó en SDS Capital durante el lanzamiento y operación de Genesis Real Estate Fund II. También, participó como observador en el consejo de administración de Tacombi y fue project manager en Grupo Confianza. El señor Lanzagorta tiene un MBA por parte de UCLA Anderson School of Management y es Ingeniero Civil con un diplomado en Desarrollo Sustentable por la Universidad Anáhuac.

Álvaro Quijano: Vicepresidente en Glisco con 9 años de experiencia en capital privado en México. Actualmente cubre Zebrands, Mezcal Amarás, Dimex Capital, UltraOrganics, Kueski y Muncher. Participa como miembro del consejo de administración de UltraOrganics, como consejero suplente en Mezcal Amarás y Muncher y como miembro del comité de inversión en Zebrands. Anteriormente cubrió Javer e Inter. Previamente trabajó en el departamento de gestión de riesgos de UBS México. Álvaro es Ingeniero Químico por la Universidad Iberoamericana.

Ana Carrasco: Relaciones con Inversionistas en Glisco con 8 años de experiencia en capital privado en México. Se reintegró al equipo en julio 2020. Previamente fue analista senior en Glisco Partners. Ana Carrasco tiene un MBA por la Escuela de Negocios de Instituto de Empresa y es Ingeniera Química por la Universidad Anáhuac.

Discovery

El equipo de Discovery tiene experiencia de invertir en los mercados internacionales de capitales. En abril de 2018, Discovery contaba con USD $4.9 miles de millones (aprox. $98,338,100,000.00 de Pesos) de activos administrados, de los cuales han invertido el 17.9% en capital privado a nivel global. El equipo es liderado por Robert Citrone (Fundador y Socio Director), quien tiene más de 25 años de experiencia invirtiendo en distintos mercados a nivel global y para esta operación cuenta con el apoyo de Itai Lemberger (Director de Inversiones en Tecnología).

El Equipo de Inversión

Robert Citrone: Miembro del comité de inversión de Glisco. Fundó Discovery en 1999, cuenta con más de 30 años invirtiendo capital a nivel global. Actualmente es administrador principal y último beneficiario de Discovery, la cual maneja diversos fondos de inversión, vehículos de propósito especial (special purpose vehicles) y cuentas de administración (managed account).

Anteriormente, en First Boston se desempeñó como trader de renta fija de mercados emergentes, donde se especializó en el mercado crediticio de las economías emergentes; en 1990 comenzó su carrera de inversionista en Fidelity Investments donde creó y dirigió el grupo de trading de divisas, renta fija y capitales de mercados emergentes donde creció los activos administrados de su grupo a más de USD $7 mil millones, además fue jefe de investigación y administrador de fondos de inversión y sub-portafolios enfocados en los mercados emergentes; en Tiger Management fue director ejecutivo de

inversiones globales en mercados emergentes, donde fue responsable de hacer recomendaciones de inversión en el mercado de divisas, renta fija y capitales, de igual manera formó parte del equipo de Macroeconomía.

El señor Citrone tiene un MBA por la Escuela de Negocios Darden de la Universidad de Virginia y es Licenciado en Matemáticas y Economía por la Universidad de Hampden-Sydney.

Itai Lemberger: Se unió a Discovery en 2013 donde fungió como Director de Inversiones en tecnología y liderando inversiones tanto públicas como privadas en el sector de tecnología/internet. El señor Lemberger ha liderado las inversiones en Alibaba, Compass, Lyft, Palantir, Spotify y Uber para Discovery, así como las inversiones en Compass, Lyft, PayTM y Ant Financial para el portafolio del Fondo Discovery DSF1. Anteriormente fue analista de la estrategia largo/corto en capitales en Eastern Advisors Capital Group y consultor en McKinsey & Company cubriendo empresas de internet, financieras y de energía. Sirvió 5 años en las fuerzas especiales navales del ejército de Israel. El señor Lemberger tiene un MBA de la Escuela de Negocios Wharton de la Universidad de Pensilvania y es Licenciado en Ciencias Computacionales por la Universidad de Tel Aviv.

Descripción de los principales activos:

En virtud de que el Administrador no tiene activos relevantes, fue constituido únicamente para participar como Fideicomitente y Administrador en la operación descrita en el presente reporte, no se incluye una descripción de activo alguno.

Procesos judiciales, administrativos o arbitrales del fideicomitente:

Hasta donde es del conocimiento del Fideicomitente no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados.

A la fecha, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

Acciones representativas del capital social:

La siguiente tabla muestra la distribución de las partes sociales del Fideicomitente:

Socios	Partes Sociales	Valor	Porcentaje de participación
Gestco, S.A.P.I. de C.V.	1	$1,500.00	50%
DSF1 GP LLC	1	$1,500.00	50%
Total	2	$3,000	100%

Reestructuraciones societarias, en su caso.:

Al 31 de diciembre de 2024 el Fideicomiso no ha realizado restructuraciones societarias.

Administradores y tenedores de los certificados:

Los socios del Fideicomitente son Gestco, S.A.P.I. de C.V. y DSF1 GP LLC. El Fideicomitente es administrado por el Consejo de Socios Administradores, conformado por las siguientes personas:

Consejo de Socios Administradores	Cargo	Género
Alfredo Castellanos Heuer	Miembro Propietario	Masculino
Ricardo José Enríquez Frola	Miembro Propietario	Masculino
Robert Citrone	Miembro Propietario	Masculino
Itai Lemberger	Miembro Propietario	Masculino

Asimismo, la composición por sexo, en términos porcentuales, del total de 4 (cuatro) miembros del Consejo de Socios del Fideicomitente es de 0% femenino y 100% masculino.

Facultades del órgano de administración del Fideicomitente

La dirección y administración del Fideicomitente será encomendada a todos los socios (los "Socios Administradores"). Las facultades de los Socios Administradores son ejercidas conjuntamente por los Socios Administradores: Los Socios Administradores, actuando conjuntamente cuentan con plenos derechos, poderes, facultades y obligaciones, sin restricción alguna, con respecto de cualquier y todos los asuntos relacionados con la sociedad, con la única excepción de aquellos derechos reservados a la Asamblea de Socios.

Los Socios Administradores tienen la facultad de conducir y dirigir los asuntos del Fideicomitente y de celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, incluyendo todo tipo de autoridades gubernamentales (ya sean administrativas o judiciales). Para dichos efectos, los Socios Administradores gozarán de todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, de acuerdo con el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los estados en los que se ejerzan las presentes facultades, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los estados en los que se ejerzan las presentes facultades; en el entendido de que, todas estas facultades puedan ser ejercidas por los Socios Administradores a través de sus respectivos representantes o apoderados; en el entendido, además, de que, salvo por ciertas excepciones, todos los actos llevados a cabo por cualquier Socio Administrador serán ejercidos conjuntamente por todos los Socios Administradores. Las facultades anteriores incluyen, sin limitación, las siguientes:

a) Ejecutar los actos de riguroso dominio, tales como enajenar, vender, hipotecar, empeñar o de cualquier otra manera disponer, gravar o pignorar los bienes del Fideicomitente.

b) Suscribir y entregar títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción I del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c) Abrir, cerrar y administrar cuentas bancarias y de inversión en nombre del Fideicomitente, y nombrar a las personas que puedan hacer retiros y girar en contra de las mismas.

d) Otorgamiento y la obtención de préstamos y créditos y la celebración de contratos de crédito u otros adeudos, o la celebración de contratos de compraventa a plazos.

e) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, funcionario o apoderado, y otorgar y revocar poderes generales y especiales en cualquier materia, incluyendo la materia laboral; en el entendido de que, sin perjuicio de aquellas facultades que puedan ser ejercidas individualmente por Gestco, la delegación y otorgamiento de poderes se realicen en forma conjunta.

f) Invertir los fondos disponibles para inversión del CERPI de conformidad con las instrucciones del Comité de Inversión, el CERPI y el Contrato de Administración, o según lo establecido los estatutos sociales.

g) Todas las demás que le confieren las leyes de México y los estatutos sociales que no estén reservadas expresamente a la Asamblea de Socios.

Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos sociales, los siguientes actos pueden ser llevados a cabo individualmente por Gestco, actuando como Socio Administrador; en el entendido de que, con respecto a las siguientes actividades, Gestco (i) debe mantener informado a DSF1; (ii) se comprometa a proporcionar toda la información disponible requerida por DSF1; (iii) cuando lo considere conveniente, debe solicitar la aprobación de DSF1 sobre cualquier asunto o curso de acción clave y (iv) debe actuar de acuerdo con el presupuesto anual:

a) Elaborar informes trimestrales, informes anuales y cualesquiera otros informes, información o documentación del Fideicomitente requeridos por la CNBV, la Bolsa o cualquier otra bolsa de valores, Indeval, el comité técnico del CERPI, el fiduciario del CERPI, los Tenedores de certificados del CERPI o su representante común o cualquier otro órgano o autoridad regulatoria.

b) Preparar registros contables y estados financieros e información del Fideicomitente.

c) Contratar, rescindir y pagar a firmas de contadores, bancos de inversión, corredores o asesores financieros, legales o de otro tipo requeridos para administrar el CERPI de conformidad con el Contrato de Administración.

d) Preparar y presentar informes, declaraciones, declaraciones o solicitudes de devoluciones u otra información escrita que se requiera presentar ante cualquier autoridad tributaria incluyendo sus modificaciones o avisos complementarios respectivos.

e) Solicitar contribuciones adicionales a los socios.

Al 31 de diciembre de 2024, no hay alguna empresa, gobierno extranjero, o cualquier otra persona física o moral que pueden imponer directa o indirectamente las decisiones en las asambleas generales de Tenedores o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la emisora, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma.

Al 31 de diciembre de 2024, no hay parentesco por consanguinidad o afinidad entre cualquier miembro del Comité Técnico o los directivos relevantes de GD Structure S.C.

Los miembros del Comité Técnico y los directivos relevantes de GD Structure S.C., no recibieron de la Emisora prestaciones Durante el año 2024.

Al 31 de diciembre de 2024, no hay códigos de conducta aplicables o lineamientos previstos en dichos códigos para el Comité Técnico y los directivos relevantes de GD Structure, S.C.

Consejeros de la empresa [Sinopsis]

Independientes [Miembro]

Estrada Díaz María Fernanda	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**

Mujer	Suplente
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2018-07-23	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
8 años 11 meses	
Información adicional	
No participa en otras empresas.	

Moreno Emmanuelle	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Mujer	Suplente
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2025-07-03	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
.	
Información adicional	
No aplicable.	

García Pimentel Alcocer Diego	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Propietario
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2018-07-23	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
8 años 11 meses	
Información adicional	
No participa en otras empresas.	

Alarcón Jorge

Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
Hombre	Suplente
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2018-07-23	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
.	
Información adicional	
No aplicable.	

Martínez León de Paul	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Propietario
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2018-07-23	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
8 años 11 meses	
Información adicional	
No aplicable.	

Cuevas Christian	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Suplente
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2018-07-23	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
.	
Información adicional	
No aplicable.	

González Luna Rubio Ramiro	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Propietario
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2018-07-23	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
8 años 11 meses	
Información adicional	
No participa en otras empresas.	

Castillo Gilberto	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Suplente
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2018-07-23	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
.	
Información adicional	
No aplicable.	

No Independientes [Miembro]

Castellanos Heuer Alfredo	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Propietario
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2019-05-15	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
9 años	
Información adicional	

Participa como miembro del consejo de Javier, Diavaz DEP, Grupo Hunan, Dimex Capital, Grupo Arca, Mezcal Amarás, UltraOrganics, GGTech y GD Structure S.C. (afiliada).

Schreck Appelbaum Adam	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Suplente
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2019-05-15	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
9 años	
Información adicional	
No participa en otras empresas.	

Close Ham Mallory	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Mujer	Suplente
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2019-05-15	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
9 años	
Información adicional	
No participa en otras empresas.	

Squitieri Mazziotti Nicholas	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Suplente
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2019-05-15	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	

9 años
Información adicional
No participa en otras empresas.

Enríquez Frola Ricardo José	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Suplente
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2019-05-15	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
9 años	
Información adicional	
Participa como miembro del consejo de Siete Leguas Automotive, GGTech y como miembro suplente en el consejo de Diavaz DEP y Grupo Arca. Además, es miembro del consejo de GD Structure S.C. (afiliada).	

Lemberger Itai	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Propietario
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2019-05-15	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
1 año renovado automáticamente	Consejero
Tiempo ocupando el cargo (años)	
9 años	
Información adicional	
No participa en otras empresas.	

Directivos relevantes del administrador [Miembro]

Enríquez Frola Ricardo José	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Propietario
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2023-10-17	

Periodo por el cual fueron electos	Cargo
Indefinido	Director de Finanzas
Tiempo ocupando el cargo (años)	
1 año y 8 meses	
Información adicional	
Participa como miembro del consejo de Siete Leguas Automotive, GGTech y como miembro suplente en el consejo de Diavaz DEP y Grupo Arca. Además, es miembro del consejo de GD Structure S.C. (afiliada).	

Trigueros Ordiales Juan Eduardo	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Propietario
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2018-06-13	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
Indefinido	Director Legal
Tiempo ocupando el cargo (años)	
11 años	
Información adicional	

Participa en las siguientes empresas:
- Administradora Glisco, S.C. (afiliada) - Secretario No Miembro del Consejo de Administración
- GD Structure, S.C. (afiliada) - Director Jurídico y Secretario No Miembro del Consejo de Socios Administradores
- Gestco, S.A.P.I. de C.V. (afiliada) - Secretario No Miembro del Consejo de Administración
- Avo Dandy, S.A.P.I. de C.V. - Accionista y Secretario No Miembro del Consejo de Administración
- Mármoles Arca, S.A.P.I. de C.V. - Secretario No Miembro del Consejo de Administración
- Mexicana de Industrias y Marcas, S.A.P.I. de C.V. - Secretario No Miembro del Consejo de Administración
- Cervecería Artesanal de Colima, S.A.P.I. de C.V. - Secretario No Miembro del Consejo de Administración
- Sta Helen & Co., S.A.P.I. de C.V. - Secretario No Miembro del Consejo de Administración
- Peña Mouret Abogados, S.C. (afiliada) - Socio

Castellanos Heuer Alfredo	
Sexo	**Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)**
Hombre	Propietario
Designación [Sinopsis]	
Fecha de designación	**Tipo de asamblea**
2018-06-13	
Periodo por el cual fueron electos	**Cargo**
Indefinido	Director General
Tiempo ocupando el cargo (años)	
11 años	
Información adicional	
Participa como miembro del consejo de Javer, Diavaz DEP, Dimex Capital, Grupo Arca, Mezcal Amarás, UltraOrganics, GGTech y GD Structure S.C. (afiliada).	

Porcentaje total de hombres como directivos relevantes:	100
Porcentaje total de mujeres como directivos relevantes:	0
Porcentaje total de hombres miembros de Comité Técnico:	78.6
Porcentaje total de mujeres miembros de Comité Técnico:	21.4
Cuenta con programa o política de inclusión laboral:	NO

Descripción de la política o programa de inclusión laboral:

A finales de diciembre de 2024, el Administrador no cuenta con un programa que impulse inclusión laboral sin distinción de sexo. Sin embargo, en Glisco, en la práctica lleva a cabo contrataciones de personal y ofrece planes de carrera basado en las capacidades profesionales de cada persona, independientemente de su género. Asimismo, la composición por sexo al 31 de diciembre de 2024, en términos porcentuales, del total de 7 (siete) directores de Glisco, es de 42.8% femenino y 57.2% masculino, mientras que del total de 15 (quince) miembros del equipo administrativo, es de 40% femenino y 60% masculino.

Estatutos sociales y otros convenios:

Estatutos Sociales

Los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente constan en la escritura pública número 83,471, de fecha 13 de junio de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México.

A continuación, se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Fideicomitente:

Objeto Social

El Fideicomitente tiene por objeto:

- Prestar todo tipo de servicios de consultoría, gestión o relación con inversionistas, así como capacitación de empleados, desarrollo e implementación de planes financieros, de gestión, de calidad y de productividad, análisis de la industria, identificación, evaluación, recomendaciones, negociación de oportunidades de inversión, coordinación y auditoría de inversiones potenciales, identificación de objetivos potenciales para la Sociedad o terceros y desarrollo de estrategias de salida de inversiones y, en general, prestar y recibir todo tipo de servicios, directa o indirectamente, por terceros, a y con individuos y personas morales, incluyendo gobiernos y dependencias gubernamentales en México y en el extranjero;

- Constituir, organizar, administrar, obtener una participación como socio, accionista o inversionista, en todo tipo de personas morales de cualquier naturaleza (incluyendo sociedades mercantiles o civiles o fideicomisos), directa o indirectamente, ya sea que dicha persona moral sea mexicana o extranjera, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación, y comprar, votar, vender, transmitir, suscribir, mantener, usar, gravar, disponer, modificar o subastar por cualquier medio, cualquier tipo de acciones, partes sociales y otras participaciones, en cualquier tipo de persona moral, ya sea directa o indirectamente, de conformidad con la legislación aplicable, según sea necesario para llevar a cabo el objeto social del Fideicomitente;

- Obtener cualquier título, concesión, permiso, autorización, licencia o franquicia, de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como la celebración de cualquier clase de contrato o convenio relacionado con el objeto social del Fideicomitente;

- Presentar informes, notificaciones, declaraciones u otra información escrita (según se requiera) ante la CNBV, la Bolsa o cualquier otra bolsa de valores, Indeval, el comité técnico del CERPI (según dicho término se define más adelante), el fiduciario del CERPI, los Tenedores de certificados del CERPI o su representante común o cualquier otro organismo o autoridad regulatoria;

- Actuar como representante, agente, apoderado o mandatario de cualquier persona, física o moral, ante autoridades o terceros en términos permitidos por la legislación aplicable;

- Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos y emitir bonos, fianzas, papel comercial, pagarés, certificados de participación ordinaria y otros tipos de deuda, con o sin una garantía específica, por medio de hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma de garantizar o asumir obligaciones de terceros y deuda, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquiera otra capacidad, incluyendo como obligado solidario, en cada caso, en México o en el extranjero;

- Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos valor, así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito;

- Otorgar y recibir las garantías reales o personales que fueren requeridas o convenientes a fin de constituir hipoteca o prenda, y otorgar fianzas o cualquier clase de garantías en favor de negocios en que tenga participación la Sociedad, excluyendo a los socios o a las personas que tengan participación directa o indirecta en los mismos;

- Celebrar o llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, sean mexicanos o extranjeros, toda clase de actos, sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles o de cualesquiera de otra naturaleza (incluyendo actos de dominio);

- Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y documentos, incluyendo sin limitar, de compra-venta, suministro, distribución, consignación, agencia, comisión, mandato, hipoteca, fianza, depósito, fideicomiso, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, promoción, comercialización, co-inversión, asociación y otros acuerdos, según sea requerido o conveniente con el fin de que la Sociedad lleve a cabo el ejercicio de su objeto social;

- Adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sin limitación alguna, equipo y bienes, incluyendo sin limitar, actuando como depositario o depositante, y tener derechos sobre dichos bienes muebles o inmuebles;

- Abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias y de inversión, ya sea en su nombre o a cuenta de terceros, así como designar a las personas o sociedades las cuales podrán disponer, administrar y girar contra dichas cuentas;

- Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de, toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, secretos industriales, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial; y

- Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean requeridos o convenientes para la realización de su objeto social.

Asamblea de Socios

La asamblea de socios (la "Asamblea de Socios") será el órgano supremo del Fideicomitente. La Asamblea de Socios tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- Exclusión de socios de conformidad con la Cláusula Décimo Primera de los estatutos;
- Distribución de dividendos a los socios;
- Admisión de nuevos socios;
- Aumentos y reducciones del capital social;
- Aprobación del presupuesto anual del Fideicomitente o cualquier modificación al mismo;
- Reformas a los estatutos;
- Nombramiento o remoción del Secretario, funcionarios, auditor externo o liquidador(es) del Fideicomitente;
- Disolución y liquidación del Fideicomitente; y
- Aquellos otros asuntos que expresamente requieran el voto de los socios de conformidad con la legislación aplicable.

La Asamblea de Socios se considera legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando se encuentren presentes o representadas en la Asamblea de Socios los socios cuyas partes sociales representen la totalidad del valor del capital social suscrito y pagado. Salvo que se estipule expresamente lo contrario, las resoluciones tomadas en las Asambleas de Socios serán válidas cuando sean adoptadas por el voto unánime de los socios cuyas partes sociales representen la totalidad del valor del capital social suscrito y pagado del Fideicomitente (ya sea que se encuentren presentes o no en la Asamblea de Socios).

No obstante lo anterior, no se requerirá una Asamblea de Socios y las resoluciones de los socios tomadas fuera de asamblea tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Socios, cuando se remita a los socios el texto de las resoluciones y éstas sean confirmadas unánimemente por los socios por escrito. Las firmas de los socios o sus representantes legales confirmando las resoluciones podrán constar en uno o varios documentos idénticos.

Comité de inversiones

El Fideicomitente tiene un comité de inversiones (el "Comité de Inversiones"), conformado por 4 (cuatro) miembros; en el entendido de que, 2 (dos) serán nombrados por Gestco y 2 (dos) por DSF1. El Comité de Inversiones puede establecer lineamientos de inversión y decidirá y determinará la colocación y distribución final de los fondos disponibles para inversión de conformidad con el Contrato de Administración; en el entendido de que, los Socios Administradores únicamente pueden invertir los fondos de acuerdo con las instrucciones del Comité de Inversiones de conformidad con el CERPI y el Contrato de Administración; en el entendido, además, de que si el Comité de Inversiones no llega a un acuerdo con respecto a la colocación de dichas inversiones, el 60% (sesenta por ciento) de los fondos del CERPI disponibles para inversión de conformidad con el Contrato de Administración y el CERPI serán invertidos por los Socios Administradores en los Fondos Discovery y el 40% (cuarenta por ciento) restante en los Fondos Glisco.

Auditores externos de la fideicomitente:

El Auditor Externo, Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., fue seleccionado entre diversas cotizaciones de las cuales se presentaron al Comité Técnico del Fideicomiso y se aprobó por medio de resolución unánime con fecha 9 de diciembre de 2024 y publicada en la Bolsa Institucional de Valores el 11 de diciembre de 2024.

Al 31 de diciembre de 2024, el Auditor Externo no ha prestado servicios de auditoría externa para ningún ejercicio y por tanto cumple con los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 6, fracción VII, incisos (b), (c), (g) y (i) y artículo 7 primer párrafo de las Disposiciones de carácter general aplicables a entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraen servicios de auditoría externa de estados financieros básicos. Esto es, el Auditor Externo no proporcionó al Fideicomiso durante el ejercicio que se presenta: (i) operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera, o bien, administración de su infraestructura tecnológica que esté relacionada con sistemas de información financiera; (ii) Diseño o implementación de controles internos sobre información financiera, así como de políticas y procedimientos para la administración de riesgos; (iii) auditoría interna; (iv) contenciosos ante tribunales o cuenta con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por el Fideicomiso; (v) la auditoría externa de Estados Financieros Básicos del Fideicomiso, por más de cinco años consecutivos. Por tanto, el Auditor externo sólo percibió ingresos derivados de su auditoría externa.

Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés de la fideicomitente:

El Administrador ha celebrado con Administradora Glisco, S.C., un contrato de prestación de servicios, por medio del cual algunas actividades del Administrador son subcontratadas a Administradora Glisco, S.C., aprovechando así su capacidad instalada y conocimiento de los Fondos Discovery y de los Fondos Glisco.

A esta fecha, no tenemos conocimiento de conflictos de interés entre el Administrador y los Tenedores, y no existe relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas.

El Fiduciario ha celebrado operaciones con personas relacionadas dentro del marco de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, por lo que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, no requiere obtener autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Glisco, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Fondos Glisco se apeguen substancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión:

Un Fondo Glisco debe tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, principalmente a través de inversiones negociadas de forma privada en acciones o títulos relacionados a capital en compañías con potencial de crecimiento significativo y con claras estrategias de salida, ubicadas en, o derivando la mayoría de sus ingresos de, o teniendo la mayoría de sus activos en, México, excepto por lo permitido según el apartado de Diversificación en estas Políticas deOperaciones con Personas Relacionadas para Glisco.

El general partner de un Fondo Glisco busca lograr el objetivo de dicho Fondo Glisco adquiriendo y administrando de forma activa posiciones de capital mayoritarias o minoritarias influyentes en empresas privadas.

Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Glisco puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño Objetivo:

Un Fondo Glisco deberá buscar compromisos de capital (“Compromisos de Capital Glisco”) a dicho Fondo Glisco y/o a vehículos paralelos de parte de limited partners (“Participaciones en Glisco”), por un monto mínimo de USD $300 millones y un monto máximo de USD $500 millones en su totalidad (el “Tamaño Objetivo Glisco”), que pueden ser destinados a un Fondo Glisco y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Fondo Glisco. Adicionalmente, Glisco puede levantar uno o más fondos de coinversión para co-invertir con dicho Fondo Glisco.

Compromiso Mínimo:

El Compromiso de Capital Glisco mínimo para un limited partner de un Fondo Glisco será de USD $5 millones, sin embargo, el general partner de dicho Fondo Glisco, discrecionalmente, podrá aceptar Compromisos de Capital Glisco inferiores de limited partners.

El general partner de un Fondo Glisco podrá reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Capital Glisco de inversionistas potenciales discrecionalmente.

Compromiso del General Partner:

El general partner de un Fondo Glisco, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deberán de realizar Compromisos de Capital Glisco a dicho Fondo Glisco por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Glisco (de los cuales Evercore Partners Inc. o alguna de sus afiliadas podrá contribuir hasta un 20%).

Diversificación:

Un Fondo Glisco no puede realizar una inversión en una compañía de portafolio que resulte en que más del 40% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco sean invertidos en compañías de portafolio no ubicadas en México (o que generen la mayoría de sus ingresos fuera de México).

La inversión total de un Fondo Glisco en una sola compañía de portafolio no puede exceder (i) hasta el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (según dicho término se define más adelante), del 25% de los Compromisos de Capital Glisco (o, en caso de ser superior, USD $45 millones); y (ii) al finalizar el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco, del 15% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.

Un Fondo Glisco no puede realizar inversiones en una o más compañías de portafolio si esto ocasiona que la exposición a cualquier industria en dicho momento sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.

Un Fondo Glisco debe invertir en un mínimo de 5 y un máximo de 10 compañías de portafolio.

No Inversiones en Start-ups:

Un Fondo Glisco no puede hacer inversiones en una compañía start-up, como dicho término es comúnmente entendido. Este punto no tiene la intención de restringir a un Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios, o nuevas entidades constituidas para invertir en negocios ya existentes.

No Inversiones en Activos Públicos:

Un Fondo Glisco no puede hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo de control de la compañía de portafolio o una posición de control en la compañía de portafolio.

No Inversiones en Blind Pools:

Un Fondo Glisco no puede invertir en fondos de inversión “blind pool” en el que el general partner de dicho Fondo Glisco o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración (según dicho término se define más adelante), comisión

por desempeño o un carried interest. Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.

Cierres:

Un Fondo Glisco debe tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Glisco”) entre 9 (nueve) meses anteriores y 9 (nueve) meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Glisco puede tener cierres subsecuentes para la venta de Participaciones en Glisco y/o aceptar Compromisos de Capital Glisco adicionales de limited partners después de la Fecha de Cierre Inicial Glisco que deberán de suceder en o antes del primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco. Podría no haber un nivel mínimo de Compromisos de Capital Glisco necesario para el cierre inicial en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Los limited partners admitidos al Fondo Glisco, y los limited partners existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Glisco a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (los “Limited Partners Adicionales Glisco”) deben pagar su parte pro rata de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los “Compromisos Fondeados Glisco”), incluyendo aquellas cantidades solicitadas para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas, Comisiones por Administración Glisco de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Glisco y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Glisco, más un monto adicional igual al interés de la Tasa Prime más el 2% sobre los montos descritos anteriormente.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Glisco y de limited partners existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones están valuadas generalmente a costo. Sin embargo, el general partner de un Fondo Glisco podrá, a su sola discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Glisco de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Glisco participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión:

Un Fondo Glisco debe hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comienza a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco y termina a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (el “Periodo de Inversión de un Fondo Glisco”). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco, no se pueden realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Glisco pueden ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Glisco, incluyendo Comisiones por Administración Glisco; (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco; (iii) efectuar inversiones subsecuentes (follow-on) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Glisco; y (iv) permitir a dicho Fondo Glisco satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Glisco:

Un Fondo Glisco debe de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Glisco, o en la fecha en que se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Glisco, sujeto a que, la duración de dicho Fondo Glisco puede ser extendida por su general partner por, un máximo de 2 (dos) periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, pudiendo el general partner para la primera de estas extensiones determinar, a su discreción, que dicha extensión es necesaria o recomendable para la disposición de los activos de dicho Fondo Glisco.

Llamadas de Capital:

Los Compromisos de Capital Glisco de un Fondo Glisco pueden ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Glisco. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 (diez) Días Hábiles a partir que se le notifique a los limited partners.

Apalancamiento y préstamos:

Un Fondo Glisco puede obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, un Fondo Glisco tiene el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a dicho Fondo Glisco o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Glisco puede obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Fondo Glisco puede pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Glisco o de los Compromisos de Capital Glisco, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Glisco o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Fondo Glisco pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su general partner puede llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Glisco las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo:

Todas las contribuciones de capital y distribuciones deben ser realizadas en Dólares. El general partner de un Fondo Glisco tiene el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Excusa / Exclusión:

El general partner de un Fondo Glisco puede excusar o excluir a un limited partner de participar en una inversión particular a su discreción. Un limited partner es excluido de inversiones (completa o parcialmente) en las cuales haya requisitos legales o regulatorios que impidan la participación de dicho limited partner o bien en las cuales la participación de dicho limited partner pudiera tener un efecto material adverso sobre el Fondo Glisco en cuestión o sobre la compañía en la cual se estuviera llevando a cabo la inversión. En todo caso, el general partner de un Fondo Glisco debe de haber obtenido una opinión legal por escrito de que alguna o algunas de las condiciones anteriores se cumplen.

Incumplimiento:

Cualquier limited partner que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Glisco de un Fondo Glisco puede ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Glisco.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones:

Un Fondo Glisco tiene un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares del 8% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho Fondo Glisco y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Fondo Glisco (el “Retorno Preferente Glisco”).

Un Fondo Glisco tiene un carried interest de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma:

a. Primero, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco;
b. Segundo, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Glisco;
c. Tercero, el 100% al general partner de un Fondo Glisco hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al carried interest que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Fondo Glisco y el 20% (o bien el porcentaje de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al general partner de dicho Fondo Glisco.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Glisco derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el general partner de un Fondo Glisco considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Glisco, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Glisco pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los “Socios de un Fondo Glisco” serán los limited partners de un Fondo Glisco junto con el general partner de dicho Fondo Glisco.

Comisiones por Administración:

Los limited partners de un Fondo Glisco pagarán Comisiones por Administración (las “Comisiones por Administración Glisco”) máximas del 2.0% anual de (i) la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco durante el Periodo de Inversión Glisco, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Glisco.

Un Limited Partner Adicional Glisco debe pagar Comisiones por Administración Glisco como si hubiera sido admitido a un Fondo Glisco en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Gastos:

Un Fondo Glisco debe pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD $1 millón), Comisiones por Administración Glisco, gastos del Glisco Advisory Committee (si aplican), legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario.

El general partner, el administrador y el asesor de inversiones de un Fondo Glisco son responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

Limited Partner Advisory Committee:

Un Fondo Glisco debe tener un limited partner advisory committee (el “Glisco Advisory Committee”) compuesto por representantes de limited partners de dicho Fondo Glisco seleccionado por el general partner de dicho Fondo Glisco. El Glisco Advisory Committee se reúne con el general partner de un Fondo Glisco ocasionalmente para consultar y asesorar al general partner de dicho Fondo Glisco en algunos temas, incluyendo el estatus de las inversiones de portafolio y atender situaciones de conflicto de interés.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos:

El general partner de un Fondo Glisco tiene flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Glisco pueden llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Fondo Glisco. El general partner de un Fondo Glisco también puede crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Glisco para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el general partner de un Fondo Glisco puede crear otro vehículo alimentador (feeder) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Glisco y/o diferentes términos que dicho Fondo Glisco.

Co-Inversiones y Otras Inversiones:

El administrador de un Fondo Glisco puede, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las “Co-Inversiones Glisco”). Se le ofrece a cada limited partner de un Fondo Glisco la opción de participar en cada Co-Inversión Glisco en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Glisco de dicho limited partner de un Fondo Glisco con respecto al Compromiso de Capital Glisco total de dicho Fondo Glisco. En el caso en que dicho limited partner de un Fondo Glisco opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Glisco puede ser ofrecida a un

tercero. Los tiempos, términos y las condiciones bajo las que se llevarán a cabo las Co- Inversiones Glisco tendrán que ser las mismas que las del Fondo Glisco en cuestión.

Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Discovery, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores siempre y cuando los Fondos Discovery se apeguen sustancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión:

Los Fondos Discovery tienen el objetivo principal de invertir capital de crecimiento en compañías de tecnología en etapa tardía en mercados internacionales tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Una pública en los próximos 5 años.

Los Fondos Discovery se concentrarán en compañías que (i) se encuentren operando en grandes mercados objetivo (más de USD $100 mil millones); (ii) que tengan un modelo de negocios con baja intensidad en el uso de activos (asset light); (iii) que tengan una estrategia de negocios enfocada en el ecosistema móvil; y (iv) que tengan el objetivo de atender clientes PyME (pequeñas y medianas empresas). Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Discovery puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Un Fondo Discovery generalmente debe de buscar una salida de cada compañía de portafolio al momento de o poco después de la expiración de cualquier periodo de restricción de venta de la oferta pública inicial de la misma. Sin embargo, un Fondo Discovery puede, a discreción de su general partner, vender toda o una porción de su inversión antes de una oferta pública inicial. En caso de que un Fondo Discovery no pueda vender su interés en una compañía de portafolio en el momento deseado por el administrador, dicho Fondo Discovery puede, en caso de que sea permitido, realizar una venta en corto, opción, u otra transacción de productos derivados para neutralizar su exposición a dicha compañía de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño objetivo:

Un Fondo Discovery debe buscar compromisos de capital (“Compromisos de Capital Discovery”) a dicho Fondo Discovery y/o a vehículos paralelos de parte de limited partners (“Participación en Discovery”), por un mínimo de USD $300 millones y un máximo de USD $500 millones en su totalidad (“Tamaño Objetivo Discovery”), que pueden ser destinados a un Fondo Discovery y/o en vehículos paralelos a discreción del administrador de dicho Fondo Discovery.

Compromiso Mínimo:

El Compromiso de Capital Discovery mínimo para un limited partner de un Fondo Discovery es de USD $5 millones, sin embargo, el general partner de dicho Fondo Discovery, a su discreción, puede aceptar Compromisos de Capital Discovery inferiores de limited partners.

Compromiso del General Partner:

Un monto equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Discovery.

Diversificación:

Un Fondo Discovery no puede hacer inversiones que causen que la totalidad de la inversión en una sola compañía de portafolio sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Discovery.

Un Fondo Discovery debe invertir en un mínimo de 3 y un máximo de 6 compañías de portafolio.

No inversiones en Blind Pools:

Un Fondo Discovery no puede invertir en cualquier fondo de inversión “blind pool” en el que el general partner de dicho Fondo Discovery o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración Discovery (según dicho término se define

más adelante), comisión por desempeño o un carried interest. Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Discovery de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.

Series de Participación:

Un Fondo Discovery puede tener Participaciones en Discovery divididas en 2 o más series (las “Series de Participación”). Todos los limited partners deben poder participar en todas las inversiones de la misma manera, con la única distinción entre las Series de Participación de que pueden ser sujetos a un cobro de Comisiones por Administración Discovery a diferente tasa, y pueden ser sujetos a diferentes términos de distribuciones, incluyendo el carried interest.

Cierres:

Un Fondo Discovery debe tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Discovery”) entre 6 meses anteriores y 12 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Discovery puede tener cierres subsecuentes para la venta de Participaciones en Discovery y/o aceptar Compromisos de Capital Discovery adicionales de limited partners después de la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Los limited partners admitidos al Fondo Discovery, y los limited partners existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Discovery a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (los “Limited Partners Adicionales Discovery”) deben pagar su parte pro rata de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los “Compromisos Fondeados Discovery”), incluyendo aquellas cantidades para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas y Comisiones por Administración Discovery de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Discovery y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Discovery.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Discovery y limited partners existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones están valuadas generalmente a costo. Sin embargo, el general partner de un Fondo Discovery puede, a su discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Discovery de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Discovery participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión:

Un Fondo Discovery debe hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comienza a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery y termina a más tardar al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (el “Periodo de Inversión de un Fondo Discovery”). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Discovery, no se pueden realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Discovery pueden ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Discovery, incluyendo Comisiones por Administración Discovery, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de dicho Fondo Discovery, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (follow-on) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes, o (iv) permitir a dicho Fondo Discovery satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Discovery:

Un Fondo Discovery debe de liquidarse a más tardar en el sexto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Discovery, o en la fecha en que se realicen todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Discovery.

Llamadas de Capital:

Los Compromisos de Capital de un Fondo Discovery pueden ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Discovery. Todas las llamadas de capital deben ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los limited partners.

Apalancamiento y Préstamos:

Un Fondo Discovery puede obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, los Fondos Discovery tienen el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a un Fondo Discovery o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Discovery puede obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Fondo Discovery puede pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Discovery o de los Compromisos de Capital Discovery, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Discovery o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Fondo

Discovery pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su general partner puede llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Discovery las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo:

Todas las contribuciones de capital y distribuciones deben ser realizadas en Dólares. El general partner de un Fondo Discovery tiene el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Incumplimiento:

Cualquier limited partner que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Discovery de un Fondo Discovery puede ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Discovery.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones:

Un Fondo Discovery, independientemente de si tiene una o más Series de Participación, debe de ofrecer una Serie de Participación que tenga un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares de 0% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho Fondo Discovery y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Fondo Discovery (el “Retorno Preferente Discovery”).

En adición, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery de 0%, tiene un carried interest del 15%, y, por lo tanto, las distribuciones se hacen de la siguiente forma:

a)Primero, el 100% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery;

b)A partir de ese momento, el 85% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular y 15% al general partner de dicho Fondo Discovery.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Discovery derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el general partner de dicho Fondo Discovery considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Discovery, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Discovery pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los “Socios de un Fondo Discovery” son los limited partners de un Fondo Discovery junto con el general partner de dicho Fondo Discovery.

Comisiones por Administración:

Asimismo, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery del 0%, paga una comisión por administración (las “Comisiones por Administración Discovery”) del 1.0% anual de la Base de Costo (según dicho término se define más adelante) acumulada de todas las inversiones (incluyendo equivalentes de efectivo y operaciones de cobertura, pero excluyendo efectivo) mantenidas por dicho Fondo Discovery y atribuible a todos estos limited partners.

Un Limited Partner Adicional Discovery debe pagar Comisiones por Administración Discovery como si hubiera sido admitido a dicho Fondo Discovery en la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Para el cálculo de las Comisiones por Administración Discovery, la “Base de Costo” acumulada significa, con respecto a cada inversión en cualquier momento, un monto equivalente a las contribuciones de capital totales usadas para fondear la inversión (o pagos relacionados que sean sujetos a capitalización como parte del costo de la inversión para razones de impuesto al ingreso federal de los Estados Unidos de América), o porciones que no hayan sido sujetas a una disposición, otra desinversión, o un evento de quita permanente a partir de ese momento.

Gastos:

Todos los gastos ordinarios de un Fondo Discovery deben ser pagados por el general partner o el administrador de dicho Fondo Discovery. Un Fondo Discovery debe pagar gastos extraordinarios, cualquier interés de cuentas de margen y otra deuda, gastos de inversión como comisiones, incluyendo comisiones de intermediarios, comisiones de custodia o comisiones de intermediarios bancarios, y otros gastos razonables relacionados a la compra, venta o transmisión de activos de dicho Fondo Discovery.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos:

El general partner de un Fondo Discovery tiene flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Discovery pueden hacer una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Fondo Discovery. El general partner de un Fondo Discovery también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Discovery para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el general partner de un Fondo Discovery puede crear otro vehículo alimentador (feeder) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Discovery y/o diferentes términos que dicho Fondo Discovery.

Co-Inversiones y Otras Inversiones:

El administrador de un Fondo Discovery puede, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las “Co-Inversiones Discovery”). Se le ofrece a cada limited partner de un Fondo Discovery la opción de participar en cada Co-Inversión Discovery en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Discovery de dicho limited partner de un Fondo Discovery con respecto al Compromiso de Capital Discovery total de un Fondo Discovery. En el caso en que dicho limited partner de un Fondo Discovery opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Discovery podría ser ofrecida a un tercero.

[425000-NBIS5] Información financiera del fideicomiso

Información financiera seleccionada de las sociedades, proyectos y/o vehículos de inversión respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social o tenga participación directa o indirectamente, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso:

FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3023

Estados de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023

(Cifras en miles de dólares)

	2024		2023
Activo			
Efectivo y equivalentes de efectivo	**USD 1,594**	USD	1,529
Cuentas por cobrar	0		1,681
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	**121,272**		118,767
Pagos anticipados	0		0
Total del activo	**USD 122,866**	USD	121,977
Patrimonio			
Certificados bursátiles	USD **113,873**	USD	125,169
Resultados acumulados	**8,993**		-3,192
Total del patrimonio	**USD 122,866**	USD	121,977

FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3023

Estados de resultados

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023

(Cifras en miles de dólares)

	2024		**2023**
Cambios en el valor razonable de activos financieros	**USD 5,043**	USD	16,131
Intereses ganados	7		13
Ingresos netos de operación	**5,050**		16,144
Gastos de administración:			

Honorarios	**-375**		-427	
Amortización	**-69**		-62	
Cuotas y derechos	**0**		0	
Impuestos	**0**		0	
Otros gastos	**-139**		-74	
Total de gastos de operación	**-583**		-563	
Resultado integral de financiamiento:				
Efecto de conversión	-13		10	
ISR retenido bancario	**-**		-	
Total del resultado integral de financiamiento	-13		10	
Resultado del año	**USD**	4,454	USD	15,591

Informe de créditos relevantes del fideicomiso:

NA.

[431000-NBIS5] Personas responsables

Personas responsables

El representante legal del fiduciario, al calce de la leyenda siguiente:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente reporte anual, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación y que se cercioró de que en el periodo reportado no existieran diferencias relevantes entre los ingresos del fideicomiso atribuibles a los bienes, derechos o valores fideicomitidos y la información que recibió del administrador u operador relativa a los ingresos , rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de dichos bienes, derechos o valores. Asimismo, manifiesta que, no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple
Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 como Fiduciario del Fideicomiso CIB/3023 GDISPI

Javier Cortés Hernandez
Delegado Fiduciario

Norma Serrano Ruiz
Delegada Fiduciario

Marisol Barrios Retureta
Directora de Operaciones

María Leonor Cruz Quintana
Subdirectora de Contabilidad

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

GD Structure, S.C.

Alfredo Castellanos Heuer
Director General

Ricardo José Enríquez Frola
Director de Finanzas

Juan Eduardo Trigueros Ordiales
Director Jurídico

Bolsa Institucional de Valores BIVA

Declaratoria de Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros de Fideicomiso Irrevocable CIB/3023, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la Emisora) que contiene el presente reporte anual por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, fue dictaminado con fecha 24 de julio de 2025, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente reporte anual y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga del estado financiero dictaminado señalado en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en ese reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la otra información contenida en el reporte anual que no provenga de los estados financieros dictaminados.

Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C.



C.P.C. Verónica A. Galindo López
Socia de auditoría y
Representante Legal

EL REPRESENTANTE COMÚN
Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente reporte anual, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión con clave de pizarra:

Reporte anual GDISPI 18 F/3023 al 31 de diciembre de 2024



Jacqueline Nayeli Parra Mota
Apoderado

[432000-NBIS5] Anexos

Estados Financieros (Dictaminados) del Fideicomiso e Inversiones, en su caso:	
Información adicional:	

Estados Financieros (Dictaminados) del Fideicomiso e Inversiones, en su caso

Estados financieros e Informe del auditor independiente

Fideicomiso Irrevocable CIB/3023, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

31 de diciembre de 2024 y 2023

Contenido

		Páginas
Informe del auditor independiente		1
Estados de posición financiera		5
Estados de resultado integral		6
Estados de cambios en el patrimonio		7
Estados de flujos de efectivo		8
Notas a los estados financieros		
1.	Constitución, objeto del Fideicomiso y eventos relevantes	9
2.	Patrimonio, finalidad y terminación del Fideicomiso	10
3.	Cambios en políticas contables	15
4.	Resumen de políticas contables significativas	16
5.	Efectivo y equivalentes de efectivo	21
6.	Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	22
7.	Instrumentos financieros	23
8.	Patrimonio	23
9.	Régimen fiscal	24
10.	Riesgos de instrumentos financieros	25
11.	Compromisos y contingencias	27

12. Eventos posteriores a la fecha de reporte 27

13. Autorización de los estados financieros 27

Salles, Sainz – Grant Thornton S.C.
Periférico Sur 4338
Jardines del Pedregal, 04500
Ciudad de México
T +52 (55) 5424 6500
www.grantthornton.mx

Informe del auditor independiente

Al Comité Técnico del
Fideicomiso Irrevocable CIB/3023,
(CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple):

Opinión

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del Fideicomiso Irrevocable CIB 3023, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el Fideicomiso), que comprenden el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2024, y los estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo correspondientes al año terminado en esa fecha, y las notas explicativas a los estados financieros que incluyen información sobre las políticas contables materiales.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la posición financiera del Fideicomiso Irrevocable CIB 3023, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 2024, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo correspondientes al año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección ‘Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros’ de nuestro informe. Somos independientes del Fideicomiso de conformidad con el Código de Ética para la Profesión Contable del Consejo Internacional de Normas de Ética para Contadores (Código del IESBA), junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Código del IMCP) y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con los Códigos del IESBA y del IMCP. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Asuntos clave de la auditoría

Los asuntos clave de la auditoría son aquellas que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del período actual. Estos asuntos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros en su conjunto al 31 de diciembre de 2024 y en la formación de nuestra opinión de auditoría sobre éstos, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones. Hemos determinado que durante el desarrollo de nuestro trabajo no se identificaron “asuntos clave” que se deban comunicar en nuestro informe.

Otro asunto

Los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 fueron auditados por otros auditores quienes expresaron una opinión no modificada sobre dichos estados financieros el 24 de junio de 2024.

Otra información, diferente a los estados financieros y el Informe del auditor independiente

La Administración es responsable de ‘la otra información’. La otra información está comprendida por el Reporte Anual 2024, pero no incluye los estados financieros y nuestro informe de auditoría.

Nuestra opinión sobre los estados financieros no cubrirá la otra información y no expresaremos ninguna forma de conclusión de aseguramiento, ni opinión, sobre la misma.

En relación con nuestra auditoría de los estados financieros, nuestra responsabilidad es leer la otra información y, al realizarlo, considerar si la otra información es materialmente inconsistente con los estados financieros o con nuestro conocimiento obtenido durante la auditoría o si de otra forma pareciera tener desviaciones materiales.

Si con base en el trabajo que hemos realizado, concluimos que hay una desviación material en la otra información, se nos requiere reportar este hecho a los responsables del gobierno. No tenemos nada que reportar en este sentido.

Responsabilidades de la Administración y de los encargados del gobierno del Fideicomiso con respecto a los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las IFRS, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de la evaluación de la capacidad del Fideicomiso de continuar en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relacionadas con negocio en marcha y utilizando la base contable de negocio en marcha, a menos que, la Administración tenga la intención de liquidar el Fideicomiso o de cesar operaciones, o bien no exista otra alternativa más realista.

Los encargados del gobierno del Fideicomiso son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Fideicomiso.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros del Fideicomiso Irrevocable CIB 3023, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su conjunto están libres de desviación material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que incluya nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando exista. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales, si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influirán en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Fideicomiso.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por parte de la Administración, de la base contable de negocio en marcha y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no, una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Fideicomiso para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Fideicomiso deje de ser un negocio en marcha.

- Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran una presentación razonable.

Comunicamos a los encargados del gobierno del Fideicomiso en relación con, entre otros asuntos, el alcance y el momento de realización planificados de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a los encargados del gobierno del Fideicomiso Irrevocable CIB 3023, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, una declaración de que hemos cumplido con los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y de comunicarles todas las relaciones y demás asuntos de los que se puede esperar razonablemente que afecten nuestra independencia y, en su caso, las acciones tomadas para eliminar las amenazas o las salvaguardas aplicadas.

SALLES, SAINZ - GRANT THORNTON, S.C.



C.P.C. Verónica A. Galindo López

Ciudad de México
24 de julio de 2025

Estados de posición financiera

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023

(Cifras expresadas en miles de dólares)

	Notas	2024	2023
Activo			
Efectivo y equivalentes de efectivo	**5**	**$ 1,594**	$ 1,529
Cuentas por cobrar		**-**	1,681
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	**6**	**121,272**	118,767
Total del activo		**122,866**	121,977
Patrimonio	**8**		
Certificados bursátiles		**113,873**	125,169
Resultados acumulados		**8,993**	(3,192)
Total del patrimonio		**$ 122,866**	$ 121,977

Estados de resultado integral

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023

(Cifras expresadas en miles de dólares)

	Notas	2024	2023
Ingresos			
Cambio en el valor razonable de activos financieros	**6**	**$ 5,043**	$ 16,131
Ingresos por intereses	**5**	**7**	13
Total ingresos		**5,050**	16,144
Gastos de administración:			
Honorarios		**(375)**	(427)
Amortización		**(69)**	(62)
Otros gastos		**(139)**	(74)
		(583)	(563)
Efectos de conversión		**(13)**	10
Resultado integral del año		**$ 4,454**	$ 15,591

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Estados de cambios en el patrimonio

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2024 y 2023
(Cifras expresadas en miles de dólares)

	Notas	Certificados bursátiles	Resultados acumulados	Total del patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2022		$ 117,105	$ (18,783)	$ 98,322
Emisión de certificados bursátiles, neto		10,064	-	10,064
Distribuciones		(2,000)	-	(2,000)
Resultado integral del año		-	15,591	15,591
Saldos al 31 de diciembre de 2023		125,169	- 3,192	121,977
Emisión de certificados bursátiles, neto		**-**	**-**	**-**
Distribuciones	**8**	**(3,565)**	**-**	**(3,565)**
Resultado integral del año		**-**	**4,454**	**4,454**
Saldos al 31 de diciembre de 2024		**$ 121,604**	**$ 1,262**	**$ 122,866**

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Estados de flujos de efectivo

Por los periodos terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023

(Cifras expresadas en miles de dólares)

	2024	2023
Resultado del año	**$ 4,454**	$ 15,591
Actividades de operación		
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	**(2,505)**	(26,883)
Cuentas por cobrar	**1,681**	(1,681)
Pagos anticipados	**-**	56
Flujos netos de efectivo en actividades de operación	**3,630**	(12,917)
Actividades de financiamiento		
Emisión de certificados bursátiles, netos	**-**	10,064
Distribuciones	**(3,565)**	(2,000)
Flujos netos de efectivo en actividades de financiamiento	**(3,565)**	8,064
Aumento (disminución) de efectivo y equivalentes de efectivo	**65**	(4,853)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	**1,529**	6,382
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	**$ 1,594**	$ 1,529

Notas a los estados financieros

31 de diciembre de 2023 y 2024

(Cifras expresadas en miles de dólares, excepto tipos de cambio u otra moneda extranjera y precio de colocación de los certificados bursátiles)

1. Constitución, objeto del Fideicomiso y eventos relevantes

El 27 de junio de 2018, GD Structure, S.C. en su carácter de Fideicomitente Fideicomisario en segundo lugar y Administrador y CI Banco, S.A. en su carácter de Fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de preséntate común, celebraron el Fideicomiso Irrevocable No. CIB/3023 denominado "GDISPI 18" (Fideicomiso o el Fideicomiso Irrevocable CIB/3023), cuya duración máxima será de 10 años a partir de la fecha de celebración del contrato de fideicomiso, pudiendo aumentar el plazo de vigencia con el objetivo de cumplir los fines del mismo; siendo los fideicomisarios en primer lugar los Tenedores de los Certificados Bursátiles, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los certificados bursátiles y el contrato de fideicomiso y el fideicomisario en segundo lugar, el Fideicomitente, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir establecidas en el contrato de fideicomiso.

El objeto del Fideicomiso es la emisión y colocación del capital cuyo propósito es, entre otros, llevar a cabo inversiones en fondos de inversión nacionales e internacionales.

El objetivo de las inversiones es incrementar el valor a largo plazo del patrimonio, principalmente por la vía de participaciones en fondos de inversión elegibles.

El domicilio social del Fideicomiso se encuentra en Av. Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Administración del Fideicomiso

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo que no está sujeto a obligaciones laborales. Los servicios administrativos que requiere son proporcionados por el Administrador.

Eventos relevantes

Al 31 de diciembre de 2024, el Fideicomiso Irrevocable CIB/3023 ha publicado el siguiente evento relevante:

Con fecha 29 de agosto de 2024, se llevó a cabo la actualización de la carta de personas responsables del Fiduciario en el Reporte Anual 2024. CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3023, informa al público inversionista que se ha realizado una actualización en la carta de Personas Responsables correspondiente al fiduciario en el Reporte Anual 2024. Esta modificación fue necesaria para corregir un error menor.

Al 31 de diciembre de 2024, las emisiones acumuladas efectuadas por el Fideicomiso ascienden a $171,672, las cuales se encuentran representadas por 1,190,089,583 certificados bursátiles. Durante 2024 el Fideicomiso no efectúo emisión de certificados bursátiles.

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023, las distribuciones acumuladas efectuadas por el Fideicomiso ascienden a $50,068 y $46,503, respectivamente.

Durante 2024 y 2023, se realizaron distribuciones por $3,565 y $2,000, respectivamente.

2. Patrimonio, finalidad y terminación del Fideicomiso

2.1. Cláusulas originales de operación del Fideicomiso

Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomiso ha clasificado los certificados bursátiles como instrumentos de patrimonio, debido a que confieren a los tenedores de los certificados bursátiles el derecho a participar en una parte de los rendimientos y al remanente del patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e inclusive, no tener rendimiento alguno o ser este negativo.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituyó se conforma según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital de cada Serie, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o

derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) cualesquier recursos derivados de Líneas de Suscripción contratadas; (j) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (k) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

2.2. Vigencia

La vigencia del Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente, el Fideicomiso continúa vigente hasta el día que sea el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión de la última Serie que se emita, según se describe en el Título correspondiente, en el entendido, que el Administrador, puede extender la vigencia del Fideicomiso en la medida en que la legislación lo permita, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

2.3. Finalidad del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas, incluyendo:

a) ser el único, legítimo propietario, tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos, gestiones, celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

g) preparar, proveer y realizar las gestiones que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los Certificados y cualquiera otra información que se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa y cualquier otra Ley Aplicable;

h) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

i) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

j) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso: (i) llevar a cabo la emisión inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las emisiones de los Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión; y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

k) mantener, con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor

l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

n) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, según sea aplicable, así como utilizar los recursos que integran el

Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

p) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

q) preparar, con la asistencia del Administrador, y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un "evento relevante" o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);

s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en dólares (o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador), a nombre del Fiduciario, según se requiera;

t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

v) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y con la comparecencia del Representante Común, otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato; en el entendido, que se debe observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso;

w) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que se debe observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

x) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

y) incurrir en deuda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso;

aa) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas;

cc) en la Fecha de Oferta Pública o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar o reembolsar los Gastos Organizacionales de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador;

dd) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

ff) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción están limitados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

gg) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor;

hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y (ii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2.4. Terminación

El Administrador puede terminar anticipadamente el Fideicomiso, con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que las siguientes dos condiciones hayan sido satisfechas: (i) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (ii) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con esta sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso sea distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Contrato Fideicomiso.

3. Cambios en políticas contables

Nuevas normas adoptadas al 1 de enero de 2024

Algunos pronunciamientos contables que han entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2024 y que podrían ser aplicables al Fideicomiso son:

- Revelación de políticas contables (Modificaciones a IAS 1 e IFRS Documento de Práctica 2)
- Definición de estimación contable (Modificaciones a IAS 8)

Estas modificaciones no tienen un impacto significativo en los estados financieros y, por lo tanto, no se han realizado revelaciones sobre las mismas.

Normas, modificaciones e interpretaciones a las normas existentes que aún no están vigentes y que no han sido adoptadas de manera anticipada por el Fideicomiso

A la fecha de autorización de estos estados financieros, otras normas y modificaciones que aún no han entrado en vigor y que no han sido adoptadas de forma anticipada por el Fideicomiso incluyen:

- Clasificación de Pasivos como circulantes o no circulantes (Modificaciones IAS 1)
- Acuerdos de financiamiento con proveedores (Modificaciones IAS 7 e IFRS 7)
- Pasivos no circulantes con obligaciones’ (Modificaciones IAS 1)
- Falta de intercambiabilidad (Modificaciones IAS 21)

La Administración considera que estas modificaciones no tendrán un impacto significativo en los estados financieros y, por lo tanto, no se han realizado revelaciones sobre las mismas.

La Administración anticipa que todos los pronunciamientos relevantes serán adoptados en las políticas contables del Fideicomiso para el primer periodo que inicia después de la fecha de vigencia del pronunciamiento. Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones, que no han sido adoptadas no han sido reveladas en virtud de que no se espera que tengan un impacto material en los estados financieros del Fideicomiso.

4. Resumen de políticas contables significativas

El Fideicomiso prepara sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

4.1 Bases de preparación

Los estados financieros del Fideicomiso han sido preparados sobre la base de devengado y bajo la premisa de costo histórico, excepto por las inversiones, las cuales se valúan a valor razonable con cambios en resultados.

Consolidación de estados financieros

El Fideicomiso cumple con la definición de una "Entidad de Inversión" conforme la IFRS 10, "Estados Financieros Consolidados", la cual establece que una entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: i) obtiene fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, ii) tiene el compromiso hacia su inversionista o inversionistas de que el propósito del negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos, iii) mide y evalúa el desempeño de, sustancialmente, todas sus inversiones con base al valor razonable.

Consecuentemente, las inversiones en los vehículos de inversión o fondos en las que el Fideicomiso ejerce control no se consolida y se valúa a Valor Razonable con Cambios Reconocidos en el Estado de Resultados (FVTPL, por sus siglas en inglés).

4.2 Moneda funcional y de reporte

El Fideicomiso ha determinado como su moneda funcional y de reporte el dólar americano, ya que su entorno de generación y aplicación de efectivo, así como los incrementos y disminuciones del patrimonio se realizan en dicha moneda.

4.3 Estado de resultado integral

Los rubros del estado de resultado integral del Fideicomiso se presentan considerando la naturaleza de su actividad y operaciones del mismo.

4.4 Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo comprende depósitos bancarios en cuentas de cheques e inversiones en valores a corto plazo, junto con cualesquiera otras inversiones altamente líquidas y a corto plazo que sean fácilmente convertibles en montos conocidos de efectivo y que están sujetos a un riesgo insignificante de cambio en el valor. Los equivalentes de efectivo están representados por valores gubernamentales, los cuales son a corto

plazo de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y sujetos a riesgos poco importantes de cambio en su valor.

El efectivo se presenta a valor nominal; las fluctuaciones en su valor se reconocen en los resultados del periodo.

4.5 Instrumentos financieros

Reconocimiento, medición inicial y bajas

Los activos y pasivos financieros se reconocen cuando el Fideicomiso es parte de las cláusulas contractuales de un instrumento financiero.

Los activos financieros se dan de baja cuando los derechos contractuales a los flujos de efectivo de un activo financiero expiran, o cuando el activo financiero y sustancialmente todos los riesgos y beneficios han sido transferidos. Un pasivo financiero se da de baja cuando se extingue, se descarga la obligación, se cancela o vence.

Clasificación y medición inicial de activos financieros

Los activos financieros se miden inicialmente a su valor razonable ajustado por los costos de transacción (en caso de que aplique).

Clasificación y medición posterior de los activos financieros

Los activos financieros, que no son designados y efectivos como instrumentos de cobertura, se clasifican en las siguientes categorías:

- costo amortizado
- valor razonable con cambios en resultados (VRCR)
- valor razonable con cambios en otro resultado integral (VRORI).

En el período presentado, el Fideicomiso no tiene activos financieros categorizados a VRORI.

Todos los ingresos y gastos relacionados con activos financieros se reconocen en resultados y se presentan dentro de los gastos de operación.

Medición subsecuente de activos financieros

Activos financieros a costo amortizado

Los activos financieros se miden a costo amortizado si los activos cumplen con las siguientes condiciones (y no se designan a VRCR):

- se mantienen dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros y cobrar sus flujos de efectivo contractuales.
- los términos contractuales de los activos financieros dan lugar a flujos de efectivo que son únicamente pagos de capital e intereses sobre el saldo de capital pendiente.

Después del reconocimiento inicial, estos se miden a costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Se omite el descuento cuando el efecto del descuento no es material. El efectivo y equivalentes de efectivo del Fideicomiso se incluyen en esta categoría de instrumentos financieros.

Las inversiones en instrumentos financieros se clasifican de acuerdo con el objetivo del modelo de negocio del Fideicomiso, el cual consiste en generar ganancias a través de la compraventa de dichos instrumentos, las cuales son reconocidos a valor razonable. En el caso del Fideicomiso, este rubro incluye inversiones en fondos de capital privado.

El Fideicomiso ha clasificado la inversión en fondos de capital privado como activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, la cual se registra en el estado de situación financiera a su valor razonable y los cambios subsecuentes en el valor razonable se presentan como ingresos o gastos en el estado de resultados integral en el rubro “Utilidad (pérdida) por valuación en el valor razonable”. Los costos de transacción asociados con dichos activos son reconocidos directamente en resultados.

El valor razonable es el precio que se recibiría para vender un activo o se pagaría para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de la transacción. El valor razonable está basado en la presunción de que la transacción para vender el activo o para transferir el pasivo tiene lugar:

- En el mercado principal del activo o del pasivo, o
- En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para la transacción de esos activos o pasivos.

Todos los activos para los que se realizan cálculos o desgloses de su valor razonable en los estados financieros están categorizados dentro de la jerarquía de valor razonable que se describe a continuación, con base en la menor variable que sea significativa para el cálculo del valor razonable en su conjunto:

- Nivel 1- Valores de cotización (no ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos.
- Nivel 2 - Técnicas de valoración para las que la variable de menor nivel utilizada, que sea significativa para el cálculo, es directa o indirectamente observable.
- Nivel 3 - Técnicas de valoración para las que la variable de menor nivel utilizada, que sea significativa para el cálculo, no es observable.

Reconocimiento, baja y medición

Las compras y ventas de activos financieros se reconocen en la fecha de negociación, que es la fecha en la que el Fideicomiso se compromete a comprar o vender el activo. Los activos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable más los costos de la transacción, excepto cuando son activos financieros medidos a su valor razonable con cambios en resultados, los cuales se reconocen inicialmente a su valor razonable y los costos de la transacción se reconocen como un gasto en el estado de resultado integral. Los activos financieros se cancelan cuando el derecho a recibir los flujos de efectivo relacionados expira o es transferido y, asimismo, el Fideicomiso ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios derivados de su propiedad. Los activos financieros medidos a su valor razonable con cambios en resultados se reconocen posteriormente a su valor razonable.

4.6 Cuentas por cobrar

Representan derechos por aplicar a los Fondos en los que invierte el Fideicomiso. Dicho saldo se aplicará contra futuras llamadas de capital.

4.7 Pagos anticipados

Los pagos anticipados se reconocen inicialmente como un activo por el monto pagado en el momento en que este se realiza, siempre y cuando se estima que el beneficio económico futuro asociado fluya hacia el Fideicomiso. Una vez que el bien o servicio es recibido, el Fideicomiso reconoce el importe relativo a los pagos anticipados como un activo en el rubro al que corresponde el bien adquirido, o como gasto del período, dependiendo si se tiene o no la certeza de que el bien adquirido le generará un beneficio económico futuro.

4.8 Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar representan las obligaciones del Fideicomiso par concepto de servicios profesionales, tales como: asesoría legal y fiscal, auditoría externa, proveedor de precios, gastos de publicidad y servicios contables, entre otros. Las provisiones por pasivos contingentes se reconocen solamente cuando es probable la salida de recursos para su extinción. Asimismo, los compromisos solamente se reconocen cuando generan una pérdida.

4.9 Patrimonio

El Fideicomiso ha clasificado los certificados bursátiles como instrumentos de patrimonio, debido a que confieren a los tenedores de los certificados bursátiles el derecho a participar en una parte de los rendimientos y al remanente del patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser este negativo.

El patrimonio del Fideicomiso está integrado principalmente por la aportación inicial, los recursos derivados de la emisión de los certificados bursátiles, netos de los gastos de emisión, así como los resultados del periodo.

4.10 Distribuciones a los tenedores de los certificados bursátiles

Corresponden al pago de la totalidad del efectivo distribuible que efectivamente se haya distribuido a los tenedores de los certificados bursátiles, los cuales corresponden a recursos recibidos como resultado de cualquier desinversión, recursos fiduciarios adicionales, en su caso, y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el contrato de fideicomiso.

El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que únicamente se podrán llevar a cabo Distribuciones en especie, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

4.11 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos provenientes de distribuciones de capital netos del costo de adquisición proveniente de las inversiones realizadas se reconocen en resultados en la fecha en que se realizan o en la fecha de la documentación legal de la operación. En su caso, los dividendos provenientes de las inversiones de capital se reconocen en los resultados del ejercicio en el momento en que son decretados o pagados, lo que suceda primero.

Los ingresos por intereses generados por el efectivo y equivalentes de efectivo se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan utilizando el método de interés efectivo en función de los plazos y tasas de interés establecidos en los contratos celebrados con las instituciones financieras.

4.12 Gastos de operación

Los gastos se clasifican atendiendo a su naturaleza conforme la IAS 1 Presentación de Estados Financieros y lo establecido en el contrato de fideicomiso y se reconocen en el estado de resultado integral conforme se devenguen.

4.13 Operaciones y saldo en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio aplicable a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio de la fecha del estado de posición financiera.

Las diferencias cambiarias entre la fecha de celebración y las de su cobro o pago, así como las derivadas de la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a la fecha de los estados financieros, se aplican a resultados.

4.14 Juicios significativos de la Administración al aplicar políticas contables e incertidumbre en estimaciones

Al preparar los estados financieros, la Administración considera diversos juicios, estimaciones y supuestos para el reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos.

Juicios significativos de la Administración

A continuación, se describen los juicios significativos de la Administración en la aplicación de las políticas contables del Fideicomiso que tienen un efecto importante en los estados financieros.

Incertidumbre sobre las estimaciones

La información sobre estimaciones y supuestos que tienen el efecto más importante sobre el reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos se proporciona a continuación; los resultados reales pueden ser substancialmente diferentes.

Clasificación de deuda o patrimonio

Los instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso 3023 se clasifican como pasivos financieros o como capital, de acuerdo con la sustancia de los acuerdos contractuales y las definiciones previstas en la IAS 32 Instrumentos Financieros.

Los pasivos financieros se clasifican a valor razonable con cambios en resultados cuando el pasivo financiero es (i) la contraprestación contingente que sería ser pagada por el adquirente como parte de una combinación de negocios a la que se aplica la IFRS 3, (ii) mantenido para negociación, o (iii) se designa a valor razonable con cambios a través de resultados.

Un pasivo financiero se clasifica como mantenido con fines de negociación si:

- Se adquiere principalmente con el objetivo de recomprarlo en un futuro cercano; o
- Es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se administran conjuntamente, y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de toma de utilidades a corto plazo; o
- Es un derivado que no ha sido designado como instrumento de cobertura y cumple las condiciones para ser efectivo.

Un pasivo financiero distinto a un pasivo financiero con fines de negociación o contraprestación contingente que sería pagada por el adquiriente como parte de una combinación de negocios puede ser designado como a valor razonable con cambios a través de resultados al momento del reconocimiento inicial si:

- Con ello se elimina o reduce significativamente alguna inconsistencia en la valuación o en el reconocimiento que de otra manera surgiría; o
- El rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se administre y evalúe sobre la base de su valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de administración del riesgo que la Entidad tenga documentada, y se provea internamente información sobre ese grupo, sobre la base de su valor razonable; o

- Forme parte de un contrato que contenga uno o más instrumentos derivados implícitos, y la IAS 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición permita que la totalidad del contrato híbrido (activo o pasivo) sea designado como a valor razonable.

La duración limitada del Fideicomiso 3023 impone una obligación que surge, debido a que la liquidación es un hecho y fuera del control del Fideicomiso 3023. La Administración del Fideicomiso 3023 ha evaluado criterios como la clasificación y determinó que la clasificación apropiada es como patrimonio.

5. Efectivo y equivalentes de efectivo

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023 el efectivo y equivalentes de efectivo se integra como sigue:

	2024	2023
Efectivo en bancos (reserva de gastos)	**$ 684**	$ 300
Cuentas de distribuciones	**656**	967
Inversiones a corto plazo (a)	**254**	262
	$ 1,594	$ 1,529

a) Instrumentos financieros de alta liquidez conservados a vencimiento de no más de 30 días.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y 2023, los intereses devengados ascendieron a $7 y $13, respectivamente, los cuales se reconocen en el rubro de ingresos por intereses.

6. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023, los activos financieros a valor razonable están representados por inversiones directas en vehículos de inversión y se integran como sigue:

	2024	2023
Inversiones en fondo de inversión (Glisco)	**$ 95,859**	$ 92,418
Inversiones en fondo de inversión (Discovery)	**25,413**	26,349
	$ 121,272	$ 118,767

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023, la exposición de los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se describe a continuación:

Información acumulada al 31 de diciembre de 2024

Inversión	**Contribuciones totales**	**Distribución de capital**	**Total de inversión**	**Ganancia (pérdida) no realizada**	**Valor razonable**
Fondo inversión (Glisco)	**$ 77,323**	**$ (1,681)**	**$ 75,642**	**$ 20,462**	**$ 96,104**
Fondo inversión (Glisco) – Fluctuación cambiaria				**(245)**	**(245)**
Fondo Inversión (Discovery)	**99,150**	**(60,386)**	**38,764**	**(15,419)**	**23,345**
Fondo Inversión (Discovery) - Fluctuación cambiaria	**-**	**-**	**-**	**2,068**	**2,068**
Total	**$ 176,473**	**$ (62,067)**	**$ 114,406**	**$ 6,866**	**$ 121,272**

Información acumulada al 31 de diciembre de 2023

Inversión	Contribuciones totales	Distribución de capital	Total de inversión	Ganancia (pérdida) no realizada	Valor razonable
Fondo Inversión (Glisco)	$ 77,323	$ (1,681)	$ 75,642	$ 15,342	$ 90,984
Fondo Inversión (Glisco) – Fluctuación cambiaria	-	-	-	1,434	1,434
Fondo Inversión (Discovery)	99,150	(56,167)	42,983	789	43,772
Fondo Inversión (Discovery) - Fluctuación cambiaria	-	-	-	(17,423)	(17,423)
Total	$ 176,473	$ (57,848)	$ 118,625	$ 142	$ 118,767

A continuación, se presentan los movimientos de los activos financieros por el ejercicio 2024 y 2023:

	2024	2023
Saldo de inversión al 1 de enero	**$ 118,625**	$ 107,873
Llamadas de capital	**-**	13,333
Distribuciones	**4,219**	2,581
Saldo de inversión al 31 de diciembre	**$ 114,406**	$ 118,625
Cambios en el valor razonable	**5,043**	16,131
Fluctuación cambiaria	**1,823**	(15,989)
Saldo final al 31 de diciembre	**$ 121,272**	$ 118,767

7. Instrumentos financieros

Categorías de activos financieros

La Nota 4.5 proporciona una descripción de las políticas contables para cada una de las categorías de activos y pasivos financieros. Los valores en libros de los instrumentos financieros son como sigue:

	2024	2023
Activos financieros		
Costo amortizado		
Efectivo y equivalentes de efectivo	**$ 1,594**	$ 1,529
Cuentas por cobrar	**-**	1,681
Valor razonable a través de resultados		
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	**121,272**	118,767
	$ 122,866	$ 121,977

En la Nota 10 se proporciona una descripción de los riesgos de los instrumentos financieros del Fideicomiso, incluyendo los objetivos y las políticas de administración de estos riesgos.

8. Patrimonio

El patrimonio del Fideicomiso está constituido por la aportación inicial, las emisiones de los certificados bursátiles, netos de los gastos de emisión y los resultados acumulados.

Los certificados bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una emisión subsecuente, conforme al mecanismo de “Llamas de Capital”, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando se trate de una inversión en un nuevo vehículo, sin que sea necesario consentimiento alguno de los tenedores de los certificados bursátiles, la celebración de una asamblea de tenedores o la modificación del acata de emisión, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo emisiones subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al monto de la emisión inicial, sea mayor al monto máximo de la emisión. Los certificados bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el activo neto del Fideicomiso.

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023, las distribuciones acumuladas efectuadas por el Fideicomiso ascienden a $50,068 y $46,503, respectivamente.

Durante el ejercicio 2024 y 2023, se realizaron distribuciones por $3,565 y $2,000, respectivamente.

Distribuciones

Los ingresos por inversiones permitidas serán distribuidos conforme lo determine el Administrador, a través del Indeval y a prorrata.

a) De conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, el Fiduciario usará fondos en las cuentas del Fideicomiso respectivas, respecto a una Serie en particular para:

i. Reconstituir la porción de reserva del Fideicomiso y reserva para gastos de asesoría aplicable a dicha Serie,
ii. Transferir cantidades a la cuenta de reinversión respectiva para ser utilizados para cumplir con los compromisos del Fideicomiso o pagar las obligaciones conforme a la inversión respectiva o el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, según sea el caso,
iii. Transferir dichas cantidades a la cuenta de distribuciones respectiva para hacer distribuciones a los tenderes conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente,

b) Las cantidades recibidas en la cuenta de distribuciones de la Serie respectiva de los fondos de inversión serán distribuidas a los tenedores de dicha Serie a través de lndeval de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido de que en caso de que haya cantidades pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto derivadas de cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión, el Fiduciario aplicará dichos montos primero al pago de dichos conceptos al acreedor respectivo. La asamblea de tenedores o la asamblea especial, en su caso, podrán solicitar al Administrador que explique la mecánica para el cálculo del monto distribuible Glisco y el monto distribuible Discovery, respectivamente.

c) En cualquier momento en que el saldo de la cuenta de distribuciones de la Serie I o de la cuenta de distribuciones de series subsecuentes, según sea el caso, sea del equivalente a $20,000 (veinte millones de pesos) o más, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo las distribuciones del monto distribuible, de conformidad con el inciso anterior, en el entendido, que el Administrador deberá al menos cada trimestre verificar y/o hacer los cálculos correspondientes para, en su caso, instruir al Fiduciario a que lleve a cabo las distribuciones correspondientes.

9. Régimen fiscal

El Fideicomiso se considera como una entidad transparente para efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta (Ley de ISR), por lo tanto, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios califica como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme el artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga

la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros).

10. Riesgos de instrumentos financieros

El objetivo de la Administración del Fideicomiso es satisfacer las expectativas financieras mediante flujos de efectivo que aseguren y mejoren la capacidad de hacer distribuciones a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos y satisfacer cualquier futura obligación de deuda. El riesgo se podrá asumir solamente dentro del marco definido por las políticas, metodologías de identificación y medición de riesgos, los procedimientos de supervisión y la infraestructura formal que animan a una gestión de riesgos proactiva.

La administración de riesgos financieros se rige por las políticas del Fideicomiso contempladas en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración que garantizan por escrito principios sobre el uso y administración de las inversiones y la inversión del exceso de liquidez. Estos riesgos incluyen el de mercado (tipos de cambio y precios) y el de liquidez.

El Fideicomiso administra los riesgos financieros a través de diferentes estrategias, como se describe a continuación:

i. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se refiere a las pérdidas financieras en las que se puede incurrir debido a los cambios en los precios de variables del mercado, tales como tasas de intereses y tipos de cambio de moneda extranjera. Uno de los objetivos del Fideicomiso es manejar y controlar las exposiciones a estos tipos de riesgos dentro de parámetros aceptables.

a) Riesgo de tipo de cambio

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023, el Fideicomiso mantiene activos en Fondos de Inversión en Capital Privado. El Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en Fondos de inversión que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el contrato de fideicomiso.

El Fideicomiso mantiene activos en dos fondos de inversión, las exposiciones a los tipos de cambios surgen de estas inversiones, que básicamente están denominadas en dólares americanos (USD).

b) Riesgo de los precios

Al 31 de diciembre de 2024 y 2023, las inversiones que mantiene en su portafolio están expuestas a riesgos de cambios volátiles. La política del Fideicomiso para administrar el riesgo de precios se realiza mediante la diversificación eficiente y cuidadosa selección de las inversiones en títulos de capital, con el objetivo de maximizar los rendimientos para los tenedores de los certificados bursátiles.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en Fondos de inversión que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el contrato de fideicomiso.

Restricciones de inversión.

En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (A) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate, y (B) el Fideicomiso (o Personas designadas por el Administrador o sus Afiliadas) formen parte de la administración del emisor correspondiente.

Lo anterior, en el entendido, que siempre y cuando el Fideicomiso hubiere adquirido las acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero conforme a la presente sección, el Fideicomiso no tendrá restricción alguna para enajenar, total o parcialmente, dichas acciones o valores, aún y cuando, como resultado de dicha enajenación, el Fideicomiso sea propietario de menos del 20% del capital social del emisor de que se trate.

En el cuadro siguiente se muestra la concentración del riesgo de precios al 31 de diciembre de 2024 y 2023:

		2024	2023
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	Fondo de inversión (Glisco)	**$ 95,859**	$ 92,418
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	Fondo de inversión (Discovery)	**25,413**	26,349
		$ 121,272	$ 118,767

ii. Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla sus obligaciones contractuales que resulten en una pérdida financiera para el Fideicomiso. El Fideicomiso ha adoptado una política de tratar sólo con contrapartes solventes.

Una descripción de los tipos de cuentas que comprenden efectivo en la Nota 5. El riesgo de crédito de estos saldos es bajo, ya que la política del Fideicomiso es la de realizar transacciones con contrapartes con alta calidad crediticia, según lo provisto por reconocidas agencias de calificación independientes.

Al 31 de diciembre de 2024, el Fideicomiso no tiene cuentas por cobrar que lo expongan al riesgo de crédito.

iii. Riesgo de liquidez

Tras la disolución del Fideicomiso, tal como se explica en la Nota 6, el Fiduciario tiene que liquidar el patrimonio del Fideicomiso, disponer de sus activos y pagar y distribuir los activos (incluidos los ingresos por disposiciones) primero a los acreedores y a los Tenedores de los Certificados. Por lo tanto, los acreedores, y más significativamente, los Tenedores de los Certificados, están expuestos al riesgo de liquidez en caso de liquidación del Fideicomiso. Al 31 de diciembre de 2024, el Fideicomiso no tiene cuentas por pagar.

El valor de los activos netos atribuibles a los Tenedores de los Certificados está en función del valor en libros a la fecha de los estados de posición financiera.

Adicionalmente, el Fideicomiso está expuesto al riesgo de liquidez para el pago de servicios y administración de su patrimonio. El contrato de Fideicomiso requiere que se mantengan reservas suficientes para cubrir dichos gastos oportunamente.

iv. Riesgo de tasa de interés

El Fideicomiso no tiene financiamientos. La exposición del Fideicomiso al riesgo de tasa de interés está relacionada con los montos mantenidos como equivalentes de efectivo.

11. Compromisos y contingencias

El Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso designó y contrató al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Sustitución de Fiduciario

El Fideicomiso se encuentra en proceso de sustituir a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario original. Si bien dicha sustitución se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento con la Ley Aplicable, podrían presentarse ajustes operativos o administrativos temporales durante el periodo de entrega-recepción de la documentación e información relevante.

Se considera que dicho cambio no afecta la validez ni los términos esenciales de la emisión, y no se anticipan impactos materiales en el cumplimiento de las obligaciones fiduciarias. No obstante, existe un riesgo inherente al cambio institucional en cuanto a tiempos de adaptación y alineación de criterios operativos.

12. Eventos posteriores a la fecha de reporte

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros, no han ocurrido eventos posteriores al 31 de diciembre de 2024 que requieran revelaciones adicionales.

13. Autorización de los estados financieros

Los estados financieros fueron autorizados para su emisión el 24 de julio de 2025, por Javier Cortés Hernández y Norma Serrano Ruíz, Delegados Fiduciarios del Fideicomiso Irrevocable CIB/3023 (en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Información adicional

Salles Sainz
Grant Thornton

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C.
Periférico Sur 4338
Col. Jardines del Pedregal
04500, Ciudad de México
www.grantthornton.mx

Ciudad de México, a 24 de julio de 2025

Fideicomiso Irrevocable CIB/3023, en
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple:

Por medio de la presente y en relación con la auditoría de los estados financieros de Fideicomiso Irrevocable CIB/3023, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la Emisora), por el año terminado al 31 de diciembre de 2024, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo con el artículo 37 de las 'Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos' (las Disposiciones, conocida también como Circular Única de Auditores Externos o CUAE), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, lo siguiente:

I. Soy Licenciada en Contaduría Pública y cuento con la certificación vigente número 7170 emitida al efecto por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Asimismo, cumplo con los requisitos señalados en los artículos 4 y 5 de la CUAE. Soy Socio de Salles Sainz Grant Thornton, S.C., ("la Firma" o "SSGT"). Tanto SSGT como quien suscribe esta declaratoria, contamos con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria (AGAFF). Los números de registro son; el del Contador Público 16584 expedido el 30 de septiembre de 2005 y el de SSGT es el 06529 expedido el 17 de agosto de 1998.

II. Desde la fecha en que se prestan los servicios de auditoría externa, durante el desarrollo de la misma y hasta la emisión del informe de auditoría externa, así como de los comunicados y opiniones requeridos conforme a lo señalado en el artículo 15 de la CUAE, cumplo con los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 5 antes señalados. Asimismo, SSGT y las personas que forman parte del equipo de auditoría, se ajustan a lo previsto en los artículos 6, 9 y 10, en relación con el artículo 14 de la CUAE.

III. SSGT cuenta con evidencia documental de la implementación del sistema de control de calidad a que se refiere el artículo 9 de la CUAE y participa en un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 12 de la CUAE.

Asimismo, otorgo mi consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que ésta me requiera, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores. Adicionalmente, por medio de la presente, la Firma queda obligada a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos anteriores, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la auditoría de estados financieros básicos de la Emisora.

Me permito señalar que, la que suscribe como Socia a cargo de la auditoría externa independiente, he intervenido en esa calidad en la auditoria de la Emisora por 1 año, y que el Despacho ha auditado a la Emisora por 1 año.

Esta declaratoria se emite únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de la misma y para información de los Asamblea de Tenedores, Comité Técnico y la Comisión, por ello, no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes.

Atentamente,

SALLES, SAINZ – GRANT THORNTON, S.C.



C.P.C. Verónica A. Galindo López
Socia de Auditoría

Salles Sainz
Grant Thornton

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C.
Periférico Sur 4338
Col. Jardines del Pedregal
04500, Ciudad de México
www.grantthornton.mx

Ciudad de México, a 24 de julio de 2025

Fideicomiso Irrevocable CIB/3023, en
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple:

De conformidad con el artículo 39 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos (Circular Única de Auditores Externos), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, y de conformidad con el artículo 84 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores (Circular Única de Emisoras), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2023 y actualizadas a través de diversas modificaciones, tanto Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C. como el socio que suscribe la declaratoria, expresamos nuestro consentimiento para que el Fideicomiso Irrevocable CIB/3023 en (en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la Emisora) incluya como anexo en el Reporte Anual que se presenta por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024 (el Reporte Anual), el informe de auditoría que emitimos el 24 de julio de 2025 sobre los estados financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, y por el periodo terminado en esa fecha (los Estados Financieros). Lo anterior, en el entendido de que previamente a su inclusión nos cercioramos de que la información contenida en los Estados Financieros incluidos como anexos en el Reporte Anual, así como cualquier otra información financiera incluida en el Reporte Anual cuya fuente provenga de los mencionados Estados Financieros o de los informes de auditoría externa que al efecto presente la Emisora, coincida con la dictaminada, con el fin de que dicha información sea hecha del conocimiento público.

Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C.



C.P.C. Verónica A. Galindo López
Socia de auditoría y
Representante Legal